

NOMBRE

317

Nº

Res. Aprob. de los contratos suscritos por el Gobierno de la República Dominicana, el primero en fecha 3 de junio de 1980, con la J.I. Case Company, y el segundo en fecha 4 de junio del año 1980, con el Export-Import Bank of the United States (Ex-Im Bank).-

Remitido a la
Comisión de
Finanzas -

Leído en Sesión
del 18/8/80
Aprobado en única
Sesión del
30/9/80



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24902

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 JUL. 1980

Archivo

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, los contratos adjuntos, suscritos por la República Dominicana el primero con el EXPORT-IMPORT-BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EXIMBANK) y el segundo con la J. I. CASE COMPANY, empresa norteamericana suplidora de equipos. Mediante estos contratos se acuerda el establecimiento de sendos créditos para financiar la compra de equipos de construcción y agrícola y las piezas de repuestos, los cuales serán destinados al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano y que se detallan en la Orden de Compra que se anexa al Contrato, firmado con la J. I. CASE COMPANY, cuyo monto total es de US\$10,876,278.00.

El contrato suscrito con el EXIMBANK, acuerda el establecimiento de un crédito en favor de la República Dominicana, por la suma de hasta US\$3,300,919.99 que será destinada a financiar el 34% del valor de la compra en los Estados Unidos y su exportación al país del equipo y piezas de repuestos de manufactura norteamericana.

Por otra parte, en virtud del contrato suscrito con la J. I. CASE COMPANY, se establece un financiamiento por una cantidad igual a los restantes US\$7,575,359.00, del costo total de los equipos a ser suministrados a nuestro país.



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

24902

-2-

Dispone el Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y el EXIMBANK, que nuestro país reembolsará el principal en diez cuotas semestrales, a partir del 31 de diciembre de 1980.

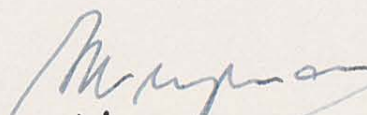
De igual manera, nuestro país pagará intereses al tipo del 8% anual sobre las cantidades desembolsadas y pendientes de pago - con cargo al crédito.

Asimismo, la República Dominicana pagará el financiamiento de la J. I. CASE COMPANY, de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial del 15% del valor total de los equipos a ser suministrados, ascendente a la suma de US\$1,631,442.00 en dos plazos semestrales iguales y consecutivos de US\$815,721.00 cada uno, el primero de ellos el 31 de diciembre de 1980 y el segundo el 30 de junio de 1981. Esta suma devengará intereses del 8% anual.
- b) El balance restante, o sea, la suma de US\$5,943,917.00 será cubierto en diez plazos semestrales, iguales y consecutivos, a partir del 31 de diciembre de 1980. Esta última suma devengará intereses al tipo del 12% anual sobre el balance del principal que esté pendiente de pago. Los intereses serán pagados semestralmente junto con las cuotas del principal.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán - su voto aprobatorio a los contratos que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 JUL. 1980

Núm. 24902

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, los contratos adjuntos, suscritos por la República Dominicana el primero con el EXPORT-IMPORT-BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EXIMBANK) y el segundo con la J. I. CASE COMPANY, empresa norteamericana suplidora de equipos. Mediante estos contratos se acuerda el establecimiento de sendos créditos para financiar la compra de equipos de construcción y agrícola y las piezas de repuestos, los cuales serán destinados al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano y que se detallan en la Orden de Compra que se anexa al Contrato, firmado con la J. I. CASE COMPANY, cuyo monto total es de US\$10,876,278.00.

El contrato suscrito con el EXIMBANK, acuerda el establecimiento de un crédito en favor de la República Dominicana, por la suma de hasta US\$3,300,919.99 que será destinada a financiar el 34% del valor de la compra en los Estados Unidos y su exportación al país del equipo y piezas de repuestos de manufactura norteamericana.

Por otra parte, en virtud del contrato suscrito con la J. I. CASE COMPANY, se establece un financiamiento por una cantidad igual a los restantes US\$7,575,359.00, del costo total de los equipos a ser suministrados a nuestro país.



24902

Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dispone el Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y el EXIMBANK, que nuestro país reembolsará el principal en diez cuotas semestrales, a partir del 31 de diciembre de 1980.

De igual manera, nuestro país pagará intereses al tipo del 8% anual sobre las cantidades desembolsadas y pendientes de pago - con cargo al crédito.

Asimismo, la República Dominicana pagará el financiamiento de la J. I. CASE COMPANY, de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial del 15% del valor total de los equipos a ser suministrados, ascendente a la suma de US\$1,631,442.00 en dos plazos semestrales iguales y consecutivos de US\$815,721.00 cada uno, el primero de ellos el 31 de diciembre de 1980 y el segundo el 30 de junio de 1981. Esta suma devengará intereses del 8% anual.
- b) El balance restante, o sea, la suma de US\$5,943,917.00 será cubierto en diez plazos semestrales, iguales y consecutivos, a partir del 31 de diciembre de 1980. Esta última suma devengará intereses al tipo del 12% anual sobre el balance del principal que esté pendiente de pago. Los intereses serán pagados semestralmente junto con las cuotas del principal.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán - su voto aprobatorio a los contratos que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán

IVELISSE MONTALVO DE BIGMAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentada para el ejercicio legal de su cargo ; C E R T I F I C O que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés cuya versión al castellano, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

ESTE CONTRATO, hecho y registrado el cuarto día del mes de junio de 1980, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (EL "Prestatario"), y el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (en adelante llamado "Eximbank" o el "Prestamista"), una agencia de los Estados Unidos de América.

A T E S T I G U A

POR CUANTO, el Prestatario ha requerido del Prestamista establecer un crédito (el "Crédito") en su favor para la compra en los Estados Unidos y su exportación a la República Dominicana de equipo de construcción y agricultura y piezas de repuesto, para ser compradas a la J I Case Company, todas de manufactura norte americana (los "Efectos", para ser usados por el Prestatario en los sectores industriales, agrícolas y de construcción;

POR CUANTO, el precio agregado de los Efectos a ser comprados en los Estados Unidos es de aproximadamente \$9,708,584 (nueve millones de los EUA");

Por lo tanto, el Prestatario hará pagos en efectivo por la



compra de los Efectos en una cantidad agregada igual a por lo menos el 15.0% de los Costos de los EUA (el "Pago en Efectivo");

POR CUANTO, la J. I. Case Company está preparada para establecer un contrato financiero (el "Financiamiento de la J. I. Case") en favor del Prestatario por una cantidad igual a los \$4,951,377, o 51% de los Costos de los EUA, cualquiera que sea menor, y dicho financiamiento está establecido por un Acuerdo Financiero (como se define más adelante);

POR CUANTO, el Eximbank está preparado para establecer un crédito ("Crédito") en favor del Prestatario por la cantidad de \$3,300,919, o el 34.0% de los Costos de los EUA, cualquiera que sea menor;

POR CUANTO, el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones e importaciones y el intercambio de utilidades entre los Estados Unidos y la República Dominicana;

AHORA, POR TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

CANTIDAD Y FECHA DE EXPIRACION DEL CREDITO

A. Cantidad. El Prestatario establece un crédito en favor del Prestatario por la cantidad de \$3,300,919.

de Expiración. La utilización del Crédito puede



que no ocurra subsiguientemente al cierre del negocio, el 30 de septiembre de 1980 ("Fecha de Expiración"), a menos que el Prestamista consienta en establecer una Fecha de Expiración más tardía.

ARTICULO II

TERMINOS DEL CREDITO

A. Pago. El Prestatario pagará todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito en diez (10) plazos, aproximadamente iguales, sucesivos, semestrales, que vencen los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a partir del 31 de diciembre de 1980.

B. Intereses. El Prestatario pagará los intereses los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año sobre todas las cantidades desembolsadas y pendientes bajo el Crédito, comenzando la primera de esas fechas después del primer desembolso bajo el Crédito, calculando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%), y computada sobre la base del número de días que hayan pasado hasta ese momento (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último), usando un año de 365 días. Si cualquier cantidad del principal, intereses u honorarios pertenecientes al Prestamista bajo este Contrato no es pagada completamente a su vencimiento,



el Prestatario pagará al Prestamista bajo demanda (a la extensión permitida por la aplicación de la ley) intereses bajo la tasa especificada anteriormente sobre las cantidades no pagadas por el período que va desde la fecha de vencimiento de la mencionada cantidad, hasta que dicha cantidad sea completamente pagada, computando bajo la misma base ya fijada.

C. Pagarés. El Prestatario acuerda que, para más evidencia de su obligación de pagar todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito, con sus intereses, se expedirá y enviará al Prestamista un Pagaré en la forma del Anexo A (este Pagaré, y todos los demás entregados en adelante para dichos fines, serán llamados colectivamente "Pagarés", e individualmente "Pagaré"). El Pagaré original será entregado al Prestamista y será impreso (i) en idioma inglés, (ii) fechado con su fecha de expedición, (iii) por una cantidad principal equivalente a la cantidad del Crédito y (iv) en conformidad con los términos de este Contrato. El Pagaré será válido y obligará por la cantidad principal sólo a la extensión de la cantidad desembolsada y pendiente bajo el Crédito y sus intereses, sólo hasta la extensión de los intereses devengados desde las fechas y sobre las cantidades de tales desembolsos.

D. Reducción de los Plazos. Al cierre del negocio en la Fecha de Expiración, el Prestamista cancelará todas las sumas



no desembolsadas del Crédito, y aplicará dicha cantidad a la reducción de los plazos del principal que estén pendientes bajo el Pagaré.

E. Intercambio de los Pagarés. Bajo la petición escrita del Prestamista, de tiempo en tiempo después de la Fecha de Expiración, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista a cambio de cualquier Pagaré anteriormente expedido al Prestamista, su nuevo Pagaré o Pagarés, como el Prestamista especificará (incluyendo, si el Prestamista así lo especifica, un Pagaré aparte para cada pago no realizado del principal, y un Pagaré separado para tales plazos). Cada nuevo Pagaré o Pagarés serán por la cantidad principal o por una cantidad igual al principal agregado, respectivamente, a la cantidad principal pendiente del Pagaré, o a las cantidades agregadas del principal pendiente entregadas, y de otra forma conformará los requisitos del párrafo C bajo este Artículo II, excepto si tales modificaciones del Prestamista pueden especificarse a fin de dar efecto a otras previsiones de este Contrato.

F. Fianza. El Prestatario pagará al Prestamista una fianza de $1/2$ del 1% anual sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computado sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último), usando un año de 365 días. Tal



fianza se devengará desde el 26 de mayo de 1980, y será pagable los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, comenzando el 31 de diciembre de 1980.

G. Pagos por Adelantado. El Prestatario tendrá el derecho de tiempo en tiempo de pagar por adelantado la totalidad o parte de la totalidad, sin beneficio ni multa, la suma principal pendiente bajo el Crédito; dado el caso de que el Prestatario dé al Prestamista 10 días laborables (como se define en el párrafo I del Artículo X), con previa notificación de su intención de pagar por adelantado, y la cantidad a ser pagada por adelantado y que el Prestatario haya pagado completamente todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato a la fecha de tal pago por adelantado, junto con los intereses devengados a la fecha del pago por adelantado, sobre la cantidad pagada por adelantado. El Prestamista aplicará la cantidad de cualquier plazo pagado por adelantado, incluyendo los plazos pagados por adelantado hechos en conformidad al párrafo C (2) del Artículo III, a la reducción de los plazos pendientes del principal del Crédito en orden inverso a su programa de madurez.

H. Método de Pago. Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario al Prestamista bajo este Contrato o Pagaré serán en moneda de curso legal de los Estados Unidos, en fondos



inmediatamente disponibles. Todos los pagos se harán al Federal Reserve District de Nueva York para acreditarse a la cuenta del Eximbank (TREAS NYC/4984), con el Tesorero de los Estados Unidos, Washington, D. C., U. S. A. Siempre que cualquier pago bajo este Contrato o Pagaré venza en un día que no sea laborable, dichos pagos deben ser hechos el próximo día laborable, y tal extensión de tiempo debe ser incluida en la computación de cualquier interés u honorario vencido sobre eso.

I. Aplicación de los Pagos. El Prestamista aplicará los pagos recibidos bajo este Contrato o Pagaré (excluyendo los Pagos por Adelantado) en el siguiente orden de prioridades: (i) intereses debidos en conformidad a la segunda oración del párrafo B de este Artículo II, (ii) fianzas recibidas, (iii) cantidades debidas y no previstas de otra forma en este párrafo I, (iv) intereses debidos en conformidad a la primera oración del párrafo B de este Artículo II y (v) plazos del principal adeudado.

ARTICULO III

REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

A. Representaciones y Garantías. Prestatario. El Prestatario representa y garantiza que:

(1) Que tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para



incurrir en tales deudas y otras obligaciones previstas en este Contrato, para ejecutar y entregar este Contrato y Pagaré, y realizar y observar los términos y condiciones de este Contrato y Pagaré;

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los registros y arprobaciones de cualquier agencia gubernamental, departamento o instrumento que sean necesarios para la ejecución, entrega y realización de este Contrato y Pagaré, y para su validez, obligación y fuerza legal han sido obtenidos y tienen pleno derecho y efecto;

(3) Fuerza Legal. Este Contrato constituye, y el Pagaré cuando sea confeccionado constituirá, la obligación directa, general e incondicional del Prestatario, la cual es válida, de efecto obligatorio, y con fuerza legal bajo este Contrato, con sus respectivos términos y condiciones;

(4) Acción Legal. Se han tomado todas las acciones requeridas bajo las leyes y regulaciones de la República Dominicana para autorizar la ejecución, entrega, y ejecución de este Contrato

y Pagaré;

(5) Buena Fe y Crédito. Todos los convenios del Prestatario contenidos en este Contrato constituyen, y el Pagaré cuando sea confeccionado por el Prestatario constituirá, obligaciones



para la República Dominicana para cuya ejecución la buena fe y crédito de la República Dominicana es empeñada; e

(6) Impuestos. Se requiere que el Prestatario no haga deducciones o retenciones de cada pago que se haga bajo este Contrato o Pagaré; y el Contrato o Pagaré no están sujetos a ningún registro impositivo, derechos de sellos legales, derechos aduanales impuestos por cualquier autoridad competente de, o dentro de la República Dominicana.

B. Convenios Afirmativos. Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y Pagaré hayan sido pagadas en su totalidad, será, a menos que el Prestamista de otra forma consienta por escrito:

(1) Uso de los Recursos. El uso de todos los fondos desembolsados a o para la cuenta del Prestatario por el Prestamista bajo este Contrato son para financiar la compra de los Efectos, y para ningún otro propósito.

(2) Inspección. Permitir a los representantes del Prestamista hacer inspecciones razonables de las facilidades, libros y registros asociados con este financiamiento, y hacer que sus oficiales, empleados y agentes den plena cooperación y asistencia en conexión a esto;



(3) Notificaciones. El rápido aviso escrito al Prestamista de cualquier pleito existente entre el Prestatario y cualquier agencia internacional financiera;

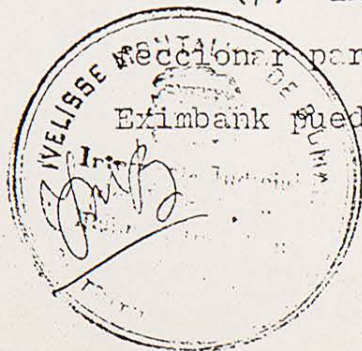
(4) Falta de Cumplimiento. La rápida notificación, en ningún caso más tarde de 10 días después que ocurra la falta de cumplimiento (como fue definido en el Artículo VIII) de cualquier suceso o lapso de tiempo que ocasione tardanza; se debe notificar al Prestamista por telegrama, telex o cable de los detalles del suceso y la acción que se propone tomar el Prestatario al respecto;

(5) Seguro. Mantener los Efectos asegurados con compañías de seguros solventes, en la forma y extensión usual de las compañías comprometidas en el uso de los Efectos de carácter similar;

(6) Mantenimiento de los Efectos. El mantenimiento de los Efectos financiados en virtud de éste en buen estado de trabajo y condiciones, y hacer todas las reparaciones adecuadas y necesarias;

(7) Información y Documentos. Confeccionar o hacer con-

feccionar para el Eximbank toda la información razonable que el Eximbank pueda pedir en relación al gasto de los desembolsos, y



el uso de los Efectos financiados bajo este Contrato. El Prestatario también confeccionará o hará confeccionar para el Eximbank opiniones legales, evidencia de autoridad, muestras de firmas notificadas, y otros documentos relevantes e información que el Eximbank pueda razonablemente pedir. Además, el Prestatario proporcionará copias certificadas de las facturas o cualquier otro documento de apoyo necesario para establecer el uso de los fondos desembolsados al Prestatario por el Eximbank bajo este Contrato, y que el Eximbank pueda razonablemente pedir.

(8) Clasificación de la Deuda. Tomar o ser la causa de la toma de todas las acciones que puedan ser o llegar a ser apropiadas, a fin de asegurar que los préstamos hechos bajo éste por el Prestamista se clasificarán por lo menos pari passu con cualquier obligación del Prestatario presente o futura pagable en dólares o en cualquier circulante que no sea pesos dominicanos, por dinero prestado, o cualquier obligación presente o futura pagable en dólares o en otro circulante que no sea pesos dominicanos, procedente de deuda garantizada por el Prestatario o con respecto a la cual este sea contingentemente responsable; y

(9) Financiamiento de la J. I. Case. El pago de las cantidades adeudadas bajo el Financiamiento de la J. I. Case para los Efectos se hará en diez (10) plazos, iguales, sucesivos, se-
efectuarse los 30 de junio y 31 de diciembre de



cada año, comenzando el 31 de diciembre de 1980; y mantiene sin alteración el Contrato de Financiamiento, fechado el 3 de junio de 1980, entre la J. I. Case Company y el Gobierno de la República Dominicana (el "Contrato de Financiamiento").

C. Convenios Negativos. Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y Pagaré hayan sido completamente pagadas, no serán, sin el consentimiento previo, escrito, del Prestamista:

(1) Impedimentos. La creación o sufrir la creación de cualquier hipoteca, fianza, demanda u otros impedimentos sobre sus derechos, títulos, o cualquier interés en o sobre los Efectos;

(2) Pagos Pro Rata y por Adelantado, Cancelaciones. Los pagos por adelantado o cancelaciones del Crédito Financiero de la J. I. Case Company o cualquier otro crédito que financie el pago al contado de los Efectos, o que cause pago por adelantado o cancelación del crédito de la J. I. Case, o el antes mencionado pago al contado del préstamo a menos que, concurrentemente se pague por adelantado o cancele el Crédito con una cantidad que sea la misma proporción de la cantidad principal agregada pendiente bajo el Crédito, como la cantidad del pago por adelantado, o cancelación de la cantidad principal pendiente;



(3) Lista de Adquisición. Alterar materialmente la lista de adquisición elaborada, de conformidad con las previsiones del párrafo A(5) del Artículo IV;

(4) Contratos de Compra. La cancelación o enmienda de forma substancial, o la asignación de uss derechos u obligaciones bajo cualquier contrato que cubra la compra de los Efectos;
y

(5) Arrendamiento o Venta de los Efectos. El Arrendamiento, venta o el disponer de otra forma de cualquier Efecto, financiado bajo este Contrato, excepto si tales Efectos no son ya necesarios por obsolescencia o inhabilidad de su reparación; excepto que nada prevendrá al Prestatario de cobrar a cualquiera de sus agencias por el uso de los equipos.

D. Representaciones Especiales, Garantías y Convenios.

Prestatario. El Prestatario representa, garantiza y conviene que:

(1) Empleo. No ha empleado, no emplea y no empleará (a) como agente o abogado en conexión con el Crédito a cualquier persona que, como empleada del Prestamista haya participado personal y substancialmente en el Crédito, o (b) como agente y abogado aparentemente o substancialmente en conexión con el Crédito; cualquier persona que haya estado empleada por el Prestamista, y después



(2) Pagos. Que no ha pagado, ni acordado pagar, y acuerda que no pagará o acordará pagar a ninguna persona comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la compra o adquisición de los Efectos (que no sea el precio de compra de los Efectos), o el establecimiento u operación del Crédito, excepto por (a) cantidades pagables a los empleados regulares a tiempo completo del Prestatario a la extensión de su compensación regular, (b) cantidades pagables en conformidad a las previsiones de este Contrato, o en conexión con el seguro o confirmación de las cartas de crédito aquí previstas, o (c) compensación favorable para los bona fide, profesionales, técnicos, u otros servicios comprables.

ARTICULO IV

CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION

Como condiciones precedentes a la primera utilización del Crédito, por vía de desembolso o del seguro, o de una confirmación mediante una carta de crédito ("Utilización"), lo siguiente debe ser sometido al Prestamista, en forma y substancia satisfactoria a él;

Pagaré. El Pagaré;



(2) Opinión Legal. (a) Las opiniones legales de un abogado para el Prestatario, fechados a no más de 10 días previos a la primera Utilización, dirigida al Prestamista y con relación al Prestatario, al efecto de que (i) las representaciones y garantías del Prestatario estipuladas en el párrafo A del Artículo III son verdaderas, (ii) no hay impuestos presentes, u otros cargos o imposiciones del Gobierno de la República Dominicana, o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva sobre las deudas del Prestatario en que haya incurrido bajo este Contrato, o de cualquier Pagaré evidenciando tales deudas del Prestatario, (iii) si (ii) no es cierto; describiendo los impuestos y demostrando que no hay impedimentos legales o administrativos al pago de tales impuestos por el Prestatario y la remisión completa de la deuda del Prestatario ocurrida bajo este Contrato, o el alza de la tasa de intereses a devengar, que permita al Prestamista después de la deducción del impuesto, intereses a las tasas especificadas en el párrafo B del Artículo II de éste; (iv) el consentimiento de jurisdicción y servicio del proceso por el Prestatario establecido en el Artículo IX son efectivos bajo las leyes de la República Dominicana para conferir a las cortes especificadas en ese párrafo jurisdicción sobre el Prestatario y sus propiedades e ingresos, (v) en cualquier acción tomada bajo este Contrato o Pagaré, las cortes de la República Dominicana reconocerán la previsión de elección de ley fijada en el párrafo J del Artículo X y aplique



esa ley en la constitución de este Contrato y Pagaré, y todos los asuntos relacionados a esto, (vi) la renuncia voluntaria de la inmunidad soberana por el Prestatario establecida en el Artículo IX es efectiva e irrevocablemente obliga al Prestatario. Las opiniones se referirán a todas las leyes pertinentes, estatutos, regulaciones, resoluciones y otros asuntos relevantes, y cubrirán otros asuntos en relación con este Contrato que el Prestamista pueda requerir; y

(b) La opinión de un abogado para el Prestamista, en relación con este Contrato, que el Prestamista pueda pedir;

(3) Evidencia de Autoridad para Efectuar el Contrato. Copias certificadas de todos los documentos necesarios que evidencien el hecho de que el Prestatario ha tomado todas las acciones legales, y cualquier otra acción que sea necesaria o aconsejable para autorizar la ejecución y entrega de este Contrato y el Pagaré para cumplir sus obligaciones bajo éste;

(4) Evidencia de Autoridad para Firmar. Copias certificadas de todos los documentos, incluyendo muestras de firmas, necesarias para evidenciar la autoridad de cada persona que, actuando en nombre del Prestatario, haya firmado este Contrato y Pagaré, o haya firmado o firmará los informes, reportes, certificados y



otros documentos que hayan sido o serán sometidos bajo este Contrato, o de otra forma actúe en representación del Prestatario en la operación de Crédito;

(5) Lista de Adquisición. Una lista de los Efectos, conteniendo una breve descripción de cada Efecto, la cantidad, y costo estimado de la factura, y la fecha estimada de embarque, más, para cada Efecto, una copia del Contrato de Compra pertinente; los Contratos de Compra no deben infringir ningún estatuto aplicable o política pública de los Estados Unidos;

(6) Autorización Gubernamental. Una copia certificada de cada autorización gubernamental y su aprobación especificada en el párrafo A(2) del Artículo III, incluyendo licencias de importación y aprobación;

(7) Certificado del Prestatario. Una copia embargada del Certificado del Prestatario en la forma del Manifiesto 4, del Anexo B; todos los pagos en compensación aquí publicados serán satisfactorios para el Prestamista;

(8) Otros Financiamientos. La evidencia de que el Prestatario ha obtenido la fianza de la compañía para todos los financiamientos en adición a lo previsto en este Contrato, que sea necesaria para la adquisición de los Efectos, bajo términos y



condiciones satisfactorias al Prestamista;

(9) Agente para Servicio de Procesamiento. Evidencia de que el Prestatario ha designado a su agente para el servicio de procesamiento, como fue especificado en el Artículo IX, y de que tal agente ha aceptado la designación como tal, y está de acuerdo en representar al Prestatario en todos los procedimientos legales dirigidos al Prestatario y recibidos por él;

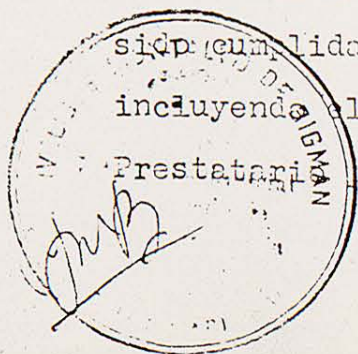
(10) Honorarios y Costos. Evidencia de que los honorarios hechos en consecuencia al párrafo F del Artículo II y todos los costos impresos requeridos a ser pagados, en conformidad con el párrafo H del Artículo X han sido pagados por el Prestatario; y

(11) Contrato de Financiamiento. El Contrato de Financiamiento, especificado en el párrafo A(9), del Artículo III.

ARTICULO V

PROCEDIMIENTOS A UTILIZARSE

Cuando todas las condiciones aplicables precedentes hayan sido cumplidas, y sujeto a otras previsiones de este Contrato, incluyendo el Anexo B, el cual es parte de éste Contrato, el Prestatario puede utilizar el Crédito de las dos maneras siguientes:



(1) El Prestatario puede requerir el desembolso de parte del Prestamista para reembolsar al Prestatario de las porciones de los Pagos Financiados por el Eximbank, hechos a los suplidores norteamericanos de los Efectos; y

(2) El Prestatario puede disponer la emisión o confirmación de cartas de crédito por uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos aceptables al Prestamista (Banco C/P) en favor de los suplidores norteamericanos de los Efectos (la seguridad o confirmación de una carta de crédito por un Banco C/P constituirá una Utilización del Crédito por una cantidad igual a la cantidad del reembolso tomado al Prestamista (como está previsto en el Anexo B) para tal carta de crédito, y un desembolso bajo el Crédito será juzgado correcto cuando está cubierto por su carta de crédito. El Prestamista no será responsable de cualquier acto u omisión de un Banco C/P que viole cualquiera de sus obligaciones con respecto a sus cartas de crédito. Las cartas de crédito elaboradas o confirmadas por un Banco C/P expirarán bajo sus términos, no más tarde que la Fecha de Expiración.

Cada petición del Prestatario de utilizar el Crédito será acompañado de evidencia satisfactoria al Prestamista de que (i) con respecto a la petición de reembolso, el Pago en Efectivo del



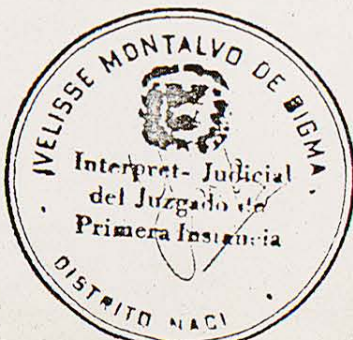
Prestatario se ha hecho o hará no más tarde de la fecha en la que el reembolso sea requerido, (ii) con respecto a los pedidos de seguro o confirmación de la carta de crédito con el Banco C/P, el Prestatario ha realizado los arreglos obligatorios satisfactoriamente al Prestamista, previendo que el Pago en Efectivo requerido será hecho no más tarde que las fechas en las cuales los se harán los pagos de la carta de crédito. El Eximbank no estará obligado a proveer más del 34,3 del financiamiento reflejado en cada requisito de utilización.

ARTICULO VI

CANCELACION Y SUSPENSION

A. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede, en cualquier momento y tiempo, con cinco días laborables de previo aviso escrito al Prestamista, y a cualquier Banco C/P, sin incurrir en honorarios de cancelación o cargo similar, cancelar la totalidad o cualquier parte del Crédito aún no cancelado o utilizado.

B. Suspensión o Cancelación por el Prestamista. En caso de Falta de Cumplimiento, o en un caso en que por falta de aviso, o del lapso de tiempo necesario, o ambos, constituya una Falta de



Cumplimiento, o en cualquier eventualidad ahora no prevista, la cual, al juicio razonable del Prestamista, harán improbable que el Prestatario efectúe las obligaciones contraídas bajo este Contrato y Pagaré, entonces el Prestamista puede, mediante aviso escrito al Prestatario y a cada Banco C/P (el aviso al Prestatario se considera entregado cuando es depositado en el correo, o entregado a la compañía de telégrafo, telex, o cable), (i) suspender los derechos del Prestatario de cualquier Utilización del Crédito o (ii) cancelar la totalidad o cualquier parte del Crédito que no haya sido todavía cancelada o desembolsada, previendo, de todas maneras, que cualquier suspensión o cancelación no se extenderá a las partes del Crédito que hayan sido utilizadas por vía del seguro o confirmación por un Banco C/P de una carta de crédito irrevocable; y previendo además, que tal aviso a un Banco C/P será efectiva sólo cuando sea recibida en el departamento de cartas de crédito de ese Banco C/P. Cuando el Prestamista reciba evidencia satisfactoria de que la causa de suspensión haya quedado sin efecto o corregida, se notificará por escrito al Prestatario y a cada Banco C/P, que la suspensión ha terminado.

C. Reducción de los Plazos. Cualquier parte del Crédito cancelado por el Prestamista será aplicada igualmente a la reducción de cada plazo del principal pendiente bajo el Pagaré.



ARTICULO VII
REPORTES DE PROGRESO FISICO

Comenzando con el cuatrimestre calendario en el cual este Contrato sea ejecutado, y continuando hasta que todos los Efectos hayan sido entregados, el Prestatario someterá al Prestamista dentro de los 30 días siguientes al final de cada cuatrimestre calendario, un reporte del progreso con respecto al uso de los Efectos, certificado como correcto por el Prestatario, tanto en forma como en substancia. Cada reporte de progreso incluirá lo siguiente:

- (1) Una lista de los Efectos entregados a la fecha; y
- (2) Un programa de entrega sobre el balance de los Efectos.

ARTICULO VIII
FALTA DE CUMPLIMIENTO

Si cualquiera de las siguientes faltas ("Faltas de Cumplimiento") ha ocurrido y continúa:

- (1) Falta de Pago del Prestatario de cualquier cantidad adeudada a su vencimiento bajo este Contrato o Pagaré;



(2) Cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en este Contrato, o en conexión con éste, o con cualquier declaración hecha en cualquier certificado, reporte o informe financiero confeccionado para el Prestamista en conformidad a este Contrato que se haya probado ser falso o engañoso;

(3) Falta del Prestatario en cumplir o efectuar cualquiera de los convenios establecidos en el párrafo C del Artículo III;

(4) Falta del Prestatario de efectuar o cumplir con cualquier convenio o acuerdo establecidos en este Contrato, excluyendo cualquier suceso especificado en cualquier otro subpárrafo de este Artículo VIII), y a cuyo fallo no se haya puesto remedio por un período de 30 días después que la notificación escrita de ésta haya sido entregada al Prestatario por el Prestamista, o

(5) Falta de cumplimiento que ocurra bajo las previsiones de cualquier escritura de pago del Prestatario, o la garantía del Prestatario, de dinero prestado o del precio diferido de compra de propiedad o servicios, el efecto de los cuales es permitir a quien o quienes tienen dichas escrituras hacer efectivas las obligaciones evidenciadas por tales escrituras, sea o no tal falta de cumplimiento permitida por el poseedor o poseedores de tal escritura, o cualquier cantidad que se convierta o declare ser adeudada



y pagable antes de su madurez establecida, o que no sea pagada a su vencimiento;

entonces, el Prestamista, mediante aviso escrito al Prestatario, y a cada Banco C/P (se considera avisado el Prestatario cuando se deposita en el correo el aviso, o se entrega al telégrafo, compañía de telex o cable) pueden declarar inmediatamente adeudados y pagables (i) la cantidad principal completa entonces pendiente, más los intereses acumulados sobre ella a la fecha del pago, (ii) cualquier cantidad no desembolsada bajo cartas de crédito irrevocables confeccionadas por cualquier Banco C/P, y (iii) cualquier otra cantidad adeudada bajo este Contrato y Pagaré.

ARTICULO IX

JURISDICCION

Cualquier acción legal o proceso que surja en relación a este Contrato o Pagaré debe ser presentado en los Estados Unidos, en cualquier corte federal del Estado de Nueva York, o en el Distrito de Columbia, o en las cortes de la República Dominicana (si así lo decidiera el Prestamista) y el Prestatario, con respecto a sí mismo, sus propiedades e ingresos, irrevocablemente se somete a la jurisdicción de esta corte en cualquier acción o proceso. El Prestatario irrevocablemente señala al Embajador



Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, cuyas oficinas están en 1715 22nd Street, N. W., Washington, D. C. 2003, Estados Unidos, como su agente para recibir en su nombre y de sus propiedades e ingresos el proceso de esta jurisdicción en cualquier acción o proceso. El fallo del agente de dar aviso al Prestatario en cualquier servicio no disminuirá o afectará la validez de tal servicio o de cualquier otro juicio rendido en tales acciones o procesos basados sobre eso. El Prestatario también irrevocablemente consiente en el servicio del envío por correo de los Estados Unidos al Prestatario, a la dirección que aparece bajo su nombre en la página en que aparecen las firmas de este Contrato. El Prestatario acuerda que en todo momento mantendrá un agente para que reciba tal servicio, como ya se previó. Las previsiones precedentes no limitarán el derecho del Prestamista de tomar tal acción o proceso, o de obtener la ejecución o cualquier juicio rendido en tal acción o proceso, en cualquier otra jurisdicción apropiada, o en cualquier otra forma. El Prestamista acuerda que el juicio final contra cualquier acción legal o proceso que surja en relación a este Contrato o Pagaré será concluyente, y puede dársele fuerza legal en cualquiera otra jurisdicción dentro y fuera de los Estados Unidos; una copia certificada de este juicio será evidencia concluyente de la cantidad adeudada.

El Prestatario está consciente y acuerda que las actividades contempladas en las previsiones de este Contrato y Pagaré



son comerciales en su naturaleza, más que gubernamentales o públicas, y que por tanto, está consciente y acuerda que no posee ningún derecho de inmunidad sobre la base de soberanía o de ninguna otra forma con respecto a tales actividades, o en cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación a este Contrato o Pagaré. El Prestatario con respecto a sí mismo, a sus propiedades e ingresos, expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier derecho de inmunidad (incluyendo cualquier inmunidad de la jurisdicción de cualquier corte), o de cualquier reclamo que puede ahora o en lo adelante existir, y acuerda no esgrimir ninguno de estos derechos en cualquier reclamo o proceso, sea en los Estados Unidos o en otra parte.

ARTICULO X

MISCELANEOS

A. Transporte Marítimo, Los Efectos que sean exportados de los Estados Unidos por vía marítima serán transportado por buques de registro norteamericano, como se requiere en la Resolución Pública No. 17, del 73avo. Congreso de los Estados Unidos, excepto si el Prestatario obtiene una renuncia a esto de parte de la Administración Marítima de los Estados Unidos.



Costos de Transporte. El costo de los fletes aéreos y los gastos para el embarque de los Efectos serán elegibles para

financiamiento bajo este Contrato sólo con respecto a los embarques aéreos y marítimos de registro norteamericano, no obstante que, en el caso de embarque marítimo, una renuncia (como se especifica en el párrafo A de este artículo X) haya sido obtenida con respecto a los embarques marítimos.

C. Seguro. El Prestatario obtendrá seguro contra desastres marítimos y de tránsito para todos los embarques de los Efectos en todas las cantidades, no menor que la cantidad desembolsada que ha sido o debe ser hecha bajo el Crédito con respecto a tales embarques. Los premiums para tales seguros serán elegibles para financiamiento bajo este Contrato sólo si son pagados en dólares bajo políticas de seguro que sean pagables en dólares y colocados en compañías norteamericanas en los Estados Unidos.

D. Disposición de la Deuda. El Prestamista puede vender, transferir, empeñar, negociar, garantizar participación o disponer de cualquier otra forma de todas las partes de la deuda del Prestatario bajo este Contrato o Pagaré con quien desee, y esa parte disfrutará de todos los derechos y privilegios del Prestamista bajo este Contrato. El Prestatario ejecutará, cuando se lo pida el Prestamista, y entregará al Prestamista o a cualquiera que el Prestamista pueda designar en el futuro, cualquier escritura adicional que pueda ser necesaria y deseable para dar fuerza y efecto a las disposiciones del Prestamista.



E. Impuestos (1). El Prestatario acuerda pagar todas las: (a) cantidades adeudadas bajo este Contrato y Pagaré, libres y limpios y sin deducciones de cualquier impuesto presente o futuro, recaudaciones, deducciones, cargos o retenciones, o cualquier obligación similar ("Impuestos");

(b) Impuestos sobre tales cantidades o con respecto a la ejecución, entrega, registro, realización o fuerza legal de este Contrato y Pagaré (excluyendo, en el caso del Prestamista, impuestos u otras medidas de ingreso neto impuestas bajo las leyes en las cuales tal entidad está organizada, o impuesta bajo cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de cualquier jurisdicción, bajo las leyes en las cuales tal entidad está organizada o impuesta por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de cualquier jurisdicción);

(c) Los impuestos sobre la adquisición del Prestamista de las obligaciones adeudadas por el Prestatario bajo este Contrato y Pagaré; y

(d) Los impuestos de cualquier cantidad pagada bajo las cláusulas de proceso de este subpárrafo (1); y

(2) El Prestatario acuerda además:

(a) Que si por ley es necesario hacer cualquier pago de impuestos, entonces la tasa de intereses u honorarios del Prestamista aumentará, a la cantidad necesaria para que sus intereses

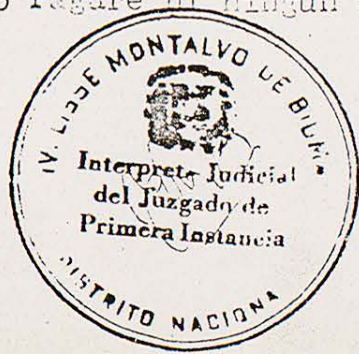


u honorarios no se vean afectados, y aún después del pago de los impuestos, permanezcan sin ninguna merma las sumas acordadas a ser pagadas al Prestamista; y

(c) Que no se responsabilizará al Prestamista con respecto a cualquier impuesto (haya o no sido apropiadamente o legalmente impuesto) o con respecto a, o resultante de cualquier demora o falta de pago de cualquier impuesto; y

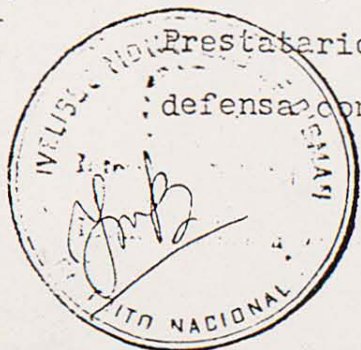
(d) Proveerá al Prestamista del original y una copia certificada de evidencia del pago de cualquier impuesto que el Prestamista pueda razonablemente pedir, o, si los impuestos no han sido pagados, proveer al Prestamista de un certificado de la autoridad impositiva competente, o de la opinión de un abogado aceptable al Prestamista, en que se establezca que no se necesita pagar impuestos.

F. No Renuncia; Recursos Acumulativos. La falta o demora de parte del Prestamista de ejecutar cualquiera de sus derechos, poderes o privilegios provistos por este Contrato o Pagaré nunca constituirán una renuncia de tal derecho, poder o privilegio de cualquiera de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato o Pagaré ni ningún ejercicio aislado o parcial de cualquiera de



tales derechos, poderes o privilegios excluye ningún ejercicio adicional. Los derechos y recursos provistos por este Contrato y Pagaré son cumulativos, y no exclusivos de cualquier derecho y recursos que el Prestamista pueda de otra forma tener. En caso de no haber ningún aviso o demanda al Prestatario, en ningún caso, dará derecho al Prestatario, ni constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista a cualquier otra acción adicional, en cualquier circunstancia en que no haya aviso o demanda.

G. Abandono. El Prestamista no tendrá responsabilidad por la realización de ningún contrato de compra, incluyendo la obtención de cualquier licencia de exportación o permiso requerido en los Estados Unidos, y no tendrá obligación de intervenir en cualquier disputa con respecto a la realización de cualquier Contrato de Compra. Cualquier reclamo que el Prestatario pueda tener en contra de cualquier suplidor de los Efectos, o cualquier otra persona o entidad con respecto a la realización de cualquier Contrato de Compra, incluyendo la inhabilidad del Prestatario de obtener la entrega de los Efectos debido a cualquier licencia o permiso requerido por los Estados Unidos, que no haya sido obtenido, no afectará o dejará sin efecto las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y Pagaré, y no será usada como defensa contra los reclamos al cumplimiento de tales obligaciones.



H. Gastos. Todos los informes, reportes, certificados, opiniones legales y otros documentos o informaciones elaboradas por el Prestatario para el Prestamista, serán elaborados sin costo alguno para el Prestamista. El Prestatario pagará todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales y todos los honorarios para obtener las opiniones legales especificadas en el párrafo (2) (b) del Artículo IV) incurridas por el Prestamista en conexión con la preparación, enmienda o legalización de este Contrato o Pagaré, el establecimiento, administración u operación del Crédito o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamo del Prestamista que surja de este Contrato o Pagaré, y pagará todos los costos en relación con la impresión de este Contrato.

I. Día laborable. Cuando es usado en este Contrato, "Día Laborable" significa cualquier día de trabajo del Federal Reserve Bank de Nueva York.

J. Ley Gobernante. Este Contrato y Pagaré será gobernado y construido de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

K. Comunicaciones. Todas las comunicaciones sean por



entrega personal, correo, telegrama, telex o cable, serán consideradas entregadas cuando se reciba el comprobante correspondiente (excepto como de otra manera es previsto de este Contrato), y estará escrito en idioma inglés (o acompañado de una traducción exacta al inglés, sobre la cual el Prestamista tenga el derecho de confiar para todos los propósitos de este Contrato, dirigida a la Dirección que aparece en este Contrato bajo su nombre, sobre la firma de las páginas de este Contrato, o de cualquier otra dirección que dichas partes puedan designar por escrito a la otra parte en ese Contrato.

L. Beneficio del Contrato. Este Contrato obligará y tendrá fuerza legal por cada parte, y sus respectivos sucesores y asignados; provisto que el Prestatario no pueda asignar o transferir sus derechos y obligaciones bajo este Contrato y Pagaré sin el consentimiento previo escrito del Prestamista.

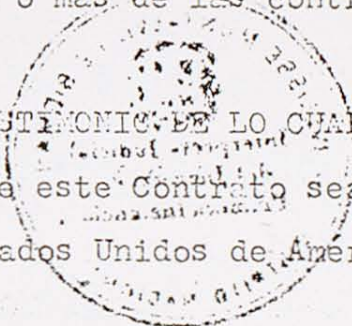
M. Enmienda o Renuncia. Nada de lo expuesto en este Contrato o Pagaré puede ser enmendado, o cambiado, renunciado, descargado, o terminado, excepto por una escritura firmada, hecha para tales fines.

N. Ejecución. Este Contrato puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales cuando serán consideradas como un solo original, y todas



cuando sean juntadas, constituirán la misma escritura. Este Contrato será efectivo y obligará a las partes, cuando haya ejecutado una o más de las contrapartes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato, han causado que este Contrato sea debidamente ejecutado y entregado en los Estados Unidos de América, en la fecha estipulada.



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISIONADO GENERAL DE COMERCIO EXTERNO

Por _____

Cargo _____

Dirección:

Presidencia de la República

Palacio Nacional

Santo Domingo, Rep. Dominicana

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por _____

Cargo _____

Dirección:

811 Vermont Avenue, N. W.

Washington, D. C. 20571, U. S. A.



EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

IVELISSE MONTALVO DE BIGMAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo, C E R T I F I C A que ha procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al castellano según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

ANEXO A

P A G A R E

\$3,300,919

4 de junio de 1980

POR EL VALOR RECIBIDO, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") mediante este Pagaré se compromete a pagar a la orden del Export-Import Bank de los Estados Unidos, en el Federal Reserve Bank de Nueva York, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la suma principal de \$3,300,919, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en plazos estipulados más abajo, y pagar en la antes mencionada oficina, los intereses sobre el balance principal pendiente en el mismo circulante, con una tasa de interés igual al ocho por ciento (8%) anual.



El principal de este Pagaré es pagable en diez (10) plazos, uno de los cuales será por la cantidad de \$330,091,90.

El primer plazo será adeudado y pagable el 31 de diciembre de 1980, y los plazos restantes pendientes serán adeudados y pagables semestralmente en los sucesivos 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Los intereses de este Pagaré son pagables los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Los intereses serán computados sobre la base del número actual de días transcurridos, usando un año de 365 días.

Este Pagaré está elaborado en conformidad a los términos de Crédito, fechado el 4 de junio de 1980, entre el Prestatario y el Eximbank, y está sujeto a sus términos, y tiene derecho a sus beneficios. Puede ser pagado por adelantado, y su pago puede ser acelerado, como está estipulado en el Contrato de Crédito.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por _____

Cargo _____



A N E X O B

(Revisado en abril de 1979)

 EXPORT-IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS
 PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACION Y OPERACION

INTRODUCCION

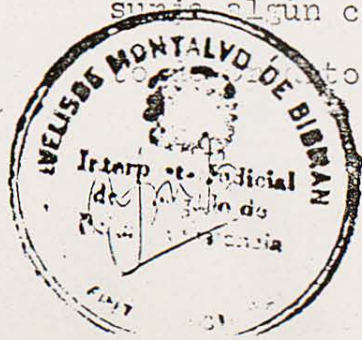
Los créditos del Eximbank generalmente son extendidos en participación con créditos garantizados por otras instituciones financieras, más frecuentemente uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos. Los procedimientos de su utilización aquí establecidos están diseñados para asegurar que los fondos del Crédito del Eximbank, los Créditos del Banco y los pagos en efectivo del Prestatario sean desembolsados de acuerdo con los términos del Contrato de Crédito. Ya que los Bancos son generalmente parte de los Contratos de Crédito, estos procedimientos de utilización están diseñados para cubrir desembolsos hechos, tanto por el Eximbank como por los Bancos. Si los Bancos no son parte del Contrato de Crédito, en todo caso, sus procedimientos de utilización deben ser satisfactorios al Eximbank.



Hay dos procedimientos básicos para la utilización del Crédito, ambos están sujetos a las condiciones precedentemente establecidas en el Contrato de Crédito. El Prestatario puede comprar los Efectos, pagar a los suplidores norteamericanos, y entonces pedir que los Prestamistas le reembolsen por la parte financiada de dicho pago. A este método se hace referencia como el "Procedimiento de Reembolso". El Prestatario también puede arreglar que las cartas de crédito sean elaboradas y confirmadas por uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos, aceptables al Prestamista, en favor de los suplidores norteamericanos de los Efectos. A este método se hace referencia como el "Procedimiento C/P".

El Prestatario puede usar cualquiera de ambos procedimientos. Estos procedimientos no pueden ser utilizados en exceso del porcentaje de los Costos norteamericanos de los Efectos establecidos en el Contrato de Crédito a ser financiado por los Créditos. El pago del balance de los costos norteamericanos será provisto por el Pago en Efectivo del Prestatario.

Los procedimientos aquí estipulados serán modificados si es necesario si es necesario para llenar los requisitos de cualquier arreglo financiero particular. En caso de que surja algún conflicto entre estos procedimientos y el Contrato, prevalecerá el Contrato de Crédito.



El Prestatario debe asegurarse rápidamente que los Bancos, si no son parte del Contrato de Crédito, hagan contacto con el Eximbank, a fin de coordinar unir los desembolsos, y que los suplidores norteamericanos de los Efectos estén informados de cuales documentos se requieren de ellos para permitir los desembolsos. Copias extras de este documento estarán disponibles a petición.

La Parte A establece información general aplicable a los procedimientos de Utilización. La Parte B describe los Procedimientos de Reembolsos. La Parte C describe los Procedimientos C/P. La Parte D cubre ciertos procedimientos operacionales. Los términos descritos en el Contrato de Crédito tienen su significado definido en este Anexo B y sus manifiestos.

Parte A. General.

1. Número del Crédito. Se ha asignado un número de crédito al crédito del Eximbank, y ese número (más el nombre del país) debe aparecer en toda la documentación del Prestatario y su correspondencia con el Prestamista.

2. Efectos Elegibles para el Financiamiento. Previa a cualquier Utilización de los Créditos, el Prestatario some-

Eximbank la lista de adquisiciones requerida por las



por las condiciones precedentemente establecidas en el Contrato de Crédito. Cada petición de desembolso bajo el Procedimiento de Reembolso, y cada petición de aprobación de una carta de crédito bajo el Procedimiento C/P debe especificar los Efectos en la lista de adquisición de la petición.

Las preguntas acerca de si ciertos bienes y servicios pueden ser considerados como de manufactura norteamericana, y por tanto, elegibles para el financiamiento del crédito, deben someterse al Vice Presidente para Administración de Contratos del Eximbank a la mayor brevedad posible.

3. Transporte. Todos los Efectos que sean transportados por la vía marítima deben ser embarcados en buques de registro norteamericano, excepto si se obtiene una renuncia a este requisito de parte de la Administración Marítima de los Estados Unidos. El Propietario debe dirigir su petición de renuncia al Director, Office of Market Development, Maritime Administration, U. S. Department of Commerce, Washington, D. C. 20230, con una copia al Eximbank.

Hay dos tipos de renunciaciones. Una renuncia general permite a los barcos del país que recibirá la mercancía llevar más el cincuenta por ciento de la carga, y puede ser obtenida si



dicho país en ningún sentido los barcos de bandera norteamericana. Este tipo de renuncia está garantizada por la vida de los Créditos, y está sujeta al sometimiento de los reportes que muestran continua obediencia éstos términos. Una renuncia por ley puede ser solicitada sobre la base de la no disponibilidad de buques de registro norteamericano, y puede ser obtenida si los aplicantes pueden establecer y documentar a satisfacción de la Administración Marítima que han hecho un esfuerzo razonable, a tiempo, y de buena fe, para arreglar que los embarques sean en buques de registro norteamericano, y que dichos buques no estaban disponibles. Debe obtenerse una renuncia por ley para cada embarque. También puede solicitarse una renuncia por ley sobre la base de la no disponibilidad de buques de registro norteamericano a una tarifa razonable. Si es esta la base de la petición, debe incluirse documentación en que se comparen tarifas.

Los Efectos embarcados en los buques de registro no norteamericano, después de obtenida la renuncia de la Administración Marítima, son elegibles para financiamiento bajo los Créditos. Si los embarques son hechos en buques no norteamericanos sin una renuncia, o en contra de la renuncia, los Efectos

no serán elegibles a financiamiento bajo los Créditos. Los Efectos embarcados en buques o avión de registro

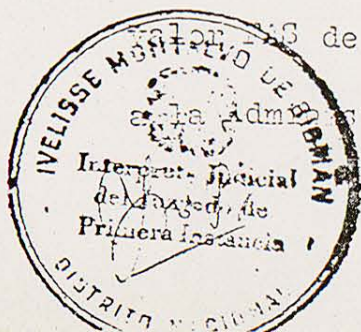


no norteamericanos no son elegibles para el financiamiento bajo los Créditos (se haya o no obtenido la renuncia). Si la Utilización del Crédito es requerida antes del envío por mar, el Eximbank requerirá evidencia (tales como la garantía del proveedor o promotor) de que se han hecho los arreglos necesarios para la exportación de los productos en buques de registro norteamericano, u otro registro permitido por la renuncia.

Las Partes B y C requieren que el Prestamista someta al Eximbank y al Banco C/P copias de los Conocimientos de Embarque (marítimos o aéreos) para cada envío de los Efectos. El Prestamista hará arreglos con los exportadores norteamericanos, agentes de embarque o promotores de los Efectos, para proveer al Director, Office of Market Development, Maritime Administration, U. S. Department of Commerce, Washington, D. C. 20230, de copias debidamente evaluadas, y conocimientos de embarque, no más tarde de 20 días después de la fecha de embarque cubierta por las facturas. El número del Crédito del Eximbank y el

valor de la carga debe aparecer en cada factura sometida

a la Administración Marítima.

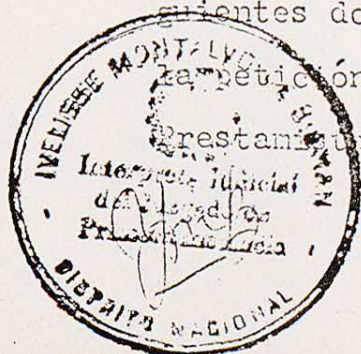


4. Proceso de Pago. Para ser elegibles para financiamiento bajo los Créditos, el proceso de pago debe ser hecho en el período de manufactura de los Efectos o la construcción del Proyecto, en conformidad al Contrato aprobado por el Eximbank, estipulando tiempo y cantidad, con una relación razonable al juicio del Eximbank, acerca de las cantidades empleadas por los suplidores norteamericanos.

5. Pago de los Suplidores. Todos los pagos expuestos en el certificado del suplidor (Manifiestos 1 y 1(a)) deben ser satisfactorios al Eximbank.

Parte B. Procedimiento de Reembolso.

El Prestatario puede solicitar que el Prestamista le reembolse las partes de los pagos que ya haya realizado a los suplidores norteamericanos de los Efectos, mediante desembolsos efectuados a la cuenta del Prestatario (por los Prestamistas) en un banco de los Estados Unidos seleccionado por el Prestatario, y aceptable a los Prestamistas. Cada Solicitud de Desembolso debe ser hecha por escrito al Eximbank, acompañada de los siguientes documentos, satisfactorios al Eximbank (una copia de la petición, sin documentación, será enviada a los otros Prestamistas):



(1) Solicitud de Desembolso. Una Solicitud de Desembolso, como la del Manifiesto 2, firmada por un representante autorizado del Prestatario, acompañada del Control de Pagos (Manifiesto 2 (a)).

(2) Certificado del Suplidor. Un Certificado del Suplidor, como el del Manifiesto 1, firmado por un representante autorizado del suplidor norteamericano. Cada suplidor debe ser instruido por el Prestatario de anexar el Certificado del Suplidor a las facturas sometidas por él al Prestatario para el pago.

(3) Facturas. Copias de las facturas de los Efectos, acompañadas de evidencia de su pago. Se consideran evidencia de pago: (a) una copia del "Aviso de Pago" de un suplidor norteamericano, (b) una copia (por ambos lados) de un cheque cancelado, pagado al suplidor norteamericano, (c) una carta del suplidor norteamericano evidenciando el pago, o (d) el sello "pagado" sobre la factura firmada por el suplidor.

(4) Conocimientos de Embarque. Copias de los conocimientos de embarque, marítimos o aéreos, evidenciando el envío de los Efectos de los Estados Unidos al país del Prestatario.

El conocimiento de embarque marítimo debe mostrar que dicho



embarque fue realizado en buques de registro norteamericano, u otros registros, que haya permitido la Administración Marítima de los Estados Unidos. No se necesitan conocimientos de embarque para desembolsos hechos por servicios, pre-entrega, o proceso de pago.

(5) Otros Documentos. Otros documentos, tales como escrituras, certificados, información y evidencia que el Eximbank pueda razonablemente pedir (p.e., para financiamiento aéreo, certificados FAA, certificados de seguro y certificados de aceptación del Prestatario).

Parte C. Procedimiento C/P.

El Prestatario puede pedir a un banco comercial de los Estados Unidos, aceptable al Prestamista, que elabore o confirme cartas de crédito en favor de los suplidores norteamericanos de los Efectos. El Banco C/P pagará a los suplidores a la presentación de los documentos especificados en la carta de crédito. El Eximbank reembolsará al Banco C/P por su participación en tales pagos al pedido escrito del Banco C/P, y de acuerdo con la garantía de desembolso del Eximbank al Banco C/P; los otros Prestamistas también harán arreglos independientes para reembolsar al Banco C/P su participación en dichos pagos. Los



desembolsos bajo los Créditos serán efectuados cuando el Banco C/P haga el pago bajo lo estipulado en el Crédito. El Banco C/P no estará obligado a elaborar o confirmar ninguna carta de crédito hasta que haya recibido la garantía de reembolso del Eximbank, y los arreglos independientes hayan sido hechos con los otros Prestamistas; ambos arreglos serán satisfactorios al Banco C/P. El Prestatario debe hacer los arreglos apropiados con el Banco C/P en relación al seguro o confirmación de las cartas de crédito, y al pago de cualquiera de los honorarios que el Banco C/P pueda cobrar.

El Eximbank elaborará éste al recibo de los siguientes documentos, de parte del Banco C/P:

(1) Solicitud de Garantía de Reembolso (C/P). Una Solicitud de Garantía de Reembolso (C/P), como el modelo del Manifiesto 3, firmada por un representante autorizado del Prestatario.

(2) Cartas de Crédito Propuestas. 3 copias de las cartas de crédito propuestas en favor del suplidor norteamericano de los Efectos, completas en todos los sentidos, excepto por la fecha y firma del Banco C/P, y acompañada de una copia de pro forma, y orden de compra o contrato.

certificado del Suplidor (Aplicación C/P). Un



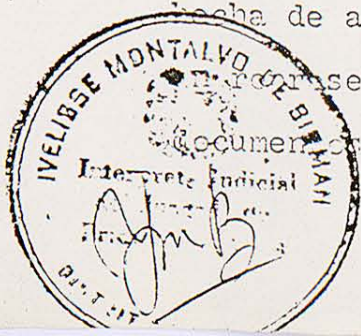
Certificado del Suplidor (Aplicación C/P), como el modelo del Manifiesto 1 (a), firmado por un representante autorizado del suplidor norteamericano.

(4) Otros Documentos. Otros documentos, escrituras, certificados, información y evidencia que el Eximbank pueda, razonablemente pedir.

Las instrucciones del Prestatario al Banco C/P para el seguro o confirmación de las cartas de crédito, requerirá que los documentos a ser presentados bajo las cartas de crédito, llenen los requisitos necesarios a los Contratos de Crédito, incluyendo la documentación especificada en los subpárrafos (2), (3) y (4) de la Parte B. (Las facturas no necesitan estar acompañadas por evidencia de pago).

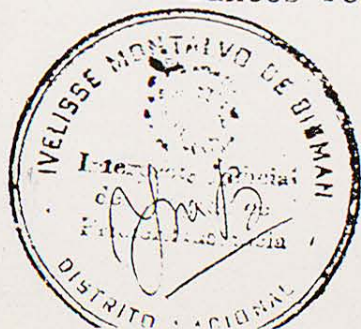
Se han hecho esfuerzos para evitar una gran cantidad de cartas de crédito. Siempre que sea posible, todos los Efectos a ser comprados a los suplidores norteamericanos, deben ser cubiertos en una sola carta de crédito.

Todas las enmiendas a las cartas de crédito deben ser aprobadas por el Eximbank, así como por el Banco C/P. La solicitud de aprobación al Eximbank de parte del Prestatario será hecha de acuerdo al modelo del Manifiesto 3 (a), firmada por un representante autorizado del Prestatario, y acompañada de documentos que justifiquen la enmienda.



Parte D. Procedimientos Operativos y Misceláneos.

1. Facturación de las Cantidades Adeudadas al Eximbank. A menos que el Prestatario sea notificado de lo contrario, la facturación de los intereses y el principal adeudados bajo el Crédito del Eximbank, será enviada por correo 45 días antes de su fecha de vencimiento. Los intereses devengados sobre las cantidades desembolsadas por el Eximbank subsecuentemente a la fecha de facturación, no serán pagables en la fecha del pago de los intereses especificados en la factura, sino que serán pagables en la siguiente fecha de pago de intereses, y así será facturado. Facturas separadas serán enviadas por correo al Prestatario para las fianzas. En caso de que ocurran desembolsos adicionales subsecuentemente a la fecha de facturación, reduciéndose el balance no desembolsado por el Crédito del Eximbank, y la cantidad de la fianza, el Prestatario puede remitir la cantidad correcta de la fianza al Eximbank, detallando la computación de esta cantidad. Alternativamente, el Prestatario puede remitir la cantidad facturada al Eximbank, y cualquier exceso será mantenido sin interés, como un crédito a la cuenta del Prestatario, y mostrado como un ajuste en la siguiente facturación de la fianza. Todas las facturaciones de los Bancos serán hechas por separado.



2. Método de Pago del Eximbank. Si no le es posible al Prestatario hacer sus pagos del Eximbank directamente al Federal Reserve Bank, designado en el Contrato de Crédito, se deben hacer los arreglos necesarios para asegurar la transferencia de tales pagos a la Reserva Federal a su fecha de vencimiento. Todos los pagos deben ser identificados por el número de Crédito del Eximbank (más el nombre del país) y el Efecto para el cual se realizó dicho pago.

3. Fecha de Expiración. Cualquier solicitud de prórroga de la Fecha de Expiración de parte del Prestatario debe ser hecha a los Prestamistas por carta, estipulando las razones para la petición, y debe ser sometida con suficiente anticipación a la Fecha de Expiración, para dar a los Prestamistas un tiempo razonable para actuar con respecto a dicha solicitud. Una extensión de la Fecha de Expiración requiere la aprobación de todos los Prestamistas, cada uno de los cuales, como condición de la prórroga de la Fecha de Expiración, puede pedir un aumento de sus tasas de interés, así como sobre los fondos desembolsados después de la Fecha de Expiración original, y puede imponer otras condiciones que sean juzgadas como apropiadas en ese momento.

Comunicaciones. Todas las preguntas en relación a la Utilización y procedimientos de operación del Crédito del



Eximbank deben ser enviadas al Eximbank, dirigidas así:

Vice President for Contract Administration
Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571, E. U. A.

Número de telex del Eximbank: 89-461

5. Certificado del Prestatario. El formato para el Certificado del Prestatario especificado en el Contrato de Crédito está adjunta, como el Manifiesto 4.

Anexos: Manifiestos 1 al 4.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente C E R T I F I C A C I O N, a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los 21 días del mes de junio de 1980, habiéndola inscrito con el número 17521.

Yvesse Montalvo de Bignan
YVESSE MONTALVO DE BIGNAN
Interpretadora Judicial
del Tribunal de Comercio y de Arbitraje
Firma: *[Firma]*

YVESSE MONTALVO de Rentas Internas
Números:
Valor: RD\$1.00 y RD\$0.25
Interpretadora Judicial
del Tribunal de Comercio y de Arbitraje
Firma: *[Firma]*

IVELISSE MONTALVO DE BIGHAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo, C E R T I F I C A que ha procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al castellano, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

Manifiesto 1

(Revisado en abril de 1979)

CERTIFICADO DEL SUPLIDOR

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Washington, D. C. 20571

Asunto: Crédito del Eximbank No. (nombre del país)
(Nombre del Prestatario)

Estimados señores:

Entendemos que la venta de los bienes y servicios cubierta por nuestra factura, aquí citados:

<u>Número</u>	<u>Fecha</u>	<u>Nombre y Fecha del Comprador</u>	<u>Cantidad</u>
---------------	--------------	-------------------------------------	-----------------

puede ser financiada mediante los Créditos establecidos bajo un Contrato de Crédito con el Export-Import Bank de los Estados



Unidos, una agencia de los Estados Unidos de América.

C E R T I F I C A D O

Certificamos que los bienes y servicios cubiertos por las mencionadas facturas, que fueron originadas y manufacturadas por nosotros, fueron originadas o manufacturadas en los Estados Unidos, o, si no originadas o manufacturadas por nosotros, fueron adquiridas por nosotros en los Estados Unidos, y que a nuestro mejor entender, no hay componentes o valores agregados por fabricación o servicios (excepto materiales en bruto) que fueron originados o manufacturados fuera de los Estados Unidos, excepto una mínima cantidad, detallada en un anexo a este Manifiesto.

Además, certificamos que no hemos otorgado, pagado o acordado otorgar o pagar ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la venta u obtención de ningún contrato por la venta de bienes y servicios cubiertos por las facturas mencionadas, o con el establecimiento u operación de los Créditos (incluyendo cualquier Fianza Preliminar, relacionada con el Eximbank), excepto:

Cualquier descuento, abono o rebaja al comprador que deba ser expuesto en las mencionadas facturas;



2. Cantidades pagables a nuestros empleados regulares a tiempo completo, a la extensión de su compensación regular;

3. Comisiones regulares u honorarios pagados, o a ser pagados en el curso ordinario de los negocios a nuestros agentes de venta o representantes, fácilmente identificables en nuestros libros y registros por la cantidad, propósito, y a quien se pagó;

4. Otros pagos:

<u>Acreedor, o Acreedor Designado</u>	<u>Dirección</u>	<u>Cantidad</u>
---------------------------------------	------------------	-----------------

(En caso de no haber ninguno, la palabra "ninguno" debe ser insertada, a fin de que este certificado sea considerado completo. Si se nombra cualquier acreedor, debe anexarse una escritura que muestre la naturaleza y extensión de los servicios, y el método de computación del pago).

Entendemos que el Eximbank no tiene obligación de financiar la venta de cualquier parte de los bienes y servicios cubiertos por las facturas que no sean de origen o manufactura norteamericana, o que hayan sido adquiridas por nosotros fuera de los Estados Unidos, y que tales pagos expuestos en el sub-

apartado 4 (anterior) deben ser satisfactorios al Eximbank.



(Nombre y Dirección del Suplidor)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

- _____
- Este Certificado debe ser firmado por un oficial mayor del suplidor, tal como el Presidente, Vice Presidente, Tesorero o Asistente del Tesorero. Si cualquier otro firma, debe someterse en este Certificado evidencia de su autorización.



Manifiesto 1 (a)

(Revisado en abril de 1979)

CERTIFICADO DEL SUPLIDOR (APLICACION C/P)

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Washington, D. C. 20571

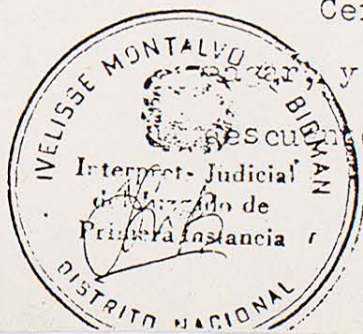
Asunto: Crédito del Eximbank No. (nombre del país)
(Nombre del Prestatario)

Estimados señores:

Tenemos entendido que (nombre del Prestatario) ha solicitado que el (nombre del Banco C/P) elabore o confirme una carta de crédito en nuestro favor, para financiar la compra de bienes y servicios norteamericanos, y que tal carta de crédito puede ser consolidada mediante los Créditos establecidos bajo un Contrato de Crédito con el Export-Import Bank of the United States, una agencia de los Estados Unidos de América.

C E R T I F I C A D O

Certificamos que no hemos otorgado, pagado o acordado, y en el futuro no otorgaremos ni pagaremos ningún rescate, abono, rebaja, comisiones, honorarios u otros pagos

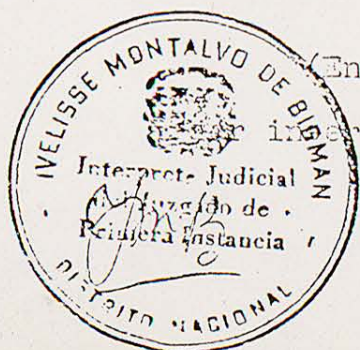


en conexión con la venta u obtención del contrato de venta de los bienes y servicios a ser cubiertos por la carta de crédito, o con el establecimiento u operación de los Créditos (incluyendo cualquier Fianza Preliminar relacionada con el Eximbank), excepto:

1. Cualquier descuento, abono o rebaja del comprador que sean expuestos en nuestras facturas, a ser sometidas en conexión con la carta de crédito;
2. Cantidades pagables a nuestros empleados regulares a tiempo completo, a la extensión de su compensación regular;
3. Comisiones regulares u honorarios pagados, o a ser pagados en el curso ordinario de los negocios a nuestros agentes o representantes de ventas, fácilmente identificables en nuestros libros y registros, por la cantidad, propósito y a quien se pagó;
4. Otros pagos:

<u>Acreeedor o Acreeedor Asignado</u>	<u>Dirección</u>	<u>Cantidad</u>
---------------------------------------	------------------	-----------------

(En caso de no haber ninguno, la palabra "ninguno" debe insertarse, a fin de que este certificado sea considerado



completo. Si se nombra cualquier acreedor, debe anexarse una escritura, mostrando la naturaleza y extensión de los servicios, y el método de computación del pago).

Entendemos que todos los pagos expuestos en el subpárrafo 4 (anterior) deben ser satisfactorios al Eximbank.

(Nombre y Dirección del Suplidor)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

- Este Certificado debe ser firmado por un oficial mayor del suplidor, tal como el Presidente, Vice Presidente, Tesorero o Asistente del Tesorero. Si cualquier otro firma, debe describirse en este Certificado evidencia de su autorización.



Manifiesto 2

(Revisado en abril de 1979)

SOLICITUD DE DESEMBOLSO A FAVOR
DE LA CUENTA DEL PRESTATARIO

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Washington, D. C. 20571

Atención: Oficina de Administración de Contratos

Asunto : Crédito del Eximbank No. (nombre del país)

Petición de Desembolso No.

Estimados señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito fechado , entre los abajo firmante, Prestatario (nombre de las otras partes en el Contrato de Crédito) y el Export-Import Bank of the United States, nosotros solicitamos al Eximbank y a los otros Prestamistas efectuar desembolsos a la cuenta (identifíquese la cuenta, tal y como aparece en los libros del Agente del Banco) en (nombre completo y dirección del Agente), como sigue:



EXIMBANK	\$
(lista de los otros Prestamistas	\$
y cantidades a ser desembolsada por cada	\$
uno de ellos	\$ _____
T O T A L	=====

Anexamos nuestra Declaración Detallada de Pago No. , fechada

C E R T I F I C A D O

Certificamos con respecto a los pagos hecho por nosotros para los bienes y servicios especificados en la Declaración Detallada de Pago No. , que:

1. Todos esos pagos fueron hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de bienes y servicios de origen o manufactura norteamericana, requerida para los propósitos estipulados en el Contrato de Crédito, y que estos bienes y servicios serán usados para tales propósitos;

Que no hemos solicitado anteriormente ningún desembolso de estos pagos;



3. Que todos estos bienes, que han sido o serán transportados a (nombre del país) por mar, serán embarcados en buques de registro norteamericano, excepto si una renuncia a este requisito ha sido obtenida de parte de la Administración Marítima de los Estados Unidos; y

4. Copias de las facturas con sus Certificados del Proveedor anexos (acompañados de evidencia de que los suplidores norteamericanos han sido pagados) y otros documentos requeridos en el Anexo "B" del Contrato de Crédito, en relación a los bienes y servicios especificados en la Declaración Detallada de Pago No. son sometidos aquí.

Además, certificamos que (i) hemos pagado la cantidad exacta estipulada en la Declaración Detallada de Pago No. para los bienes y servicios especificados, y que no hemos recibido o acordado recibir ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la adquisición de tales bienes y servicios, excepto los expuestos en el Certificado del Suplidor anexo, (ii) a nuestro mejor entender, ningún suplidor norteamericano ha otorgado, pagado o acordado pagar ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios, u otros pagos en conexión con la venta o la obtención de ningún contrato para tales bienes y servicios, o con el establecimiento u



operación de los Créditos, otros que los expuestos en el Certificado del Supliador anexo, (iii) que a la fecha de esta petición, nada ha ocurrido que constituya una Falta de Cumplimiento, bajo las previsiones del Contrato de Crédito, y (iv) a la fecha de esta petición, lo presentado y garantizado por nosotros en el Contrato de Crédito, es cierto.

Sinceramente suyo,

(Nombre del Prestatario)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

Anexos

Declaración Detallada de Pago

documentos de soporte



Manifiesto 2 (a)
(Revisado en abril de 1979)

DECLARACION DETALLADA DE PAGOS

Fecha
Página , de

Crédito del Eximbank No. (nombre del País)
Declaración Detallada de Pagos No.
(Adjunta a la "Solicitud de Desembolso No. ,
cubriendo el período del al de 19)

Efec- to No. (1)	Lista de Ad- quisi- ción, Referen- cia No.	Factu- ra No.	Fecha de Pago	Canti- dad del Pago (2) \$	Nombre y Di- rección del Su- plidor	Breve Descip- ción de los Efec- tos	Conocimiento de Embarque Fecha No.	<u>Observaciones</u>
------------------------	---	------------------	---------------------	--	---	---	--	----------------------

Total\$
=====

Parte del Eximbank \$
Parte de los otros
Prestamistas \$

(Si hay más de un Prestamista, ennumérese la cantidad de desembolsos de cada uno)



(Nombre del Prestatario)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

(1) Numérese cada Efecto, comenzando con el 1, en cada Declaración Detallada.

(2) Si la cantidad del pago no es por el valor total de la factura, favor explicar en las observaciones.



Manifiesto 3
(Revisado en abril de 1979)

SOLICITUD DE GARANTIA DE
REEMBOLSO (C/P)

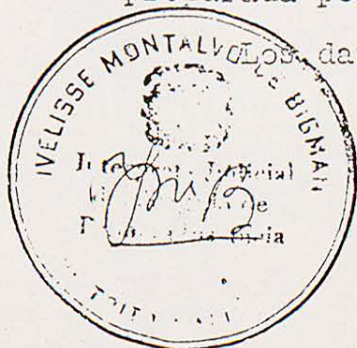
EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

Atención: Oficina de Administración de Contratos
Asunto : Crédito del Eximbank No. (nombre del país)
Solicitud de Garantía de Reembolso
de la Carta de Crédito

Estimados señores:

De acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Crédito fechado , entre el abajo firmante Prestatario (nombres de las otras partes en el Contrato de Crédito), y el Export-Import Bank of the United States, adjuntamos para su aprobación tres copias de la Carta de Crédito propuesta, No. , preparada por (nombre del Banco C/P).

Los datos de identificación de esta Carta de Crédito son:



Beneficiario:

Cantidad: \$

Fecha de Expiración:

Descripción de los Efectos a ser comprados:

(Referencia No. , en la Lista de Adquisición)

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito son de su aprobación, por favor elabore su garantía de reembolso (nombre del Banco C/P) para su participación de los pagos a ser hechos bajo esta Carta de Crédito.

C E R T I F I C A D O

Certificamos que (i) todos los pagos a ser hechos bajo esta Carta de Crédito serán hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de bienes y servicios de origen o manufactura norteamericana, requeridos para los propósitos estipulados en el Contrato de Crédito, y que estos bienes y servicios serán usados para tales propósitos, (ii) que no hemos recibido ni acordado recibir ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la adquisición de tales bienes o servicios, excepto los expuestos en el Certificado del Suplidor, para ser presentados como soporte de esta Carta de Crédito, (iii) que a nuestro mejor entendimiento,



el beneficiario de esta Carta de Crédito no ha otorgado, pagado o acordado otorgar ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la venta u obtención del contrato de venta de tales bienes o servicios, o con el establecimiento u operación de los Créditos (incluyendo cualquier Fianza Preliminar en relación, elaborada con el Eximbank), otro a lo expuesto en el Certificado del Supli-
 dor anexo (Aplicación C/P), (iv) que a la fecha de esta petición, nada ha ocurrido que constituya una Falta de Cumplimiento, bajo las pro-
 visiones del Contrato de Crédito y, (v) a la fecha de esta pe-
 tición, lo presentado y garantizado por nosotros en el Contrato de Crédito es cierto.

Sinceramente suyos,

(Nombre del Prestatario)

Anexos:

3 copias del C/P
 propuesto
 1 copia de la factura
 pro forma del suplidor,
 contrato de compra, y
 Certificado del Supli-
 dor (Aplicación C/P)
 Manifiesto 1(a)).

Por _____
 (Representante Autorizado)

 (Nombre Impreso)

Cargo _____



Manifiesto 3 (a)

(Revisado en abril de 1979)

SOLICITUD DE APROBACION DE
ENMIENDA A LA CARTA DE CREDITO

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Washington, D. C. 20571

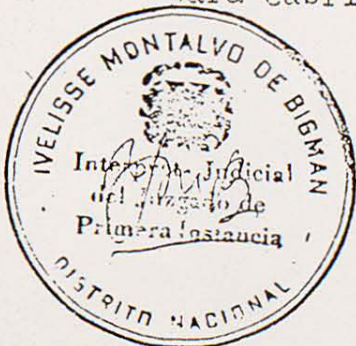
Atención: Oficina de Administración de Contratos

Asunto : Crédito del Eximbank No. (nombre del país)

Estimados señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito fechado , entre el abajo firmante Prestatario, (nombres de las otras partes del Contrato de Crédito) y el Export-Import Bank of the United States, adjuntamos para su aprobación tres copias de la enmienda propuesta a la Carta de Crédito No. , preparada por (nombre del Banco C/P).

Si esta enmienda merece su aprobación, favor de enmendar su garantía de reembolso con respecto a la Carta de Crédito No. para cubrir los términos enmendados y sus condiciones.



C E R T I F I C A D O

Certificamos que (i) todos los pagos a ser hechos bajo la Carta de Crédito enmendada serán hechos exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de bienes y servicios de manufactura norteamericana, requeridos para los propósitos estipulados en el Contrato de Crédito, y que estos bienes y servicios serán usados para tales propósitos, (ii) que no hemos recibido ni acordado recibir ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la adquisición de tales bienes y servicios, excepto por lo expuesto en el Certificado del Suplidor a ser presentado como apoyo de la Carta de Crédito enmendada, (iii) que a nuestro mejor conocimiento, el beneficiario de tal Carta de Crédito enmendada no ha otorgado, pagado, o acordado pagar ningún descuento, abono, rebaja, comisión, honorarios u otros pagos en conexión con la venta o la obtención de ningún contrato de venta de dichos bienes y servicios, o con el establecimiento u operación de los Créditos (incluyendo cualquier Fianza Preliminar elaborada por el Eximbank), que no sea lo expuesto en el Certificado del Suplidor (Aplicación C/P), elaborada para usted cuando la Carta de Crédito original fue expedida, (iv) que a la fecha de esta petición, no ha ocurrido ^{ninguna} ~~ninguna~~ ^{acción} ~~acción~~ que constituya una Falta de Cumplimiento bajo las previsiones de este Contrato de Crédito, y (v) que a la fecha de esta



petición las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Contrato de Crédito son ciertas.

Sinceramente suyos,

(Nombre del Prestatario)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

Anexos:

3 copias del la Enmienda L/C propuesta.

1 copia de la orden de compra, u otro documento que justifique la enmienda



Manifiesto 4

(Revisado en abril de 1979)

CERTIFICADO DEL PRESTATARIO

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

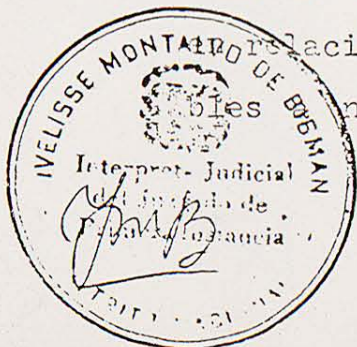
Washington, D. C. 20571

Atención: Oficina de Administración de Contratos
Asunto Crédito del Eximbank No. (nombre del
país)

Estimados señores:

Se hace referencia al Contrato de Crédito fechado ,
entre el Prestatario abajo firmante, (nombres de las otras par-
tes del Contrato de Crédito) y el Export-Import Bank of the
United States.

Nosotros aquí certificamos que no hemos pagado, ni acor-
dado pagar ninguna comisión, honorarios, u otro pago en conexión
con la compra o adquisición de los Efectos (que no sea el pre-
cio de compra de los Efectos) o con el establecimiento u opera-
ción de los Créditos (incluyendo cualquier Fianza Preliminar
relación, del Eximbank), excepto por: (i) cantidades paga-
bles a nuestros empleados regulares a tiempo completo, a la



extensión de su compensación regular, (ii) cantidades pagables en razón a las provisiones del Contrato de Crédito, o en relación al seguro de las cartas de crédito, o (iii) compensaciones razonables para los bona fide a los profesionales, técnicos u otros servicios comparables a las personas especificadas más abajo:

<u>Acreedor o Acreedor Asignado</u>	<u>Dirección</u>	<u>Cantidad</u>
-------------------------------------	------------------	-----------------

(Si no hay ninguno, la palabra "ninguno" debe ser insertada, a fin de que este certificado sea considerado completo. Si se nombra cualquier acreedor, debe anexarse una escritura que muestre la naturaleza y extensión de sus servicios y extensión de sus servicios y el método de computación del pago).

A menos que haya sido previamente enviado a usted, adjunta encontrará una escritura de cada uno de los arriba mencionados acreedores o acreedores asignados, verificando la cantidad que aparece a su nombre, y describiendo en detalle la naturaleza y extensión de los servicios realizados o a ser realizados por él, y el método por el cual la cantidad u honorario fue o es determinada. Entendemos que todo pago expuesto en el (iii) anterior debe ser satisfactorio al Eximbank.



Sinceramente suyo,
(Nombre del Prestatario)

Por _____
(Representante Autorizado)

(Nombre Impreso)

Cargo _____

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente C E R T I F I C A -
C I O N, a petición de la parte interesada, en Santo Domingo,
D. N., República Dominicana, a los 21 días del mes de junio de
1980, habiéndola inscrito con el número 173018.

Yulisse Montalvo de Bizman
YULISSE MONTALVO DE BIZMAN
Intérprete Judicial
Primera Instancia
DISTRITO NACIONAL

Sello de Rentas Internas

Número:

Valor: RD\$1.00 y RD\$0.25

IVELISSE MONTALVO DE BIGMAN, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo, CERTIFICA que ha procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al castellano según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

J. I. CASE

EQUIPO DE CONSTRUCCION INTERNACIONAL

3 de junio de 1980

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Aquí se presentan los términos financieros y condiciones (Contrato) para la compra de EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en lo sucesivo llamado "EL GOBIERNO" a la J. I. CASE COMPANY, sus afiliados, subsidiarios, asignados, etc., en lo sucesivo llamados colectivamente "CASE", de las maquinarias y piezas de repuesto, como se especifica en la Orden de Compra del GOBIERNO del 13 de febrero de 1980 (Manifiesto 1), firmada en su nombre por el SUBSECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA, Dr. Miguel Guzmán Fabián, el Director del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), Ing. Francisco T. Rodríguez, y el Director del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), Ing. Leandro Guzmán Rodríguez, bajo la autoridad conferida por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Sr. Antonio Guzmán.



SEGURIDAD

Los seguros bajo este Contrato deben estar en concordancia

con las leyes y estatutos de la República Dominicana, y ser aceptables al Export-Import Bank de los Estados Unidos, CASE y/o sus asignados.

II. EXPORT-IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS

La venta y su Contrato de Financiamiento es condicional a que el GOBIERNO obtenga el financiamiento del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo llamado "EXIMBANK", bajo los términos y condiciones especificados en el Contrato de Financiamiento del Eximbank No. 6829. La participación financiera del EXIMBANK en este Contrato de Venta no debe ser menor del treinta y cuatro por ciento (34%) del valor total del equipo y piezas de repuesto de manufactura norteamericana.

III. ORIGEN DE LA MANUFACTURA

El valor de los equipos y piezas de repuesto especificados en la Orden de Compra del GOBIERNO están indicados más abajo. Todos los valores están expresados en dólares norteamericanos.

<u>FUENTE</u>	<u>EQUIPO</u>	<u>PIEZAS DE REPUESTO</u>	<u>VALOR APROXIMADO</u>
Alemania	\$ 615,496	\$ 92,324	\$ 707,820
Inglaterra (RU)	399,890	59,984	459,874
Total No-EUA	1,915,386	152,308	1,167,694
Total EUA	8,442,247	1,266,377	9,708,584
Valor Total	\$9,457,633	\$1,418,645	\$10,876,278



El valor aproximado de la Orden de Compra, \$10,876,278, refleja los gastos aproximados de transporte y embarque. Los costos y cargos actuales serán facturados, y el valor total de la Orden de Compra será ajustado en consecuencia.

IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento para los equipos y piezas de repuesto será provisto por las fuentes de manufactura, o como CASE determine, o las instituciones financieras participantes. El Contrato de Venta y su Financiamiento deben llenar a cabalidad los términos y condiciones de CASE, EXIMBANK y/o cualquier otra institución financiera participante.

A. Financiamiento del EXIMBANK - 34%

El EXIMBANK financiará no menos del treinta y cuatro por ciento (34%) del total del valor de los productos norteamericanos, lo que equivale a aproximadamente US\$3,300,919. Bajo el Contrato de Venta, el GOBIERNO acuerda obtener el financiamiento y cumplir con los términos y condiciones especificados por el EXIMBANK, y proveerlos de los formularios y documentos especificados. El GOBIERNO además, acuerda pagar puntualmente a la CASE los réditos de todos los fondos desembolsados bajo el CREDITO DEL EXIMBANK.



B. FINANCIAMIENTO PRIVADO

Todas las cantidades no financiadas por las instituciones gubernamentales participantes, como fue ya descrito en este Contrato, serán financiadas por instituciones financieras privadas, que serán subsecuentemente nombradas por la CASE. Todo el dinero debe ser pagado en su respectiva fecha de vencimiento, en los domicilios de las nombradas instituciones.

EL GOBIERNO acuerda que, para más evidencia de su obligación de pagar todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato, con sus intereses, elaborará y entregará a la CASE dos (2) Pagaré, en la forma de los Manifiestos 2 y 3. Los Pagaré que se entreguen a la CASE aparecerán (i) con la misma fecha del Contrato, (ii) con el principal y las tasas de interés indicados, y (iii) en conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

1. Pago Inicial - 15%

La cantidad total del pago inicial es el quince por ciento (15%) del total del valor de la Orden de Compra, aproximadamente EUA\$1,631,442, será evidenciada por un Pagaré (Manifiesto 2), aceptable por y en favor de la CASE. Esta cantidad debe ser pagada puntualmente, en dos (2) plazos iguales y consecutivos, *semestrales*, bajo los términos y condiciones descritos más *bajo*.



- a. Un plazo del inicial de aproximadamente EUA\$815,721, igual al cincuenta por ciento (50%) del pago inicial total, o al siete y medio por ciento (7.50%) del total de la Orden de Compra, que debe ser pagado puntualmente, a más tardar el 31 de diciembre de 1980.
- b. Un segundo y final plazo de aproximadamente EUA\$815,721, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del pago inicial total, o el siete y medio por ciento (7.50%) del total del valor de la Orden de Compra, debe ser pagado puntualmente, el 30 de junio de 1981.
- c. Los dos (2) plazos del inicial devengarán un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el balance del principal no pagado y pendiente. La cantidad del interés debe ser pagada junto con el pago del principal, en sus fechas de vencimiento respectivas, el 31 de diciembre de 1980, y el 30 de junio de 1981.

2. Amortización

- a. La cantidad amortizada, aproximadamente EUA\$5,943,917, será evidenciada por un Pagaré (Pagaré) aceptable y en favor de la CASE, sus asignados y/o las instituciones financieras pertinentes (Manifiesto 3).

b. El Pagaré debe ser pagado en diez (10) plazos iguales, consecutivos, semestrales, con el primer vencimiento el 31 de diciembre



de 1980, y los plazos restantes vencen semestralmente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

- c. El Pagaré devengará una tasa de interés del doce por ciento (12%) anual sobre el balance principal no pagado y pendiente. Los intereses de este Pagaré son pagables semestralmente, junto con el pago del principal, comenzado el 31 de diciembre de 1980, y semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

3. Fechas de los Pagarés

Ambos Pagarés deben ser fechados y entregados en la fecha de la entrega final de todas las maquinarias, usando el Conocimiento de Embarque (B/L) del último embarque de maquinarias como el final de la entrega de las maquinarias, pero no más tarde del 30 de junio de 1980, lo que ocurra primero

4. Ajuste de los Plazos del Pagaré

Cuando finalicen los embarques, el GOBIERNO cancelará cualquier diferencia entre los gastos de embarque actualizados y los estimados, como se estipuló en este Contrato, y aplicará dicha diferencia en partes iguales y proporcionales a cada plazo del principal de cada Pagaré.



V. DOMICILIO

Todos los pagos adeudados bajo este Contrato son pagables en sus respectivas fechas de vencimiento en el domicilio principal de la J. I. CASE COMPANY, 700 State Street, Racine, Wisconsin 53404, E. U. A., o en un Banco asignado por escrito por la CASE.

VI. INTERESES DE DEUDAS PASADAS

Por la falta de pago de cualquier suma adeudada del principal o los intereses, el GOBIERNO pagará intereses con una tasa anual del catorce y medio por ciento (14.50%), desde la fecha de vencimiento de dicha cantidad, hasta la fecha en que sea pagada.

VII. FALTA DE PAGO

A la falta del puntual y completo pago de cualquier plazo del principal o los intereses adeudados bajo los términos y condiciones de este Contrato, el principal y los intereses adeudados, estarán a su fecha de vencimiento sujetos a la opción de demanda de la CASE, sus asignados y/o poseedores.

La falta del ejercicio de los derechos del poseedor, en ningún caso constituirá una renuncia de los mismos.



BUENA FE Y CREDITO

Todos los convenios del GOBIERNO contenidos en la Orden de Compra

y este Contrato constituyen, y el Pagaré cuando sea elaborado constituirá, obligaciones de LA REPUBLICA DOMINICANA, para la realización de las cuales la buena fe y crédito de LA REPUBLICA DOMINICANA es empeñada.

IX. IMPUESTOS, ARANCELES, ETC.

Tanto el principal como los intereses del Pagaré son pagables en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin deducción por o sobre cuenta de ningún impuesto presente o futuro, aranceles, u otras recaudaciones o impuestos en este Contrato y Orden de Compra correspondiente del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva. EL GOBIERNO no será responsable de ningún impuesto pagado por la CASE en los Estados Unidos de América en relación con este Contrato.

X. DESEMBOLSOS

Los desembolsos agregados, bajo el Crédito del EXIMBANK y el Financiamiento Privado (amortización), serán pagables en diez (10) plazos iguales, semestrales, comenzado a más tardar seis (6) meses después de la entrega final de las maquinarias, como fue previamente estipulado; todos los plazos deben ser aplicados pro rata al pago de los desembolsos bajo el Financiamiento Privado (amortización) y el pago de los desembolsos bajo el crédito del EXIMBANK.



Aceptado y Acordado en esta fecha por los abajo firmantes, el 3 de junio de 1980;

J. I. CASE

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

R. B. BRONEC
Vice Presidente, Administrador
General
C E Internacional - No Europa

DR. MIGUEL A. GUZMAN FABIAN
Subsecretario Técnico de la Presidencia

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio de 1980, habiéndola inscrito en el registro con el número 15207.

Ivelisse Montalvo de Bigman
IVELISSE MONTALVO DE BIGMAN
Interprete Judicial
del Juzgado de
Primera Instancia
Intérprete Judicial



Sellos de Rentas Internas

Números

Valor - RD\$1.00 y RD\$0.25



REPUBLICA DOMINICANA

Secretariado Técnico de la Presidencia

SANTO DOMINGO, D. N.

- Sr. J.K. Green-
Presidente
J.I. CASE COMPANY
700 State Street
Racine, Wisconsin 53402
Estados Unidos de América

Ref.: Acuerdo de compra de
equipo de construcción
y agrícola para el Go-
bierno de la República
Dominicana.

Estimado Sr. Green:

Por la presente, el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por los abajo firmantes, por autorización del Presidente de la República Dominicana de fecha 4 de Febrero de 1980 (y que en lo adelante se referirá como el Gobierno), acepta comprar a la J. I. CASE (el Vendedor), el equipo que se detalla más abajo. Mediante la aceptación de esta orden el Vendedor se compromete a suministrar dicho equipo en los términos y condiciones estipulados en los párrafos que siguen.

CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCION	PRECIO FOB	GASTOS DE VALOR	
				EMBARQUE	TOTAL
4	1450	TRACTORES S/ORUGAS (130 HP) (C/BULLDOZER)	94,579	2,645	388,896
6	40D	EXCAVADORAS (157 HP)	99,855	5,509	632,184
6	580C	CARGADOR RETROEXCAVADO RAS (66 HP)	33,499	2,474	215,838
4	W14	PALITAS CARGADORAS (83HP)	46,561	2,386	195,788
6	W24C	CARGADORES FRONTALES (132 HP)	72,936	3,851	460,722
15	850B	TRACTORES S/ORUGAS (85 HP) (C/BULLDOZER)	46,498	1,812	724,650
10	1450	TRACTORES S/ORUGAS (130 HP) (C/BULLDOZER)	94,579	2,645	972,240
10	40D	EXCAVADORAS (157 HP)	99,855	5,509	1,053,640
20	35D	EXCAVADORAS (120 HP)	94,550	5,312	1,997,240
6	40D	GRADALES S/ORUGAS (157HP)	99,855	5,509	632,184
4	45R	GRADALES S/RUEDAS (157HP)	125,802	6,545	529,388
7	W1101	RODILLOS	81,857	6,071	615,496
15	2090	TRACTORES AGRICOLAS (115HP)	23,966	2,121	391,305
2	405R	CORTADORAS ROTATIVAS	2,188	1,080	6,536

<u>ANTIDAD</u>	<u>MODELO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>PRECIO FOB</u>	<u>GASTOS DE EMBARQUE</u>	<u>VALOR TOTAL</u>
19	160	RASTRAS DESCENTRADAS (10 x 24)	2,725	528	61,807
36	RPN228 99	RASTRAS DESCENTRADAS (16 x 24)	3,369	1,313	168,552
3	0519 262	ARADOS DE DISCOS (5x26)	3,258	501	11,277
21	1210	TRACTORES AGRICOLAS (75 HP)	17,136	1,102	382,998
4	HE60	ROTOVADORES (E60)	3,604	619	16,892
			<hr/>	<hr/>	<hr/>
98	Piezas de repuestos (15% del valor total)		1,046,672	57,532	9,457,633
TOTAL EQUIPO Y REPUESTOS					<u>1,418,645</u>
					<u>US\$10,876,278</u>

Los gastos de embarque son estimados y su monto real será pagado en base a las facturas, una vez realizados los embarques.

Origen y Precios

El Vendedor garantiza que el equipo y los repuestos arriba señalados tienen su origen en los países de manufactura, que son Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, y que los mismos son nuevos y del corriente año de producción. Asimismo, el Vendedor garantiza que los precios cotizados en esta orden corresponden a sus precios regulares y no exceden aquellos ofrecidos a cualquier otro comprador.

Calendario de Entrega

El Vendedor iniciará la entrega del equipo arriba detallado al recibo y aceptación de esta orden de compra y de acuerdo con el calendario indicado más abajo. Los plazos señalados en el calendario se refieren a la entrega del equipo en la fábrica. La entrega en la República Dominicana dependerá de la disponibilidad de transporte; sin embargo, el Vendedor hará su mejor esfuerzo para entregar el equipo antes de lo especificado en el calendario.

<u>ANTIDAD</u>	<u>MODELO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>30 DIAS</u>	<u>60 DIAS</u>	<u>90 DIAS</u>	<u>120 DIAS</u>
15	850B	TRACTORES S/ORUGAS (85 HP)	11	3	1	-
14	1450	TRACTORES SOBRE ORUGAS	14	-	-	-
4	W14	PALITAS CARGADORAS (83 HP)	1	1	2	-
6	W24C	CARGADORES FRONTALES (132 HP)	6	-	-	-
6	580C	CARGADOR-RETROEXCAVA DORAS (66 HP)	2	2	2	-

<u>CANTIDAD</u>	<u>MODELO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>30 DIAS</u>	<u>60 DIAS</u>	<u>90 DIAS</u>	<u>120 DIAS</u>
20	35D	EXCAVADORAS (120 HP)	4	8	8	-
22	40D	EXCAVADORAS (157 HP)	5	6	6	5
4	45D	GRADALES SOBRE RUEDAS (157 HP)	4	-	-	-
7	W1101	RODILLOS	4	3	-	-
21	1210	TRACTORES AGRICOLAS (75 HP)	11	10	-	-
15	2090	TRACTORES AGRICOLAS	15	-	-	-
2	405R	CORTADORAS ROTATIVAS	2	-	-	-
19	160	RASTRAS DESCENTRADAS (10 x 24)	19	-	-	-
36	RPN22899	RASTRAS DESCENTRADAS (16 x 24)	36	-	-	-
3	0519-262	ARADOS DE DISCOS (5 x 26)	3	-	-	-
4	HE60	ROTOVADORES (E60)	4	-	-	-
<u>198</u>			<u>141</u>	<u>33</u>	<u>19</u>	<u>5</u>

Fuerza Mayor

El Vendedor se compromete a cumplir el calendario de entrega estipulado en este acuerdo, a menos que ocurran actos de fuerza mayor que escapen al control del Vendedor y que sean comprobados por el Gobierno.

Seguro

El Gobierno proveerá el seguro necesario para cubrir el equipo adquirido entre el puerto de embarque y el lugar de destino en la República Dominicana.

Garantía

El equipo arriba indicado esta garantizado por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega, con la excepción de las excavadoras modelo 35D, 40D y 45R que tienen una garantía de seis (6) meses. Los implementos agrícolas tienen un período de garantía de 90 días.

El Vendedor garantiza que al momento de ser recibidos por el Gobierno, el equipo y los repuestos suministrados bajo esta orden estarán libres de defectos en los materiales o en su construcción. En caso de defecto, el Gobierno notificará al Vendedor dentro del período de garantía y no más de 90 días después de haberse recibido el equipo o repuesto defectuoso, debiendo entregarlo con la mayor rapidez posible en la República Dominicana a costo del Vendedor. La garantía para el equipo o repuesto reemplazado cubrirá un período de ciento noventa (190) días a partir de su entrega en la República Dominicana.

MN

Handwritten initials/signature

CEW

Si el Gobierno no necesitara el reemplazo del equipo o repuesto defectuoso, el Vendedor deberá, a solicitud de Gobierno, reembolsar una parte equitativa del precio de lista del equipo ó repuesto defectuoso. Esta solicitud de reembolso deberá presentarse dentro de un plazo de 90 días después de que se haya detectado el defecto. Se entiende que la garantía a que se refiere esta sección es la actualmente aplicable dentro de las políticas y procedimientos del Vendedor.

Condiciones de Operación y Servicio

El equipo entregado debe ser adecuado para operar bajo las condiciones climáticas de la República Dominicana. Las recomendaciones de los fabricantes respecto a la carga de trabajo y el mantenimiento necesario serán estrictamente observadas.

Responsabilidad del Diseño

El Vendedor será responsable de que el diseño y el funcionamiento del equipo adquirido mediante esta orden sea totalmente adecuado al uso para el cual fue diseñado. Todos los artículos adquiridos deben ser de modelos standard e incorporar todos los avances que se hayan logrado en diseño y construcción.

Disponibilidad de Repuestos

M.S.

En caso de que el Gobierno seleccione repuestos o accesorios que no estén incluidos en la lista recomendada por el fabricante, el Vendedor suplirá los mismos a los precios de lista incluidos en esta orden de compra y se compromete a pagar el flete y seguro necesarios para el transporte de dichos repuestos o accesorios hasta Santo Domingo. El Gobierno reembolsará los montos correspondientes en 30 días a partir de la fecha de facturación.

Inspección

El Vendedor es responsable de la inspección en fábrica del equipo y los repuestos adquiridos mediante esta orden, para asegurarse de que los mismos no contienen defectos de ninguna clase y que, en general, cumplen con las provisiones de esta orden de compra. El Gobierno se reserva el derecho de realizar esta inspección conjuntamente con el Vendedor.

Documentación de Embarque

CEW

Tan pronto como este disponible, el Vendedor deberá enviar al Gobierno por telex, la siguiente información: número del contrato; descripción y cantidad del equipo embarcado; nombre del barco, nombre del propietario o el operador del barco; número del B/L; puerto de partida; fecha estimada de partida; fecha estimada de llegada; valor del embarque.

Al momento del embarque, el Vendedor enviará por correo certificado los siguientes documentos:

1. Tres (3) originales y tres (3) copias del B/L.
2. Cuatro (4) copias de la factura detallada del Vendedor.
3. Cuatro (4) copias del certificado de inspección.
4. Cuatro (4) copias de la lista de empaque.
5. Cuatro (4) copias de la factura consular.

Manuales

El Vendedor deberá suplir cuatro (4) copias de los manuales de operación, repuestos y servicio, en Español cuando sea posible o en Inglés cuando no se disponga de copias en Español; sin embargo, el Vendedor hará su mejor esfuerzo para proveer todo el material en Español.

Programa de Entrenamiento

Para cada tipo de estudio el Vendedor deberá llevar a cabo un programa de entrenamiento para los operadores y el personal de mantenimiento de las agencias gubernamentales que utilizarán el equipo. Dicho entrenamiento cubrirá todos los aspectos de operación, mantenimiento y reparación de cada tipo de equipo.

El entrenamiento consistirá de no menos de seis (6) sesiones de instrucción en aula y taller, utilizando dispositivos y manuales, y de un número igual de sesiones de instrucción en el campo, utilizando el equipo adquirido. Cada sesión de instrucción tendrá una duración de no más de diez (10) días. Todo el entrenamiento y las demostraciones de campo se llevarán a cabo en la República Dominicana. El material de enseñanza entregado a los participantes pasará a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno adicional. Las aulas para los seminarios serán provistas por el Gobierno sin costo alguno para el Vendedor.

El programa de entrenamiento será conducido por personal de experiencia en sus campos respectivos, a satisfacción del Gobierno. La programación del entrenamiento se hará de común acuerdo entre el Vendedor y los Directores de las agencias gubernamentales que utilizarán el equipo. El Vendedor dará la asistencia que sea necesaria a las respectivas agencias en la organización de los seminarios. Para esos fines, dichas agencias avisarán al Vendedor por lo menos treinta (30) días antes del inicio de cada sesión de clases.

Además de lo anterior y a solicitud del Gobierno, el Vendedor proveerá entrenamiento en sus instalaciones a un máximo de cuatro técnicos, que serán seleccionados por las agencias gubernamentales que utilizarán el equipo. El Vendedor se compromete a cubrir los gastos de viaje y permanencia de los participantes.

Financiamiento

El valor del equipo objeto de esta orden de compra se financiará de la siguiente manera:

- a) El pago inicial de US\$1,631,442, equivalente a un 15 por ciento del valor total, será financiado por el Vendedor, de acuerdo a lo estipulado en su telegrama No. 2/35 del 5 de Febrero de 1980. El Gobierno se compromete a amortizar este financiamiento en dos (2) pagos semestrales a efectuarse en las condiciones siguientes: i) un primer pago de US\$815,721 a realizarse ciento ochenta (180) días después del último embarque, pero no más de trescientos (300) días después de la fecha de aceptación de esta orden, cualquiera ocurra primero. ii) un pago final de US\$815,721 a ser efectuado ciento ochenta (180) días después del primer pago. Este financiamiento tendrá una tasa de interés de 8 por ciento anual sobre el monto insoluto, pagadera conjuntamente con el principal.
- b) El Gobierno solicitará al Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos (EXIMBANK) un préstamo de US\$3,300,919, equivalentes a un 34 por ciento del valor del equipo manufacturado en los Estados Unidos. Este financiamiento será solicitado directamente por el Gobierno con la asistencia del Vendedor.
- c) Los US\$5,943,917 restantes serán financiados por el Vendedor de acuerdo a lo estipulado en sus telegramas de fechas 30 de Enero y 5 de Febrero de 1980, a una tasa de interés que no será mayor de 12 por ciento anual sobre saldos insolutos y con un plazo de amortización de cinco (5) años que comenzará seis (6) meses después del último embarque del equipo adquirido, pero no más de trescientos (300) días después de la fecha de aceptación de esta orden, cualquiera que ocurra primero.

Todo el financiamiento que no proceda de instituciones financieras gubernamentales, será objeto de acuerdos separados basados en los términos estipulados en sus telegramas de fechas 30 de Enero y 5 de Febrero de 1980.

Comisiones y Gastos Legales

Queda expresamente convenido entre las partes que el Vendedor absorberá cualquier pago por concepto de comisión o de gastos legales que se requiera para asegurar el financiamiento, incluyendo la comisión de compromiso requerida por el EXIMBANK.

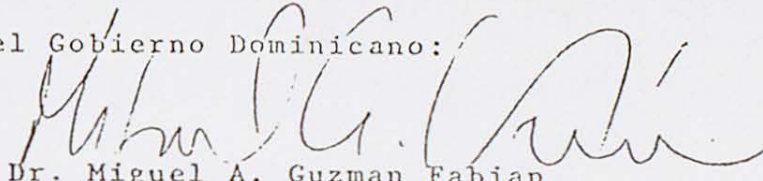
Impuestos

El Vendedor estará exento del pago, en la República Dominicana, de cualquier impuesto en relación a los ingresos generados por la venta y financiamiento del equipo objeto de esta orden de compra.

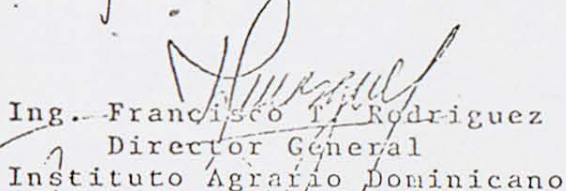
Financiamiento del EXIMBANK

Esta orden de compra y su financiamiento está condicionada a que el Gobierno obtenga un préstamo directo del Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos (EXIMBANK) bajo los términos y condiciones especificados en el Compromiso Preliminar No. 80-0-4626 de 30 de Noviembre de 1979 y las modificaciones del 23 de Enero de 1980.

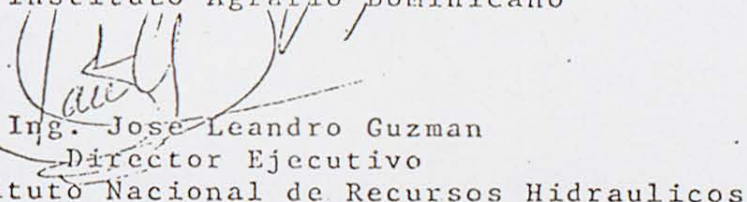
Por el Gobierno Dominicano:



Dr. Miguel A. Guzman Fabian
Subsecretario Tecnico de la Presidencia



Ing. Francisco J. Rodriguez
Director General
Instituto Agrario Dominicano



Ing. Jose Leandro Guzman
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos

Firmado y Aceptado el 13 Febrero de 1980.



C. E. Whitman
Senior Vice-President
Secretary and General Counsel
J. I. CASE COMPANY

14
25

ARTICULO 2.- Condiciones Generales

A cada Contrato relativo al protocolo, corresponde un préstamo del Tesoro Francés.

El monto máximo de los préstamos indicados en el Artículo 1 del Convenio, corresponde al 30 % del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

Cada uno de estos préstamos será amortizado en 40 abonos semestrales iguales y sucesivos, el primero venciendo 42 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el primer desembolso.

Cada préstamo causará intereses a la tasa de 3 % anual calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses corren a partir de la fecha real de cada desembolso y se pagan semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año. El primer pago de cada desembolso deberá ser realizado en la fecha más cercana de las indicadas arriba después del último día del trimestre calendario durante el cual el desembolso fue efectuado.

ARTICULO 3.- Apertura de derechos de desembolso

a) Sobre el monto F.O.B. de cada Contrato

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, un ejemplar de cada Contrato concluído por las autoridades de Salud Pública con los proveedores Franceses y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO. Este ejemplar del Contrato será acompañado de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa) dirigida por el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana al CREDIT NATIONAL precisando las condiciones de pago de los fondos a los proveedores franceses.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta un 30 % del monto F.O.B. de dicho contrato correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

b) Sobre el monto del flete y del seguro

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO previo acuerdo con las autoridades dominicanas competentes comunicado a través del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana podrá imputar sobre el protocolo los gastos de flete y seguros correspondientes a cada Contrato en el momento en que impute sobre dicho protocolo el monto F.O.B. de cada uno de los Contratos.

Los gastos de flete y seguro podran ser notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO al mismo tiempo que los montos F.O.B. de los Contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL podra abrir los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el Artículo 3 (a) del presente Convenio.

Estos derechos de desembolso podran ser utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y los seguros contratados con compañías francesas.

Cuando los derechos de desembolso abiertos en el marco de un Contrato, para financiar el flete y los seguros correspondientes no sean utilizados al final del período de realización de dicho Contrato, o cuando el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, de acuerdo con las autoridades dominicanas competentes, actuando a través del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, notifique al CREDIT NATIONAL que se renuncia al financiamiento de los cargos de flete y seguros de un Contrato determinado, estos derechos de desembolso serán anulados y el saldo disponible sobre el préstamo del Tesoro Francés sera aumentado por ese monto, para permitir nuevas imputaciones de bienes y servicios.

ARTICLE 4.- Desembolsos

a) Financiamientos de los saldos F.O.B.

Los saldos previstos en los Contratos dentro del marco del protocolo seran calculados sobre el monto F.O.B. de dichos Contratos.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación de los documentos determinados en el Contrato (Factura de adeudos, documentos de expedición, recibos, fianzas) o de las fotocopias de estos documentos al CREDIT NATIONAL, por el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales.

b) Financiamiento del flete y del seguro

En lo que se refiere al flete y/o al seguro ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podran en consecuencia ser financiados, de ser necesario, dentro de los límites de los derechos de desembolso abiertos a dicho efecto.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales, remitirá al CREDIT NATIONAL los documentos de embarque y las facturas correspondientes.

así como una copia del conocimiento de embarque marítimo francés y/o del certificado de que el seguro correspondiente fué contratado con una compañía francesa.

c) Cada uno de los pagos mencionados en las rubricas a) y b) del presente artículo solo podrá efectuarse previa recepción por parte del CREDIT NATIONAL de la autorización de pago emitida por el BANCO CENTRAL, respecto del pago considerado.

ARTICULO 5.- Pagos

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 30 % del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

ARTICULO 6.- Amortizaciones

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total de cada préstamo el CREDIT NATIONAL enviará al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos realizados durante el trimestre calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación, la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

Estas tablas de amortizaciones serán enviadas en cuatro ejemplares. El BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana, luego de haberse asegurado de la exactitud de las mismas, le devolverá al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención :

El Gobierno de la Republica Dominicana representado por el BANCO CENTRAL se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla que figura arriba.

Esta mención deberá ser firmada por un representante del BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana como representante del Gobierno de la Republica Dominicana legalmente habilitado para éste efecto.

A cada vencimiento, el Gobierno de la Republica Dominicana representado por el BANCO CENTRAL abonará el monto adeudado a la cuenta N° 4 043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en PARIS.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana.

Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada el CREDIT NATIONAL devolvera dicha tabla legalmente liquidada al BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana.

ARTICULO 7.- Intereses moratorios

En caso de que un vencimiento de capital y/o de los intereses fuera pagado con un retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31° día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el día del pago efectivo y los mismos serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un 2.5 %.

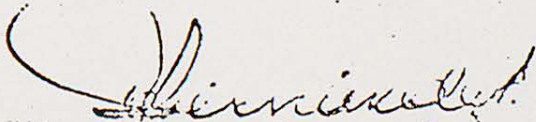
ARTICULO 8.- Entrada en vigor y consulta mutua

Este convenio de aplicación entrará en vigor en el momento que el referido protocolo entre en vigencia y después de la aprobación del referido convenio por las autoridades monetarias competentes de la Republica Dominicana.

Si en el curso de la aplicación del presente convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el BANCO CENTRAL de la Republica Dominicana buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Firmado en PARIS el _____ en SANTO DOMINGO
el _____ (en cuatro ejemplares, dos en español, dos
en francés, con igual validez legal).

Por el BANCO CENTRAL
de la Republica Dominicana


Eduardo Fernandez P.,
Gobernador BANCO CENTRAL

Por el CREDIT NATIONAL


André de LATTRE
Directeur Général,
Président du Conseil d'Administration

Señor Presidente,

Tenemos el honor de enviarle adjunto, un ejemplar del contrato n° celebrado en el marco del protocolo franco-dominicano del 18 de enero de 1980 y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO.

Le solicitamos tengan a bien proceder a pagar directamente a los proveedores franceses o a sus banqueros, contra presentación de los documentos exigidos en el contrato mencionado anteriormente o de las copias de dichos documentos, el avance equivalente al % del préstamo del Tesoro Frances, o sea F....., a cuenta de obras y servicios contratados por el Gobierno dominicano por mediación de la Secretaria de Estado de Salud Pública, - según consta en comunicación anexa de dicha Secretaria.

El pago sobre el préstamo del Tesoro Frances destinado al financiamiento de este contrato será efectuado dentro de los límites definidos por el protocolo financiero del 18 de enero de 1980 y nuestro convenio de aplicación de la misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

CONVENTION D'APPLICATION

ENTRE

Le CREDIT NATIONAL, agissant pour le compte du
Gouvernement Français, d'une part et,

La BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine
agissant pour le compte du Gouvernement Dominicain,
d'autre part.

Le CREDIT NATIONAL, société anonyme, ayant son siège
45, rue Saint-Dominique, PARIS (7ème), représenté par M. André de LATTRE,
Directeur Général, Président du Conseil d'Administration,

d'une part,

La BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, représentée
par Monsieur Eduardo FERNANDEZ P., Gouverneur de la BANQUE CENTRALE,

d'autre part,

Considérant le texte du Protocole Financier du 18 Janvier 1980
signé entre le Gouvernement de la République Française et le Gouvernement
de la République Dominicaine par lequel le Trésor Français a consenti au
Gouvernement Dominicain un prêt d'un montant total maximum de VINGT DEUX
MILLIONS QUATRE CENT DIX MILLE FRANCS (22 410 000 F) pour financer l'achat
en FRANCE de biens et services français destinés à la réalisation de
projets dans le secteur de la Santé Publique, agréés par les deux parties.

Considérant qu'à l'article 4 (c) du Protocole Financier du
18 Janvier 1980 a été prévue la signature, entre le CREDIT NATIONAL,
agissant pour le compte du Gouvernement français, et la BANQUE CENTRALE
de la République Dominicaine, agissant pour le compte du Gouvernement
Dominicain, d'une Convention d'application fixant les modalités d'utili-
sation et de remboursement des prêts du Trésor Français.

SONT CONVENUS DE CE QUI SUIT :

ARTICLE 1.- Montant et objet des prêts

Les prêts du Trésor Public Français d'un montant total maximum
de VINGT DEUX MILLIONS QUATRE CENT DIX MILLE FRANCS (22 410 000 F) sont
réservés au financement direct des acomptes dus aux fournisseurs français.

Un acompte égal à dix pour cent (10 %) au moins du montant
rapatriable en France des commandes de biens et services français, devra
être réglé aux fournisseurs français à la commande.

ARTICLE 2.- Conditions générales

A chaque contrat imputé sur le Protocole correspond un prêt du Trésor Français.

Le montant maximum de ces prêts indiqué à l'article 1 de la Convention correspond à 30 % du montant rapatriable en France des commandes de biens et services français.

Chacun de ces prêts est amortissable en quarante (40) semestrialités égales et successives, la première échéant quarante deux (42) mois après le dernier jour du trimestre calendaire au cours duquel le premier tirage aura été effectué.

Chaque prêt porte intérêt au taux de 3 % l'an, calculé sur le montant du solde dû.

Les intérêts courent à partir de la date réelle de chaque tirage et sont payés semestriellement, le 31 Mars et le 30 Septembre de chaque année, les premiers venant à échéance à la date la plus proche de celles indiquées ci-dessus après le dernier jour du trimestre calendaire au cours duquel le tirage aura été effectué.

ARTICLE 3.- Ouverture des droits de tirage

a) sur le montant F.O.B. de chaque contrat

Afin d'établir le montant disponible sur les prêts du Trésor prévus à l'article 1, la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine fera parvenir au CREDIT NATIONAL par l'intermédiaire du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE, un exemplaire de chaque contrat conclu par les autorités de la Santé Publique avec des fournisseurs français et revêtu du visa du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE. Cet exemplaire du contrat sera accompagné d'une lettre d'instructions générales - dont modèle joint en annexe - adressée par la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine au CREDIT NATIONAL précisant les conditions de versement des fonds aux fournisseurs français.

A la réception de chaque contrat, le CREDIT NATIONAL ouvrira des droits de tirage à concurrence de 30 % du montant F.O.B. dudit contrat, correspondant à des biens et services d'origine française.

b) sur le montant du fret et de l'assurance

Le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE, après accord des autorités dominicaines compétentes communique

à travers la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, pourra imputer sur le Protocole, s'il y a lieu, les dépenses de fret et d'assurance afférentes à chaque contrat au moment où il imputera sur ledit Protocole le montant F.O.B. de chacun de ces contrats.

Ces dépenses de fret et d'assurance pourront être notifiées au CREDIT NATIONAL par le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE en même temps que les montants F.O.B. des contrats correspondants.

Le CREDIT NATIONAL pourra ouvrir sur le prêt du Trésor des droits de tirage pour financer les dépenses de fret et d'assurance dans les mêmes proportions que celles visées à l'article 3 (a) ci-dessus.

Ces droits de tirage pourront être strictement utilisés pour financer les transports effectués sous connaissance maritime français et les assurances contractées auprès de compagnies françaises.

Quand des droits de tirage, ouverts au titre d'un contrat pour financer le fret et les assurances correspondantes, n'auront pas été utilisés à la fin de la période de réalisation dudit contrat, ou quand le Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE en accord avec les autorités dominicaines compétentes, agissant à travers la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, notifiera au CREDIT NATIONAL qu'ils renoncent au financement des charges de fret et d'assurances d'un contrat donné, ces droits de tirage seront annulés et le solde disponible sur le prêt du Trésor Français sera majoré d'autant pour permettre de nouvelles imputations de biens et services.

ARTICLE 4.- Tirages

a) Financement des acomptes F.O.B.

Les acomptes prévus aux contrats imputés sur le Protocole seront calculés sur le montant F.O.B. desdits contrats.

Chaque tirage sur le prêt du Trésor Français s'effectuera sur présentation au CREDIT NATIONAL, par la banque française désignée dans la lettre d'instructions générales, des documents déterminés dans le contrat (factures d'acompte, documents d'expéditions, reçus, cautions ...) ou des photocopies de ces documents.

b) Financement du fret et/ou de l'assurance

En ce qui concerne le fret et/ou l'assurance, aucun règlement ne pourra intervenir avant le commencement des expéditions. Le fret et/ou l'assurance pourront être alors financés, s'il y a lieu, dans la limite des droits de tirage ouverts à cet effet.

Lors de la présentation de la demande de tirage correspondante, la banque française désignée dans la lettre d'instructions générales remettra au CREDIT NATIONAL les documents d'expéditions, les factures de fret et/ou d'assurance, une copie du connaissement maritime émis par un armement français, et/ou une attestation certifiant que l'assurance a bien été contractée auprès d'une Compagnie française.

c) Chacun des paiements au titre des paragraphes a) et b) du présent article ne pourra intervenir qu'après réception par le CREDIT NATIONAL de l'autorisation de paiement émise par la BANQUE CENTRALE relative au versement considéré.

ARTICLE 5.- Déboursement

Le total déboursé par le CREDIT NATIONAL ne pourra être supérieur à trente pour cent (30 %) de la valeur totale des commandes de biens et services français passées en France.

Au reçu des demandes de tirage mentionnées à l'article (4) ci-dessus, le CREDIT NATIONAL réglera directement dans les cinq jours ouvrables suivant la réception des documents au fournisseur français ou à son banquier les montants desdits documents dans les limites prévues ci-dessus.

ARTICLE 6.- Remboursement

Au début de chaque trimestre calendaire, jusqu'à la réalisation totale de chaque prêt, le CREDIT NATIONAL adressera à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine au titre de chacun des prêts, un relevé des tirages effectués au cours du trimestre calendaire écoulé. Le CREDIT NATIONAL joindra à chaque relevé le tableau d'amortissement en principal et intérêts correspondant aux tirages effectués sur ledit prêt.

Ce tableau d'amortissement sera adressé en quatre exemplaires, La BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine, après s'être assurée de l'exactitude de ce tableau, en renverra, au CREDIT NATIONAL, un exemplaire revêtu de la mention suivante :

"Le Gouvernement de la République Dominicaine, représenté par la BANQUE CENTRALE s'engage à rembourser le prêt conformément au tableau ci-dessus".

Cette mention devra être signée par un représentant de la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine agissant pour le compte du Gouvernement Dominicain, dûment habilité à cet effet.

A chaque échéance, le Gouvernement de la République Dominicaine, représenté par la BANQUE CENTRALE fera créditer du montant dû le compte n° 4 043-1 du CREDIT NATIONAL chez la BANQUE DE FRANCE à PARIS.

Au reçu de l'avis de la BANQUE DE FRANCE, le CREDIT NATIONAL accusera réception à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine du remboursement ainsi effectué.

Lorsqu'un tableau d'amortissement sera totalement remboursé, le CREDIT NATIONAL fera retour de ce tableau dûment acquitté à la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine.

ARTICLE 7.- Intérêts de retard

Au cas où une échéance en capital et/ou en intérêts serait réglée avec un retard de plus de trente jours, des intérêts de retard seront dus à partir du trente et unième jour suivant la date d'exigibilité jusqu'au jour du paiement effectif et seront calculés sur la base du taux d'intérêt annuel du prêt majoré de 2,50 %.

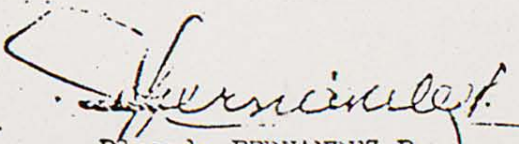
ARTICLE 8.- Entrée en application et consultation mutuelle

La présente Convention entrera en application dès la mise en vigueur du Protocole, et après approbation de ladite Convention par les autorités monétaires compétentes de la République Dominicaine.

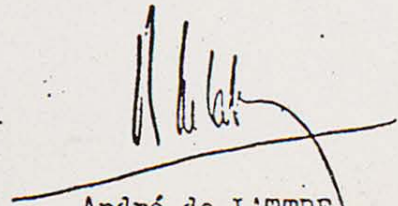
Si, au cours de l'application de la présente Convention, se posent des problèmes d'interprétation ou des questions non résolues par le présent texte, le CREDIT NATIONAL et la BANQUE CENTRALE de la République Dominicaine chercheront, dans un esprit de compréhension mutuelle et de bonne volonté les solutions adéquates par le moyen d'un simple échange de lettres.

Signé à PARIS, le 1980 et à SAINT-DOMINGUE, le
en quatre exemplaires, deux en langue espagnole, deux
en langue française, les quatre textes faisant également foi.

Pour la BANQUE CENTRALE
de la République Dominicaine


Eduardo FERNANDEZ P
Gouverneur de la BANQUE CENTRALE

Pour le CREDIT NATIONAL


André de LATRE
Directeur Général

FILE

Monsieur le Président,

Nous avons l'honneur de vous remettre, ci-joint, un exemplaire du contrat n° passé dans le cadre du Protocole franco-dominicain du 18 Janvier 1980 et revêtu du visa du Conseiller Commercial près l'Ambassade de France à SAINT-DOMINGUE.

Nous vous prions de bien vouloir faire procéder au règlement direct des fournisseurs français ou de leurs banquiers sur présentation des documents exigés dans le contrat mentionné ci-dessus ou des photocopies de ces documents; d'un acompte correspondant à % du prêt du Trésor Français, soit F.P. au titre des travaux et services à réaliser pour le Gouvernement Dominicain par l'intermédiaire du Secrétariat d'Etat à la Santé Publique, ainsi qu'il ressort de la correspondance ci-jointe rédigée par ce dernier Ministère.

Le règlement sur le prêt du Trésor Français affecté au financement de ce contrat sera effectué dans les limites définies par le Protocole Financier du 18 Janvier 1980 et notre Convention du

El CREDIT NATIONAL, S.A., con sede en el número 45 Rue Saint-Dominique, PARIS (7eme), representado por el

De una parte,

Y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, representado por el

Por otra parte,

Considerando el texto del Protocolo Financiero del 18 de Enero de 1980 firmado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana por el cual el Tesoro Francés ha otorgado al Gobierno Dominicano un préstamo por un monto máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22,410,000.-) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Pública aprobados por las dos partes.

Considerando que en el Artículo 4 (c) del Protocolo Financiero del 18 de enero de 1980 quedó prevista la firma, entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre del Gobierno Francés, y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, actuando en nombre del Gobierno Dominicano, de un Convenio de Aplicación fijando las modalidades de utilización y reembolso de los préstamos del Tesoro Francés.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- Monto y Objeto de los Préstamos

Los préstamos del Tesoro Público Francés por un monto total máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22,410,000) se reservan al financiamiento directo de los saldos adeudados a los proveedores franceses.

Un abono igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) por lo menos, del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses deberá ser saldado a los proveedores franceses al momento de realizarse el pedido.

ARTICULO 2.- Condiciones Generales

A cada Contrato relativo al Protocolo, corresponde un préstamo del Tesoro Francés.

El monto máximo de los préstamos indicados en el Artículo 1 del Convenio, corresponde al 30% del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

Cada uno de estos préstamos será amortizado en 40 abonos semestrales, iguales y sucesivos, el primero venciendo 42 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el primer desembolso.

Cada préstamo causará intereses a la tasa de 3% anual, calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses serán computados a partir de la fecha real de cada desembolso, debiendo ser pagados semestralmente. A esos fines, se acuerda que las fechas de pago de dichos intereses será el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.

El primer pago de los intereses correspondientes a cada desembolso deberá realizarse en la fecha de pago más cercana a las indicadas arriba, posterior al último día del semestre calendario, durante el cual el desembolso fue realizado.

ARTICULO 3.- Apertura de derechos de desembolso

a) Sobre el Monto F.O.B. de cada Contrato

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el BANCO CENTRAL de la República Dominicana hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, un ejemplar de cada Contrato concluido por las autoridades de Salud Pública con los Proveedores franceses y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO. Este ejemplar del Contrato será acompañado de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa) dirigida por el BANCO CENTRAL de la República Dominicana al CREDIT NATIONAL precisando las condiciones de pago de los fondos a los Proveedores franceses.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta un 30% del monto F.O.B. de dicho Contrato correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

b) Sobre el monto del flete y del seguro

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, previo acuerdo con las autoridades dominicanas competentes, comunicado a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana, podrá imputar sobre el Protocolo los gastos de flete y seguros correspondientes a cada Contrato en el momento en que impute sobre dicho Protocolo el monto F.O.B. de cada uno de los Contratos.

Los gastos de flete y seguro podrán ser notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, al mismo tiempo que los montos F.O.B. de los Contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL podrá abrir los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el Artículo 3 (a) del presente Convenio.

Estos derechos de desembolso podrán ser utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y los seguros contratados con compañías francesas.

Cuando los derechos de desembolso abiertos en el marco de un Contrato, para financiar el flete y los seguros correspondientes no sean utilizados al final del período de realización de dicho Contrato, o cuando el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, de acuerdo con las autoridades dominicanas competentes actuando a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana, notifique al CREDIT NATIONAL que se renuncia al financiamiento de los cargos de flete y seguros de un Contrato determinado, estos derechos de desembolso serán anulados y el saldo disponible sobre el préstamo del Tesoro Francés será aumentado por ese monto, para permitir nuevas imputaciones de bienes y servicios.

ARTICULO 4.- Desembolsos

a) Financiamientos de los saldos F.O.B.

Los saldos previstos en los Contratos dentro del marco del Protocolo serán calculados sobre el monto F.O.B. de dichos contratos.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación de los documentos determinados en el Contrato (Factura de adeudos, documentos de expedición, recibos, fianzas), o de las fotocopias de estos documentos al CREDIT NATIONAL, por el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales.

b) Financiamiento del flete y del seguro

En lo que se refiere al flete y/o el seguro, ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podrán, en consecuencia, ser financiados, de ser necesario, dentro de los límites de los derechos de desembolso abiertos a dicho efecto.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales, remitirá al CREDIT NATIONAL los documentos de embarque y las facturas correspondientes, así como una copia del conocimiento de embarque marítimo francés y/o del certificado de que el seguro correspondiente fue contratado con una compañía francesa.

c) Cada uno de los pagos, mencionados en las rúbricas a) y b) del presente Artículo sólo podrá efectuarse previa recepción por parte del CREDIT NATIONAL de la autorización de pago emitida por el BANCO CENTRAL, respecto del pago considerado.

ARTICULO 5.- Pagos

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 30% del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

ARTICULO 6.- Amortizaciones

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total de cada préstamo, el CREDIT NATIONAL enviará al BANCO CENTRAL de la República Dominicana, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos realizados durante el trimestre calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

Estas tablas de amortizaciones serán enviadas en cuatro ejemplares. El BANCO CENTRAL de la República Dominicana, luego de haberse asegurado de la exactitud de las mismas, le devolverá al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención:

El Gobierno de la República Dominicana, representado por el BANCO CENTRAL se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla que figura arriba.

Esta mención deberá ser firmada por un representante del BANCO CENTRAL de la República Dominicana como representante del Gobierno de la República Dominicana legalmente habilitado para este efecto.

A cada vencimiento, el Gobierno de la República Dominicana representado por el BANCO CENTRAL, abonará el monto adeudado a la cuenta No. 4043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en París.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada, el CREDIT NATIONAL devolverá dicha tabla legalmente liquidada al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

ARTICULO 7.- Intereses moratorios

En caso de que un vencimiento de capital y/o de los intereses fuera pagado con un retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31er. día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta el día de pago efectivo y los mismos serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un 2.5%.

ARTICULO 8.- Entrada en vigor y consulta mutua

Este Convenio de Aplicación entrará en vigor en el momento que el referido protocolo entre en vigencia y después de la aprobación del referido Convenio por las autoridades monetarias competentes de la República Dominicana.

Si en el curso de la aplicación del presente Convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad, las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Firmados en PARIS el _____, en SANTO DOMINGO el _____, (en cuatro ejemplares, dos en español, dos en francés, con igual validez legal).

Eduardo Fernández P.
Gobernador

BANCO CENTRAL
de la República Dominicana

CREDIT NATIONAL

Señor Presidente:

Tenemos el honor de enviarle adjunto, un ejemplar del Contrato N° celebrado en el marco del protocolo franco-dominicano del 18 de Enero de 1980 y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO.

Le solicitamos tengan a bien proceder a pagar directamente a los proveedores franceses o a sus banqueros, contra presentación de los documentos exigidos en el Contrato mencionando anteriormente o de las copias de dichos documentos, el avance equivalente al % del préstamo del Tesoro Francés, o sea FF, a cuenta de obras y servicios contratados por el Gobierno dominicano por mediación de la Secretaría de Estado de Salud Pública, según consta en comunicación anexa de dicha Secretaría.

El pago sobre el préstamo del Tesoro Francés destinado al financiamiento de este Contrato será efectuado dentro de los límites definidos por el protocolo financiero del 18 de Enero de 1980 y nuestro Convenio de aplicación de la misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de nuestra consideración distinguido.



LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS.
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un texto de un contrato de préstamo escrito en idioma francés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguientes, el cual deberá ser suscrito por las partes, además de certificado por mí:

APERTURA DE CREDITO

Entre:

LA REPUBLICA DOMINICANA

representada por el Dr. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILLA,
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia
Social, en lo adelante denominada "el Prestatario",

De una parte,

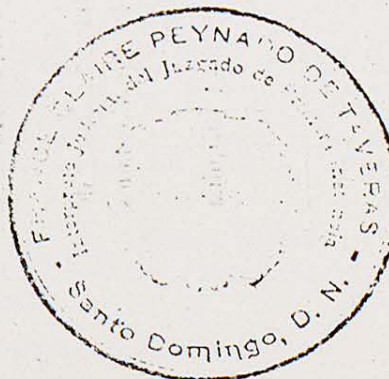
y:

EL BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS
cuya sede social está en Paris 75002 - 3, Rue d'Antin-
Francia,
representado por el señor LEONARD FAURE ARGUELLO.

EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
cuya sede social está en Paris 75009 - 21, Boulevard
Haussmann - Francia
representado por el señor JEAN-LIN LEURENT

en adelante denominados "los Bancos",

De la otra parte.



Handwritten signatures and initials on the left margin.

PREVIAMENTE a las convenciones, objeto de las Presentes, el Prestatario declara lo siguiente:

1. En fecha 18 de enero de 1980, se firmó un Protocolo Financiero, en lo adelante llamado "el Protocolo" entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa para proporcionar un financiamiento de hasta FF.74.700.000 como máximo para la compra en Francia de equipos y servicios destinados a la realización de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana.

2. Las facilidades de Crédito del Protocolo tendrían la forma siguiente:

- Un Préstamo del Tesoro Francés de un importe máximo de FF: 22.410.000 para el financiamiento de los pagos parciales cuyo monto representará el 30% de la parte francesa del o de los Contratos de la cual un 10% del monto FOB como mínimo será pagado a la firma del o los Contrato(s).
- Créditos privados garantizados de un importe máximo de FF. 52.290.000 destinados al financiamiento del saldo de 70% de la parte francesa del o de los Contrato(s).

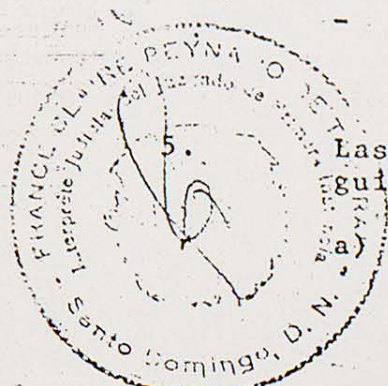
3. En el marco de este Protocolo, se firmó el 7 de diciembre de 1979 un Contrato Comercial en lo adelante llamado "el Contrato" entre, por una parte la Empresa Francesa HOSPITEX, en lo adelante llamada "el Proveedor" cuya sede se encuentra en PARIS 15 éme, 4 Place Raoul Dautry y por otra parte, la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los estudios, el suministro de equipos, transporte, montaje y la supervisión de las obras civiles relativas a la instalación de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana. Una enmienda No.1 a dicho Contrato fué firmada el 11 de marzo de 1980.

4. El importe del Contrato es de FF. 74.700.000 que se descompone como sigue:

- FF. 27.900.000 para las 6 policlínicas que constituyen las partes: P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato; cada parte representa FF. 4.650.000.
- FF. 46.800.000 para los 2 hospitales, que constituyen las partes H1 y H2 del Contrato; cada parte representa FF. 23.400.000.

5. Las condiciones de pago del precio del Contrato son las siguientes:

a) A título de Programación, Estudios y Supervisión de las obras civiles (FF. 11.640.000):



- 20% antes del 31 de marzo de 1980;
- 10% dentro de los 12 meses siguientes al pago del primer vencimiento de 20% y a más tardar al 31 de marzo de 1981;

Estas cuotas de 30% se llamarán a continuación "los pagos parciales".

- El saldo de 70% según un cuadro de pagos indicado en el Anexo I más adelante, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

b) A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F.O.B. y de la instalación de los equipos (FF. 56.680.000).

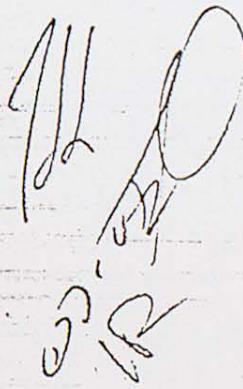
- 20% antes del 31 de marzo de 1980;
- 10% dentro de los 12 meses siguientes al pago de la primera cuota de 20% y a más tardar el 31 de marzo de 1981;

Estas dos cuotas de 30% se llamarán a continuación "los pagos parciales".

- El saldo de 70% a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

c) A título del flete y de los seguros (FF. 6.380.000):

- 30% a prorata de los embarques, este término se llamará a continuación "pagos parciales".
- El saldo de 70% a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.



POR TANTO, HA SIDO DECIDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I APERTURA DE CREDITO.

Los Bancos otorgan al Prestatario un Crédito de un importe máximo de FF. 53.583.012 (cincuenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil y doce Francos Franceses) para permitirle:



El pago al Proveedor, hasta un máximo de FF. 52.290.000, el saldo de 70% del importe del contrato, después del pago de los anticipos. El Crédito solo podrá ser utilizado para el pago de bienes y servicios de origen francés. Sin embargo, este uso podrá extenderse para el pago de bienes y servicios provenientes de países que no sean el país del Prestatario y de Francia, incorporados en las prestaciones del Proveedor, si, dentro de los límites y en las condiciones fijados por las Autoridades Francesas, representan subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se

precisa que el flete y los seguros de todo tipo, incluidos en el precio del Contrato podrán ser objetos de este Crédito si el flete es efectuado bajo conocimiento de embarque marítimo francés, y los seguros suscritos con Compañías autorizadas a operar en el Mercado Francés por las autoridades de ese país.

- El reembolso a los Bancos mismos, hasta un máximo de FF. 1.293.012 las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE) financiadas en acuerdo con las disposiciones del Artículo VII más adelante.

Este Crédito se divide en 8 partes de Crédito definidas de la manera siguiente:

. 2 partes de Crédito H1 y H2, que suman FF. 33.592.104 correspondientes al financiamiento de la parte H1 y H2 del Contrato, respectivamente.

El importe de cada una de estas 2 partes de Crédito es de FF. 16.796.052, o sea:

. FF. 16.380.000 para el pago al Proveedor.

. FF 416.052 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.

. 6 partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, que suman FF. 19.990.908; correspondiendo al financiamiento de las partes P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato, respectivamente.

El importe de cada una de estas 6 partes de Crédito es de FF. 3.331.818, o sea:

. FF. 3.255.000 para el pago al Proveedor.

. FF. 76.818 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.

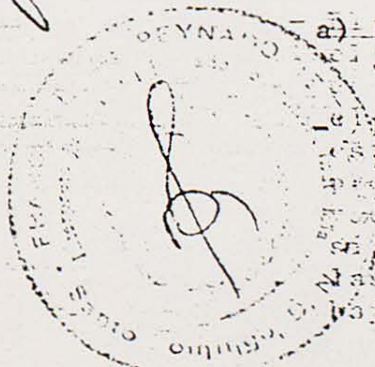
ARTICULO II DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL PRESTATARIO PREVIAMENTE A CADA UTILIZACION DEL CREDITO.

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito, en las condiciones previstas más adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito" sino después del cumplimiento a la satisfacción de los Bancos de las condiciones siguientes:

- a) Entrega a los Bancos de la opinión legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo dominicano, certificando:
 - Los saldos. El crédito solo podrá ser utilizado para...
 - Los poderes de los representantes del Prestatario para firmar la presente Apertura de Crédito y para suscribir los compromisos que resulten de ésta.
 - Las Autoridades Francesas, representadas por subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

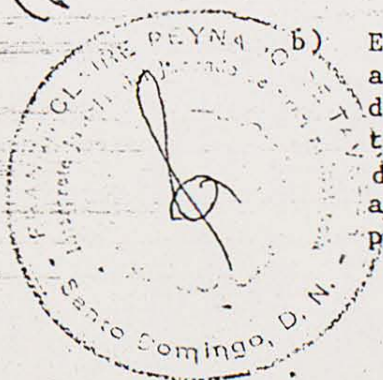


- La conformidad con el Orden Público del país del Prestatario de los compromisos suscritos por el Prestatario en la presente Apertura de Crédito y en particular de aquellos concertados para permitir a los Bancos el recibir integralmente las sumas que les son debidas según las condiciones del Artículo XIV, más adelante.
 - Respecto de las disposiciones reglamentarias en vigencia en el país del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero.
 - La aprobación del contrato por parte de los poderes Públicos del país del Prestatario.
- b) Entrega a los Bancos de una certificación de las autoridades financieras competentes dominicanas, que indique que serán facilitados oportunamente los francos francese necesarios para satisfacer las obligaciones de pago del Prestatario que se deriven de esta Apertura de Crédito.
- c) Entrega a los Bancos de la prueba del carácter definitivo que tienen los compromisos suscritos por el Prestatario y el Proveedor en las condiciones definidas por ellos relativas a la entrada en vigencia del Contrato.
- d) Pago sin reserva, de los pagos parciales debidos al Proveedor por los importes y en las fechas previstas en el Contrato.
- e) Entrega a los Bancos de una carta del Proveedor según los términos del Artículo XII más adelante.

El Prestatario se compromete a que el conjunto de las condiciones mencionadas en los Puntos a), b) y c) más arriba sea cumplido en los 90 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Además el Crédito no estará disponible de parte de los Bancos sino después de:

- 12
- a) La constitución definitiva de los expedientes del Proveedor y de los Bancos para el Seguro de Crédito.
 - b) Envío para cada utilización del Crédito, por el Proveedor, a los Bancos, para el uso exclusivo de éstos, de una declaración que certifique el importe de los gastos extranjeros y/o locales incorporados en los pagos recibidos de el Proveedor y por los cuales este último se compromete a entregar documentos comprobantes correspondientes, al primer requerimiento de los Bancos.



ARTICULO III UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO.

Los Bancos no podrán ejecutar su obligación de poner el Crédito a disposición sino para pagar sea el Proveedor, sea los Bancos mismos, según el caso, por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. A tales fines y por este medio el Prestatario da a los Bancos el mandato de:

- Pagar al Proveedor las sumas mencionadas en el Anexo I, más adelante, en las condiciones y contra presentación de los documentos previstos en dicho Anexo.
- Reembolsar a los Bancos mismos el importe de las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE).

Queda entendido que el presente mandato, dado en el interés común de ambas partes, es, por consiguiente, irrevocable.

Los pagos hechos para pagar el Proveedor serán efectuados en las cajas del Banque de Paris et des Pays-Bas, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la entrega a los Bancos de dichos documentos reconocidos como conformes.

La responsabilidad de los Bancos en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I ya mencionado, se limitará al control de su regularidad, en el sentido definido por las Reglas y Costumbres Uniformes, relativas a los Créditos Documentarios.

Las presentes instrucciones de pago dadas por el Prestatario a los Bancos no podrán ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario.

- Para el pago al Proveedor, sino con el acuerdo de este y de los Bancos,
- Para el pago de los Bancos mismos, tan solo con el acuerdo de éstos.

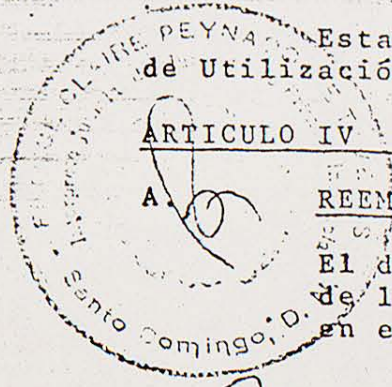
El presente Crédito no podrá ser utilizado después del 44° mes después de la entrada en vigencia del Contrato para las partes de Crédito H1 y H2, y después del 32° mes para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6.

Estas fechas serán en adelante llamadas "Fechas Límites de Utilización".

ARTICULO IV REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES.

REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso proviene, en beneficio de los Bancos de los pagos efectuados por ellos, por cuenta del Prestatario, en ejecución de la presente Apertura de Crédito.



Para cada parte de Crédito H1, H2, P1, P2, P3, P4, P5 y P6, los pagos efectuados por los Bancos, al título de la parte de Crédito correspondiente, serán reembolsados por el Prestatario en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 meses después de la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica correspondiente, y a más tardar:

- 6 meses después del fin del 40° mes después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito H1 y H2,
- 6 meses después del fin de 28° mes después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6,

esas fechas al finalizar el 40° y 28° mes de acuerdo con la fecha de entrada en vigor del Contrato se denominarán mas adelante "Fechas Tope".

Para la claridad contable de la operación, serán diferenciados, para cada parte del Crédito, dos períodos sucesivos:

- Período previo: desde la fecha de la primera utilización del Crédito, para la parte de Crédito correspondiente, hasta la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica considerada, y a más tardar la fecha tope,
- Período de reembolso: desde el fin del período previo, tal como se define más arriba, hasta el reembolso completo del Crédito, para la parte de crédito considerada.

Los Bancos tienen el derecho de exigir por parte del Prestatario, para cada parte del Crédito, la entrega de los pagarés que materialicen los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario, por concepto de los pagos efectuados, por su cuenta, por los Bancos. Sin embargo, y por el único propósito de aliviar la gestión del Crédito, los Bancos aceptan no pedir pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Bancos han convenido proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse cada utilización de Crédito, los Bancos notificarán al Prestatario dicha utilización.

Para cada parte de Crédito, a la fecha de la última utilización y una vez conocido el punto de partida del período de reembolso y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal.



El Crédito debido a los Bancos resulta irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente apertura de Crédito; la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Bancos respecto del Prestatario.

Sin embargo, los Bancos podrán, en todo momento, exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. En consecuencia, el Prestatario se compromete a enviar dichos pagarés, al primer requerimiento de los Bancos. Los importes y las fechas de vencimientos de esos pagarés serán conforme a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Bancos al Prestatario.

En caso de atrasos importantes en el desarrollo del contrato, el Prestatario y los Bancos se comprometen a estudiar juntos el procedimiento que podría llevarse a cabo para solicitar a las Autoridades Francesas la prórroga de las fechas topes mencionadas más arriba.

B. PAGO DE LOS INTERESES

El Crédito de los Bancos devengará un interés a la tasa de 7,50% (siete punto cincuenta por ciento) anual. Los intereses serán calculados sobre los montos debidos por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del Crédito y serán pagaderos semestralmente a término vencido, en las condiciones siguientes:

1. Período Previo:

Los intereses, durante este período, no serán materializados por pagarés.

Para agrupar los vencimientos de intereses, el período previo se dividirá en semestres calculados a partir de la fecha de primera utilización. Para cada uno de los semestres así definidos, los Bancos establecerán sobre las bases siguientes, los intereses adeudados en el semestre. Los intereses se calcularán sobre el importe del Crédito utilizado al principio del semestre, aumentado en las fechas de desembolso respectivas, de los pagos efectuados durante dicho semestre. El cálculo de los intereses adeudados se hará al finalizar cada semestre y se enviará inmediatamente al Prestatario.

El último cálculo podrá corresponder, si fuera el caso, a un período inferior al semestre y limitado por la última fecha de fin del período previo. Este será enviado en esa fecha, al Prestatario. El Prestatario efectuará el pago de los intereses en seguida después de recibir cada liquidación.

2. Período de Reembolso



Al igual que para el principal, los Bancos aceptan de no pedir los pagarés que correspondan a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. En consecuencia, el Prestatario y los Bancos acuerdan proceder de la manera siguiente:

Para cada parte de Crédito, al efectuarse la última utilización y una vez conocida la fecha de punto de partida del período de reembolso y a mas tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario el calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas.

Como para el principal, los Bancos podrán exigir, en todo momento, la entrega de pagarés de intereses. En ese caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Bancos en las mismas condiciones que las de los pagarés de principal.

C. PAGARES

Los pagarés eventualmente pedidos por los Bancos tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de los intereses, serán suscritos por la República Dominicana, conforme al modelo del Anexo II más adelante, y tendrán como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado a la República Dominicana, el ...". Tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el Derecho Francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y forma requeridas por dicho Derecho. El suscriptor de esos pagarés estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este Derecho. Los Bancos y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

ARTICULO V NO OponIBILIDAD A LOS BANCOS DE LAS RECLAMACIONES O EXCEPCIONES.

Al no ser los Bancos parte del Contrato celebrado con el Proveedor, el Prestatario no podrá librarse de las obligaciones que suscribió en los términos de la presente Apertura de Crédito alegando a los Bancos reclamaciones o excepciones, cuales que sean, invocadas en base a dicho Contrato, particularmente de su ejecución, o por cualquier otra relación que tuviese el Prestatario con el Proveedor.

ARTICULO VI MONEDA DE PAGO - DOMICILIO

Todos los pagos abonados por el Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito, serán hechos en Francos Franceses. Estos pagos deberán ser abonados en PARIS, sea en el BANQUE DE PARIS

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'D' and 'R'.



ET DES PAYS-BAS, sea en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, en el domicilio elegido mas adelante por cada uno de estos Bancos.

ARTICULO VII PRIMAS SEGURO DE CREDITO.

Los Bancos deben suscribir al título de la presente Apertura de Crédito una póliza de seguro de crédito con la Compagnie Francaise D'Assurance pour le Commerce Exterieur (COFACE). El Prestatario se compromete a reembolsar a los Bancos las primas relativas a dicha póliza.

Ya que esas primas corresponden al valor actualizado de un aumento de la tasa de interés del Crédito de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) anual, son debidas previamente a cada utilización del presente crédito.

Serán reembolsadas a los Bancos por la utilización de la presente apertura de crédito conforme a las disposiciones del Artículo III, precedente.

ARTICULO VIII COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION.

A. Una comisión de compromiso es debida por el Prestatario a los Bancos. Será calculada a la tasa 5 °/00 (cinco por mil) anual al principio de cada semestre, sobre el importe no utilizado del Crédito. Será pagada al principio de cada semestre, todo semestre empezado se contará como un semestre entero.

El primer semestre empezará el día de la entrada en vigencia de la presente Apertura de Crédito.

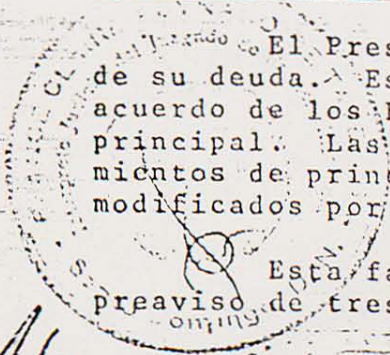
B. Una comisión de gestión a la tasa de 5 °/00 (cinco por mil) "flat" (única) será debida por el Prestatario a los Bancos a la entrada en vigencia de la presente apertura de crédito. Esta comisión será calculada sobre el importe máximo del Crédito definido en el Artículo I de la presente Apertura de Crédito y será pagadera en un plazo de 30 (treinta) días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

C. Estas comisiones serán pagadas por el Prestatario al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, por cuenta común de los Bancos.

ARTICULO IX REEMBOLSO ANTICIPADO.

El Prestatario podrá reembolsar por anticipado todo o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podrá aplicarse, salvo acuerdo de los Bancos, sino a un número entero de vencimientos de principal. Las sumas así reembolsadas serán afectadas a los vencimientos de principal más lejanos y los vencimientos de interés serán modificados por consiguiente.

Esta facultad de reembolso anticipado está subordinada a un preaviso de tres meses dado a los Bancos por el Prestatario. El



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Prestatario reembolsará a los Bancos los gastos que pudieran incurrir los mismos ante las autoridades financieras francesas como consecuencia del reembolso anticipado.

Las modalidades prácticas del reembolso anticipado, serán, llegado el momento, definidas de común acuerdo entre los Bancos y el Prestatario.

ARTICULO X INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.

Ningún desembolso bajo el presente crédito podrá serle exigido a los Bancos y éstos tendrán el derecho de exigir inmediatamente la deuda correspondiente a los desembolsos ya efectuados por dichos Bancos en el marco del presente crédito, en el caso de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

- Incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de pago a título de la presente apertura de crédito.
- Incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de los otros compromisos suscritos por él en virtud de la presente apertura de crédito.
- Todo acto o decisión del Gobierno de la República Dominicana, ya sea una moratoria general, una decisión particular, o un acontecimiento en este país que pueda resultar en un incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud de la presente apertura de crédito.
- Interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

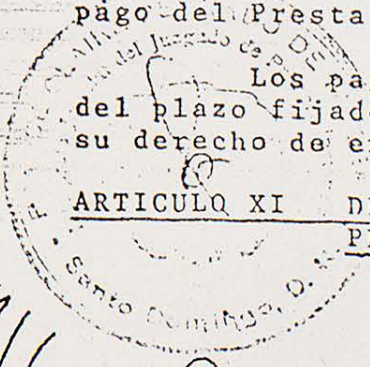
Handwritten initials and signature on the left margin.

Si ocurriera uno de estos casos, y si dicha ocurrencia no fuese remediada en un plazo no mayor de 30 días, después del envío de una carta o telex sin otra formalidad o decisión judicial, dirigidos al Prestatario al domicilio más adelante elegido por él, los Bancos podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas por el Prestatario. Este plazo será aumentado a 60 días en el caso de interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

Todo retraso u omisión por parte de los Bancos en el ejercicio de sus derechos, no podrá ser considerado por el Prestatario como renuncia a sus derechos o como aprobación del incumplimiento de pago del Prestatario.

Los pagos que serían efectuados por el Prestatario después del plazo fijado por la carta o el telex, no privarán a los Bancos de su derecho de exigibilidad anticipada.

ARTICULO XI DECLARACIONES - COMPROMISOS - COMUNICACIONES DEL PRESTATARIO A LOS BANCOS.



Handwritten initials and signature at the bottom left.

El Prestatario reconoce que esta apertura de crédito está destinada al financiamiento del Contrato mencionado en las declaraciones anteriores a dicha apertura. En este sentido, el Prestatario se compromete a informar a los Bancos de toda modificación a dicho Contrato. Oportunamente, los Bancos informarán desde que sea posible al Prestatario si la modificación contemplada permite el mantenimiento del crédito.

Finalmente, mientras sea deudor en virtud de la presente apertura de crédito, el Prestatario se compromete a notificar a los Bancos la fecha efectiva de entrada en vigencia del contrato y las fechas efectivas de ocurrencia de los acontecimientos que constituyan los puntos de partida del reembolso correspondiente a cada parte del crédito, tan pronto como esos acontecimientos ocurran entregando a los Bancos los documentos justificativos que correspondan.

ARTICULO XII DELEGACION - AFECTACION DE LAS SUMAS RECIBIDAS POR LOS BANCOS.

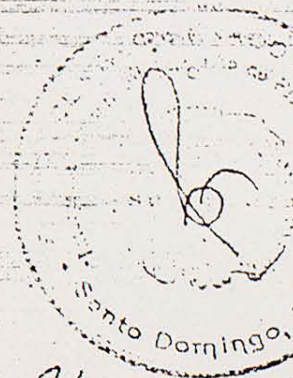
1. En virtud de las disposiciones del Contrato o como consecuencia de decisiones judiciales que fueren pronunciadas para dirimir litigios cuyo origen estuviere en el Contrato celebrado entre el Prestatario como Comprador, y el Proveedor, éste último y sus coobligados podrían ser deudores del Prestatario como Comprador.

En garantía de la ejecución de las obligaciones que resulten para el Prestatario de la presente Apertura de Crédito, éste delega de ahora en adelante en beneficio de los Bancos, que lo aceptan, todas las sumas que pudieran adeudarle al Prestatario, el Proveedor y sus coobligados.

Por consiguiente, y sin que esa delegación constituya obstáculo alguno para que los Bancos puedan ejercer simultáneamente contra él y sus coobligados sus recursos directos, el Prestatario acepta desde ahora que los importes que el Proveedor y sus coobligados le deberían por esa causa se paguen directamente, por cuenta común de los Bancos, al Banque Francaise du Commerce Exterieur quien los afectará tal como se menciona en el párrafo 2, adelante.

Por carta elaborada según el modelo del Anexo IV adjunto, el Prestatario dará instrucciones al Proveedor y sus coobligados de confirmar por escrito a los Bancos que tienen conocimiento de la delegación y que se comprometen a conformarse a ella.

Sin embargo, los Bancos aceptan desde ahora reembolsarle al Prestatario las sumas pagadas por el Proveedor como se indica más arriba a la BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR bajo la condición, sin embargo, de que no exista o se mantenga un atraso en los pagos y que no se haya materializado ninguno de los casos previstos en el Artículo 10 que antecede a la fecha de pago de dichas sumas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.



Handwritten initials and a signature at the bottom left of the page.

2. Toda suma recibida por los Bancos por cualquier concepto será afectada, salvo decisión contraria de los Bancos de la siguiente manera:

- a) Por prioridad al pago de atrasos cualesquiera en el orden cronológico de sus vencimientos.
- b) A falta de atrasos, o si los atrasos hubieran sido pagados como se indicó precedentemente, a las sumas que quedarán adeudadas a cargo del presente Crédito, comenzando con los vencimientos de principal más distantes, calculándose por consiguiente nuevamente los vencimientos de intereses.

ARTICULO XIII. INTERESES DE MORA.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo X (Interrupción del Crédito - Exigibilidad Anticipada) más arriba, es decir sin que esta estipulación pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar demora alguna de pago, toda suma adeudada no abonada en su fecha de vencimiento, por parte del Prestatario al título de la presente Apertura de Crédito, devengará de pleno derecho un interés a partir del día de su exigibilidad hasta su pago efectivo, a la tasa del Mercado Monetario Interbancario en París, mayorada de 2% (dos por ciento) anual, bajo reserva que esta tasa no sea inferior a la tasa indicada en el Artículo IV anterior, aumentada en un 2% (dos por ciento) anual.

Estos intereses devengarán a su vez intereses a la tasa establecida precedentemente si son debidos por un año entero.

ARTICULO XIV IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias legalmente debidos en la República Dominicana estarán a cargo del Prestatario.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias, legalmente debidos en Francia, estarán a cargo de los Bancos.

Los montos debidos a los Bancos, es decir, los montos correspondientes al principal e intereses, materializados o no por pagarés, al igual que los montos de las comisiones de compromiso y de gestión, adeudados en concepto de la presente Apertura de Crédito, serán pagaderos libres de toda retención o deducción en las cajas de los Bancos en París.

Sin embargo, si cualquier acontecimiento impidiere el pago íntegro de los montos arriba mencionados, el Prestatario se compromete expresamente por este medio a pagar inmediatamente a los Bancos a

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: SENADO REPUBLICA DOMINICANA]

[Handwritten initials: AH, R]

requerimiento de éstos, la diferencia exacta entre los montos que hubieran sido abonados por el Prestatario después de cualquiera deducción o retención, y los montos realmente debidos a los Bancos al título de la presente Apertura de Crédito.

Finalmente, el Prestatario se compromete a cubrir por su cuenta todos los demás gastos incurridos por los Bancos como consecuencia de la inejecución de parte del Prestatario de sus obligaciones contraídas por él en virtud de la presente Apertura de Crédito, tales como gastos honorarios de jurisconsultos y de abogados. Dicha consecuencia será apreciada por acuerdo amigable entre el Prestatario y los Bancos o en su defecto, por arbitraje de conformidad con los términos del Artículo XVI.

ARTICULO XV LEY APLICABLE.

La presente Apertura de Crédito esta sometida a la Ley Francesa y es de acuerdo con esta Ley que se resolverán todos los conflictos que pudieran eventualmente surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de la presente Apertura de Crédito y de sus consecuencias.

ARTICULO XVI JURISDICCION COMPETENTE..

Todas las diferencias que surjan de los términos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecución serán definitivamente resueltos según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, designados de acuerdo a dicho reglamento y quienes deberán resolver aplicando el Derecho Francés. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

El Prestatario renuncia irrevocablemente a prevalerse del beneficio de la inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO XVII IDIOMA DE LA APERTURA DE CREDITO.

Esta Apertura de Crédito esta redactada en Francés y en Castellano. En caso de divergencia entre los dos textos, solo se dará fé al texto francés.

ARTICULO XVIII ANEXOS.

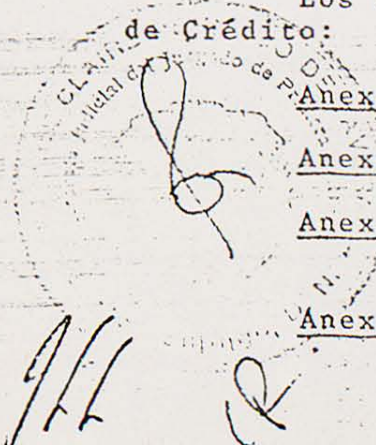
Los siguientes antexos forman parte de la presente Apertura de Crédito:

Anexo I: Modalidades de los pagos al Proveedor.

Anexo II: Modelo de Pagaré.

Anexo III: Cuadro estimado de amortización del Capital y de pago de los intereses correspondientes.

Anexo IV: Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor.



ARTICULO XIX ELECCION DE DOMICILIO.

Para la ejecución de la presente Apertura de Crédito, las partes hacen la siguiente elección de domicilio:

Para el Prestatario:

REPUBLICA DOMINICANA - Secretaría de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.
Santo Domingo, República Dominicana

Para los Bancos:

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS
3, Rue d'Antin
75002 Paris, Francia

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
21, Boulevard Haussmann
75009 Paris, Francia

ARTICULO XX ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Apertura de Crédito entrará en vigencia el día de la publicación de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana del texto relativo a la aprobación por los Poderes Públicos de la República Dominicana de dicha apertura de crédito. El Prestatario comunicará inmediatamente a los Bancos la fecha en que se realizará la publicación.

Hecho en *Santo Domingo*, el día *31 de Marzo, 1980*



REPUBLICA DOMINICANA

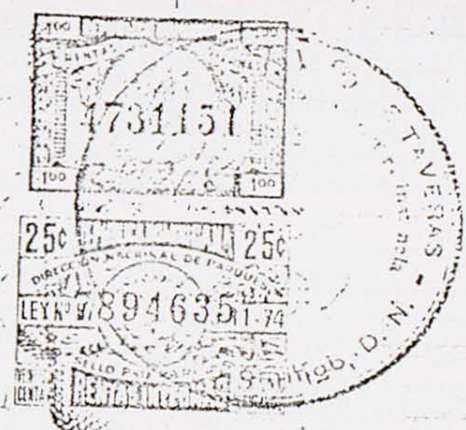
Carand Faurie

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

[Signature]

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE
EXTERIEUR

En fé de lo cual, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No 9180.



LIC. FRANCISCA PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial



Sellos de R.I
Nos 4731151 y
7294635 por
valores de RD\$100
y RD\$0.25

A N E X O I

MODALIDADES DE LOS PAGOS

AL PROVEEDOR

El saldo de 70% del precio del Contrato, osea FF. 52.290.000 será pagado por los Bancos al Proveedor en las siguientes condiciones:

I) A título de programación, estudios y de la supervisión de las obras cíviles, que representan FF. 11.640.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea FF.8,148.000, según la siguiente distribución:

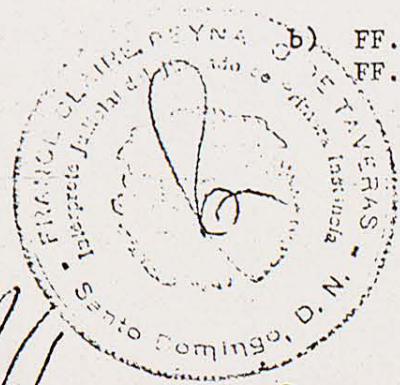
a) FF. 2.856.000 para las 6 policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6 a razón de FF. 476.000 por cada policlínica.

El pago de cada parte de FF. 476.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

<u>FECHAS DE PAGO</u> (*)	<u>IMPORTE DE LOS PAGOS</u> (en FF.)
Mes 1	37.000
Mes 3	105.000
Mes 7	147.000
Mes 12	28.000
Mes 13	26.000
Mes 15	26.500
Mes 17	26.500
Mes 19	26.500
Mes 21	26.500
Mes 23	26.500

(*) Fechas expresadas en meses de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de las cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.


b) FF. 5.292.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 2.646.000 por cada Hospital.



Handwritten initials 'R' at the bottom of the stamp.

El pago de cada parte de FF. 2.646.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

<u>FECHAS DE PAGO</u> (*)	<u>IMPORTE DE LOS PAGOS</u> (*) (en FF.)
Mes 1	169.000
Mes 3	630.000
Mes 8	819.000
Mes 12	126.000
Mes 13	75.000
Mes 15	75.000
Mes 17	74.500
Mes 19	74.500
Mes 21	74.500
Mes 23	74.500
Mes 26	76.000
Mes 28	76.000
Mes 30	75.500
Mes 32	75.500
Mes 34	75.500
Mes 36	75.500


 Fechas expresadas en meses, de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de los cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.

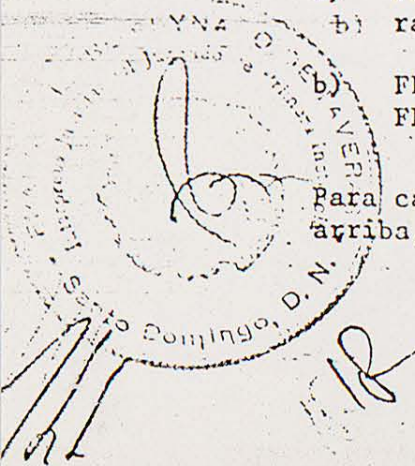
Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos una factura establecida bajo su propia responsabilidad.

II) A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F. O. B. de los equipos y de su instalación, que representa FF. 56.680.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea FF. 39.676.000 a prorrata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a) FF. 14.763.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a
- b) razón de FF. 2.460.500 por cada Policlínica.
- b) FF. 24.913.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 12.456.500 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:



- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor;
- una copia del conocimiento "limpio a bordo" o del certificado de almacenamiento.

III)

A título del flete y de los seguros, que representa FF.6.380.000, los Bancos pagarán al Proveedor 70% de este importe, o sea - FF. 4.466.000, a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a). FF. 1.926.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de FF. 321.000 para cada Policlínica.
- b) FF. 2.540.000 para los 2 Hospitales, H1, H2, a razón de FF.1.270.000 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:

- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor.

Para cada pago efectuado en ejecución del presente Anexo, la factura presentada por el Proveedor deberá mencionar la parte del Contrato de que se trate, o sea:

- P1, P2, P3, P4, P5 o P6, para las Policlínicas;
- H1 o H2, para los Hospitales.



A N E X O II

TRADUCCION DEL MODELO DE LOS PAGARES
A SER EMITIDOS EN IDIOMA FRANCES

Pagaré P (o I) N° _____

_____ de _____ de 19 _____ por FF _____
(lugar y fecha de suscripción) (suma en cifras)

el día _____
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULADO SIN GASTOS, A LA ORDEN DE _____
_____ (BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS O BANQUE FRANCAISE
DU COMMERCE ESTERIEUR) LA SUMA DE _____
(suma en letras)
FRANCOS FRANCESES.

" VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EL _____ "

SUSCRIPTOR

REPUBLICA DOMINICANA

DOMICILIO

BANQUE DE PARIS ER DES PAYS - BAS
3, rue d'Antin
75002 - PARIS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
21, boulevard Haussmann
75009 - PARIS

Firma y Sello del Prestatario



Handwritten signature or initials at the bottom left.

A N E X O III

TABLAS DE REEMBOLSO PROVISIONAL



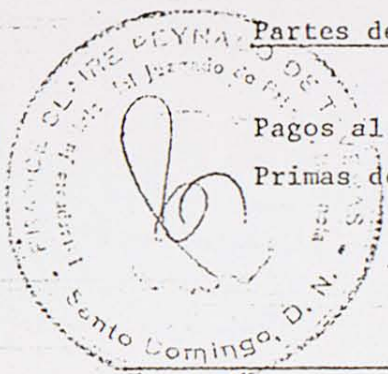
Partes de Crédito H1 y H2

Pagos al Proveedor : FF. 32.760.000
 Primas del seguro de Crédito : FF. 832.104
 FF. 33.592.104

En Francos Franceses

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	1.679.605,20		881.792,80	377.911,20
T + 12	1.679.605,20		818.807,60	377.911,20
T + 18	1.679.605,20		755.822,40	377.911,20
T + 24	1.679.605,20		692.837,20	377.911,20
T + 30	1.679.605,20		629.852,00	377.911,20
T + 36	1.679.605,20		566.866,80	377.911,20
T + 42	1.679.605,20		503.881,60	377.911,20
T + 48	1.679.605,20		440.896,40	377.911,20
T + 54	1.679.605,20		377.911,20	377.911,20
T + 60	1.679.605,20		314.926,00	377.911,20
T + 66	1.679.605,20		251.940,80	377.911,20
T + 72	1.679.605,20		188.955,60	377.911,20
T + 78	1.679.605,20		125.970,40	377.911,20
T + 84	1.679.605,20		62.985,20	377.911,20
T + 90		1.679.605,20		377.911,20
T + 96		1.679.605,20		314.926,00
T + 102		1.679.605,20		251.940,80
T + 108		1.679.605,20		188.955,60
T + 114	BANQUE FRANCOIS	1.679.605,20		125.970,40
T + 120	21.	1.679.605,20		62.985,20
	<u>23.514.472,80</u>	<u>10.077.631,20</u>	<u>6.613.446,00</u>	<u>6.613.446,00</u>

T - Para cada parte de crédito H1 y H2, fecha de firma del acta de recepción de los equipos relativos al Hospital mencionado, y a más tardar al fin del 40º mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.



Partes del Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6

Pagos al Proveedor : FF. 19.530.000
 Primas de seguro de crédito : FF. 460.908
 FF. 19.990.908

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	999.545,40		524.761,30	224.897,70
T + 12	999.545,40		487.278,35	224.897,70
T + 18	999.545,40		449.795,40	224.897,70
T + 24	999.545,40		412.312,45	224.897,70
T + 30	999.545,40		374.829,50	224.897,70
T + 36	999.545,40		337.346,55	224.897,70
T + 42	999.545,40		299.863,60	224.897,70
T + 48	999.545,40		262.380,65	224.897,70
T + 54	999.545,40		224.897,70	224.897,70
T + 60	999.545,40		187.414,75	224.897,70
T + 66	999.545,40		149.931,80	224.897,70
T + 72	999.545,40		112.448,85	224.897,70
T + 78	999.545,40		74.965,90	224.897,70
T + 84	999.545,40		37.482,95	224.897,70
T + 90		999.545,40		224.897,70
T + 96		999.545,40		187.414,75
T + 102		999.545,40		149.931,80
T + 108		999.545,40		112.448,85
T + 114		999.545,40		74.965,90
T + 120		999.545,40		37.482,95
	<u>13.993.635,60</u>	<u>5.997.272,40</u>	<u>3.935.709,75</u>	<u>3.935.709,75</u>

T = Para cada parte de crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, fecha de firma del Acta de Recepción de los equipos relativos a la Policlínica mencionada, y a más tardar al fin del 28^o mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.

Handwritten notes and signatures:
 A large handwritten '0' or 'O' with a vertical line through it.
 A signature 'R' at the bottom left.

Handwritten initials 'R/S' at the bottom left.

Queda entendido que la presente delegación por haber sido hecha conforme al Artículo 1275 del Código Civil Francés, Ustedes no deberán enviarnos ninguna notificación.

Agradeciéndoles de antemano por su atención, nos suscribimos de Ustedes,

Atentos y Ss. Ss.,

Firmo y Sello.



Handwritten signature: Clayton Peynado de Taveras

A N E X O IV

MODELO DE LA CARTA

QUE DEBERA ENVIAR EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR

Señores:

Nos es grato informar a ustedes que el BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS y el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR han concedido a la REPUBLICA DOMINICANA, como Prestatario, representada por ..., una apertura de crédito, en fecha ..., hasta un máximo de FF., para permitir el financiamiento de 70% de la parte francesa del contrato, más adelante denominado el "Contrato", que la REPUBLICA DOMINICANA, como Comprador, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha firmado con ustedes el 7 de diciembre de 1979.

De acuerdo con los términos de esta Apertura de Crédito, hemos delegado a los Bancos arriba mencionados, todas las sumas, de las cuales Ustedes mismos y sus coobligados pudieren ser deudores en nuestro favor en calidad de Comprador en virtud de las disposiciones de nuestro Contrato o en razón de las decisiones judiciales que tuvieren ocurrencia para dirimir los litigios eventuales ocasionados en razón de este Contrato.

En consecuencia, les damos instrucciones de depositar en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR para la cuenta común de los Bancos arriba citados, todas las sumas de las cuales Ustedes serían, como dicho anteriormente, deudores a nuestro favor.

Les quedaríamos muy agradecidos de tener a bien, previamente a cualquier utilización del Crédito, dirigir al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, una carta redactada conforme al modelo adjunto a la presente.

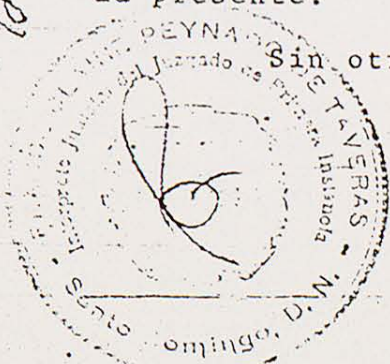
Sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes,

Attos. y Ss. Ss.,

Firma y Sello

Anexo: Modelo de la carta mandada al Proveedor por el Banque Francaise du Commerce Exterieur.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circular stamp with illegible text.



MODELO DE CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR
AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Asunto: Contrato del 7 de diciembre de 1979
Para el suministro de

Apreciados Señores:

Su Establecimiento y los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan han otorgado a la República Dominicana, representada por el _____, en adelante denominada "el Prestatario", una apertura de crédito fechada el _____

En aplicación de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el _____ con la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los estudios, el suministro de _____

que pudieran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato, nuestra Sociedad y nuestros coobligados podrían ser deudores ante la República Dominicana.

En razón de esta eventualidad, en la Apertura de Crédito arriba mencionada el Prestatario delegó nuestra Sociedad y nuestros coobligados a beneficio de su Establecimiento y de los Establecimientos, por cuenta de los cuales Ustedes obran. Tal delegación se otorga para todos los importes que nuestra Sociedad y nuestros coobligados debieran a la República Dominicana, por las causas mencionadas más arriba, dentro del límite de la deuda de los Bancos en contra del Prestatario en razón de la Apertura de Crédito citada.

Hemos tomado nota de la delegación otorgada por la República Dominicana, a su Establecimiento y a los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan, así como de las instrucciones que nos ha dado esta última y declaramos no tener ningún impedimento para ejecutarlas.

Sin embargo, nosotros no podremos cumplir con la obligación que nos incumbe y girarles las sumas de las cuales seríamos deudores sino hasta los importes que no pudiéramos compensar en el momento en que fuéramos deudores frente a la República Dominicana con sumas ciertas, líquidas y exigibles que nos adeudara aquella.



.../...

Handwritten notes and signatures on the left margin:
A large circular scribble at the top.
A vertical signature or initials on the left side.
A large handwritten number '91' at the bottom left.

En consecuencia, nos obligamos ante su Establecimiento y ante los Establecimientos por cuenta de los cuales Ustedes actúan, en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde un comienzo Ustedes hubieran sido titulares de estas deudas y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por la cuenta común de los Bancos.



Handwritten signature and date: 9/11

CONTRATO

ENTRE:

De una parte, el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor José Rodríguez Soldevila, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, identificado con la Cédula Personal No. 14893, Serie 3ra, que en lo adelante de este Contrato se denominará "EL GOBIERNO".

Y, de la otra parte, la Compañía HOSPITEX, 4 Place Raoul Dautry, París, Francia, a través de su representante legal y apoderado señor Jean Gaspary, francés, mayor de edad, casado, identificado con el pasaporte No. 75-1792619, Presidente de la Compañía, la cual en lo adelante de este Contrato se denominará "HOSPITEX".

Y, CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ha solicitado al Gobierno de Francia el otorgamiento de un crédito destinado a cooperar en el financiamiento de diseño, supervisión, construcción y equipamiento de dos hospitales y seis policlínicas para atender necesidades urgentes relacionadas con la solución de los problemas de salud de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la República Dominicana

na ha autorizado a la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas, a negociar los términos y condiciones de un préstamo hasta la suma de F. F. 74,700,000 Francos Franceses con el Gobierno de la República de Francia, los cuales se aplicarán al estudio de consultoría diseño final, suministro de los equipos y su adecuada instalación en las unidades hospitalarias y policlínicas, cuyas edificaciones serían construidas con recursos presupuestales aportados anualmente por el Gobierno Dominicano, a medida que lo requiera la ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento exterior anteriormente aludido y su protocolo respectivo, serán sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con este Contrato, por cuanto dichos fondos contribuirán a cooperar en la ejecución integral del Proyecto.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. Objeto del Contrato. El objeto del presente Contrato comprende:

- a) Estudios completos para la construcción de las unidades hospitalarias que incluirán el estudio y proyecto definitivo de cada edificio hospitalario y de las policlínicas de acuerdo con el anexo "A". De dichos estudios se entregarán al Gobierno seis copias y el original para fines de reproducción.

- b) En el curso del estudio y del proyecto definitivo de las edificaciones, "HOSPITEX", en coordinación con "EL GOBIERNO", establecerá las especificaciones detalladas de los equipos hospitalarios. La lista de los equipos principales que deberá suministrar "HOSPITEX" figurará en el anexo "B" de este Contrato.
- c) Supervisión de las obras civiles concernientes a dos hospitales y seis policlínicas, las cuales serán efectuadas por una o varias empresas dominicanas elegidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con la asesoría de "HOSPITEX", previa licitación y que serán pagadas por "EL GOBIERNO".
- d) "HOSPITEX" asume además, la responsabilidad de emitir las autorizaciones para el pago de las obras ya realizadas de acuerdo con los contratos, a fin de que "EL GOBIERNO" controle el desembolso de los fondos. Para estos fines "EL GOBIERNO" dispondrá las medidas correspondientes para la aprobación de los planos de la construcción de las obras civiles concernientes a los hospitales y policlínicas.

ARTICULO 2. Precios. El precio global del Contrato, es de F.F. 74,700,000 Francos Franceses y se desglosa en el anexo "C". Con referencia a los precios de los equipos, "HOSPITEX" solicitará ofertas de condiciones de pago, y deberá de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social después de una rigurosa selección entre varios ofertantes de equipos de fábricas francesas, seleccionar el o los equipos que más convengan de acuerdo a la lista aprobada por "EL GOBIERNO" en base a calidad y precio.

Los precios presentados en la propuesta aceptada regirán mientras no existan retardos debido a la imposibilidad de que "EL GOBIERNO" obtenga los terrenos adecuados para la localización de las obras civiles; ocurra un caso de fuerza mayor descrito en los artículos 16 y 17 de este Contrato; que surjan retardos en el inicio o terminación de las construcciones en el tiempo programado y por no entrar en vigencia este Contrato antes del 16 de enero de 1980, fecha convenida entre las partes para el mantenimiento de la oferta. De presentarse cualesquiera de las eventualidades anteriores o cualesquiera otras que imposibilite el comienzo de la ejecución del Contrato o su normal desarrollo, las partes convienen en que los precios serán renegociados y ajustados consecuentemente.

El precio del transporte que será CIF Santo Domingo (que incluye el seguro pagado en Francia), será cubierto con el financiamiento del Gobierno Francés a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los bienes adquiridos deberán consignarse directamente a nombre de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social.

ARTICULO 3. Forma de Pago. La forma de pago a "HOSPITEX" se establecerá teniendo en cuenta los términos en los cuales sean suscritos los contratos de crédito para el financiamiento total del presente Contrato, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de Francia.

Al entrar en vigor el presente Contrato conforme se expresa más adelante, las partes convendrán y programarán la forma de pago en un anexo "D" que formará parte del presente Contrato.

ARTICULO 4. Especificaciones y Suministro del Equipo. "HOSPITEX" se obliga a poner a disposición de "EL GOBIERNO" todos los datos y especificaciones técnicas relativos al uso y mantenimiento de los equipos que se mencionan en el anexo "B" que forma parte de este Contrato. También forma parte de este Contrato las condiciones generales para el suministro y el montaje de equipo de instalación, que figuran en el Anexo F.

En Caso de que en la selección de equipos entre las partes, se suscitase el problema de que por alguna razón el equipo elegido no esté disponible para "EL GOBIERNO", "HOSPITEX" se reserva el derecho de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social de efectuar el cambio respectivo, reemplazando el equipo por uno similar de las mismas características y calidades.

Las partes reconocen que el anexo "B" no incluye camas corrientes de hospitales, ni equipos menores que pueden ser adquiridos por "EL GOBIERNO" y que tampoco comprende muebles (equipos de hotelería), que pueden ser fabricados en el país.

ARTICULO 5. Obras Civiles. Las obras civiles concernientes a las unidades hospitalarias y policlínicas serán ejecutadas por una o varias empresas dominicanas y serán pagadas por "EL GOBIERNO", con sus recursos presupuestados como ya se ha señalado anteriormente, de donde "EL GOBIERNO" se compromete a consignar dichas partidas en la Ley de Gastos Públicos.

Es también parte de las obras civiles y en relación con las cuales "HOSPITEX" asume la responsabilidad inherente a su condición de empresa consultora, la realización de los siguientes trabajos que serán efectuados por Empresas Dominicanas:

- Análisis de agua de los lugares donde se ejecutarán las obras.
- Planostopográficos del sitio de las construcciones.
- Análisis de suelos.

Con referencia a las obras civiles, la responsabilidad de "HOSPITEX" será:

- Hacer los diseños definitivos de construcción de hospitales, ni equipos
- Invitar conjuntamente con la Secretaría de

Salud Pública y Asistencia Social a la presentación de propuestas para la construcción.

- Hacer recomendaciones para la selección de la empresa constructora de acuerdo con el anexo "A".
- Hacer la Supervisión del Trabajo de construcción para lo cual "EL GOBIERNO" se compromete a facilitarle el libre acceso a las obras civiles.
- Dar la conformidad a "EL GOBIERNO" para los pagos al constructor.

ARTICULO 6. Servicios a cargo de "EL GOBIERNO".

1. "EL GOBIERNO" hará todo lo necesario para facilitar a "HOSPITEX" todos los datos, documentos, facilidades para obtención de visas, etc., para la buena ejecución del Contrato.
2. Hará las diferentes negociaciones y trámites para las construcciones, tales como:

- a) Obtención de los terrenos adecuados en las fechas convenientes para el desarrollo del Proyecto.
 - b) Permisos de construcción.
 - c) Disponibilidad de agua, de energía eléctrica, teléfonos y alcantarillados y demás servicios.
 - d) Disponibilidad de locales adecuados para almacenar los equipos propiedad de "EL GOBIERNO" hasta tanto sean trasladados a los sitios donde serán colocados o instalados.
3. Tendrá personal capacitado de las Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Obras Públicas disponible en cualquier momento para acompañar al personal de "HOSPITEX" a realizar la visita de los sitios y de la transportación adecuada.
4. Arreglará oportunamente todas las reuniones y actividades requeridas por el personal del sitio para determinar su labor a tiempo.
5. Designará a una persona determinada para que

sea el contacto principal en la Secretaría de Salud Pública, cuya persona coordinará con el personal de "HOSPITEX" sobre todos los asuntos con respecto al trabajo contratado.

ARTICULO 7. Impuestos. "HOSPITEX", así como sus empleados traídos del extranjero, serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución por leyes incluyendo la Ley No. 346 del 29 de mayo de 1972 y sus modificaciones, decretos y reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones serán transmitidas a través de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social, incluirán lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por "HOSPITEX", necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcciones, equipos de instalación, materiales de operación y repuestos. Los equipos, materiales y efectos no utilizados, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras.

2. Designará a una persona determinada para sur

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados propiedad del personal de "HOSPITEX" incluyendo muebles y autom6viles, y podran ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportacion al terminar los trabajos, pero en caso de venta de los mismos en la Republica, pagaran los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a "HOSPITEX" y sus empleados extranjeros a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la Renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por "HOSPITEX" a su personal traído del exterior.

ARTICULO 8. Responsabilidad. En caso de que el Contratista de

las obras civiles no cumpla lo pactado con "EL GOBIERNO", éste recomendará mediante "Carta o Acto de Alguacil", las previsiones necesarias para enmendar las deficiencias existentes de acuerdo entre las partes.

ARTICULO 9. Cronograma de Trabajo. Desde la entrada en vigencia del Contrato, la duración de las diferentes fases serán las establecidas en el anexo "D".

ARTICULO 10. Entrega de Información. "HOSPITEX" se obliga a ejecutar el estudio y a presentar a "EL GOBIERNO" los informes que se señalan en el cronograma de trabajo que se anexa al Contrato. "EL GOBIERNO" deberá dar su aprobación a cada etapa de acuerdo como se señala también en cada caso en dicho cronograma.

ARTICULO 11. Personal de Estudio y Supervisión. "EL GOBIERNO" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del estudio, del aprovisionamiento y de la instalación de los equipos. "HOSPITEX" permitirá a los funcionarios y demás expertos de "EL GOBIERNO", que estos tengan libre acceso para obtener información sobre el estudio y sobre la realización de sus trabajos.

ARTICULO 12. Garantías de Calidad y Cumplimiento del Contrato. Para garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que contrae "HOSPITEX" en virtud de este Contrato, obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de

ejecución del Contrato por un monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 2% del valor del Contrato no incluidos los gastos de transporte y de seguros cuando entre en vigor, 5% cuando comiencen las construcciones y 10% cuando se inicie el despacho de los equipos.

Las recepciones de los estudios, de la supervisión de los equipos y de las instalaciones se escalonarán durante un período de treinta (30) meses.

Por consiguiente, la fianza de buena ejecución de 10% del importe del contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros, será disminuída progresivamente por vez primera un año después de la primera recepción y, a continuación, un año después de cada recepción y así hasta un año después de la última recepción que deberá intervenir, como máximo, el 30 de abril de 1983.

Cabe precisar que, por lo que se refiere a los estudios, la fecha de recepción será la fecha de aprobación de los proyectos y asimismo, que por lo que se refiere a la supervisión, la fecha de recepción corresponderá a aquella de las obras civiles.

La disminución de la fianza será proporcional al valor relativo de los estudios, de la supervisión, del equipo y de las instalaciones recibidas en relación con el importe total del Contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros.

ARTICULO 13. Rescisión del Contrato. El Contrato podrá ser rescindi-

do por las siguientes causas:

1. A requerimiento de "HOSPITEX":
 Por incumplimiento de "EL GOBIERNO" a cualesquiera de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato, después de haberle concedido un plazo de 3 meses para subsanar la falta y que habiendo transcurrido el mismo no se haya procedido a su solución satisfactoria.

2. A requerimiento de "EL GOBIERNO":
 Si "HOSPITEX" no entregase los estudios en el tiempo señalado en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato y por el incumplimiento de cualesquiera otras de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato. Sin embargo, "EL GOBIERNO" deberá antes de proceder a la terminación del Contrato otorgarle un plazo de 3 meses a "HOSPITEX" para que proceda a subsanar su falta.

ARTICULO 14. Arbitraje y Jurisdicción. En caso de que en el curso de la ejecución del Contrato surjan desacuerdos que no pudieran ser solucionados por la vía conciliatoria entre las partes, se acudirá a los tribunales dominicanos.

ARTICULO 15. Entrada en vigencia del Contrato. El presente Con-

ARTICULO 13. Resolución del Contrato. El contrato podrá ser resuelto

trato entrará en vigencia una vez realizadas las siguientes condiciones.

- Acuerdo final de las Autoridades dominicanas y francesas sobre el contrato;
- Pago del primer anticipo de 20% del precio de los servicios y de los Equipos.
- Entrada en vigencia del crédito a celebrarse entre la República Dominicana y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Francaise du Commerce Extérieur, permitiendo el pago del 70% del precio del Contrato.

ARTICULO 16. Fuerza Mayor: "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX" convienen en que estarán liberados de responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, toda vez que estén impedidos por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 17. Casos de Fuerza Mayor. Para los fines de este Contrato se consideran casos de fuerza mayor los hechos siguientes:

- a) Guerra Mundial y/o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revolución, insurrecciones o destrucciones.

- b). Huelgas, actos de sabotaje.
- c) Catástrofes naturales.
- d) Incendios, naufragios.

Esto, siempre que tales causas hayan tenido una influencia directa o producido interrupción en la ejecución del Contrato y no se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

La enumeración de casos de fuerza mayor solo es enunciativa y no limitativa.

Al producirse el caso de fuerza mayor, la parte que alegue tal hecho deberá comunicarlo a la otra inmediatamente en el término improrrogable de 9 días. Si la parte que aduce el caso de fuerza mayor omitiera tal comunicación correrán por su cuenta y riesgo todas las emergencias del incumplimiento del Contrato.

En el caso de que la fuerza mayor hubiere sido comunicada regularmente, la fecha de cumplimiento o terminación de la obra se prorrogara, el mismo número de días que la fuerza mayor directa o indirectamente retrase la terminación de la obra.

ARTICULO 18. Documentos del Contrato. Forman parte constitutiva del presente Contrato y en consecuencia deben ser también legalizados y publicados en la Gaceta Oficial los siguientes documentos:

Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E" y Anexo "F".

ARTICULO 19. Cesión o Transferencia del Contrato. "HOSPITEX"

no podrá ceder o subrogar parcial o totalmente este Contrato, con la excepción de la (COFACE).

ARTICULO 20. Jurisdicción y Trámite. Para todos los efectos legales, las partes se someten en caso de controversia o diferencias motivadas en la aplicación de lo establecido en el presente Contrato a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y en lo referente a contratos al Código Civil.

ARTICULO 21. Comunicaciones y Direcciones. Toda la comunicación entre "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX", forzosamente deberá efectuarse por escrito o cuando así lo requiera la urgencia por telex; en este último caso, lo acordado deberá ser ratificado mediante carta escrita y al efecto las partes señalan las direcciones siguientes:

"EL GOBIERNO": Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Santo Domingo, República Dominicana.

"HOSPITEX": 4 Place Raoul Dautry 75015, Paris
Francia.

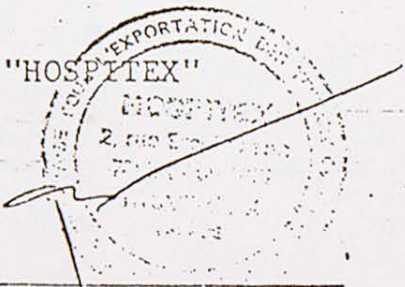
También podrá ser notificado en República Dominicana a su representante legal, Dr. Milton Messina, calle Padre Fantino Falco No. 43, Ens. Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO 22. Asuntos no contemplados. Cualquier asunto que no esté contemplado en los documentos del Contrato será decidido por medio de una consulta mutua entre las partes.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año 1979

Por:

"HOSPITEX"



JEAN GASPARY

Por: "EL GOBIERNO"



DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA

Yo, DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JEAN GASPARY y DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete del mes de diciembre del año 1979.



DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M.
Notario Publico

A D E N D U M I

PENALIDADES POR RETRASO

A) - En caso de que por motivos que le puedan ser directamente imputables a HOSPITEX, uno o más de los establecimientos hospitalarios no se termine dentro de los plazos mencionados en el cronograma, o dentro de los plazos prolongados de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, el Gobierno tendrá derecho a aplicar a HOSPITEX una penalidad, en caso de que el retraso sea superior a un mes.

Esta demanda deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que el Gobierno ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

La penalidad será calculada según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado, aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos que han ocasionado dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10% para la primera semana de aplicación, 0,15% para la segunda, 0,20% para la tercera y 0,25% para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5% de la prestación o del

equipo que ha motivado el retraso correspondiente.

Si uno o más de los establecimientos hospitalarios no han sido terminados dentro de los plazos mencionados en el cronograma o prolongados de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, por motivos no imputables a HOSPITEX, el precio del Contrato será aumentado, más allá de un retraso superior a un mes, salvo en caso de que se pueda deducir razonablemente considerando las circunstancias específicas, que HOSPITEX no ha sufrido con ello ningún perjuicio.

La demanda de aumento deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que HOSPITEX ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

El aumento será calculado según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos alcanzados por dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10 para la primera semana de aplicación, 0,15% para la segunda, 0,20% para la tercera y 0,25% para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5% de la prestación o del equipo

alcanzados por el retraso.

B) - MECANISMO DE APLICACION DEL ARTICULO 12 DEL CONTRATO

Como garantía de la correcta ejecución de todas sus obligaciones contractuales, HOSPITEX obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de ejecución del Contrato en beneficio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La garantía será constituida por separado para cada Hospital y para cada policlínica, y por un monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 2% del valor del Contrato, no incluidos los gastos de transporte y seguros, cuando entre en vigor, 5% cuando comiencen las construcciones; y 10% cuando se inicie el despacho de los equipos. Este último porcentaje se mantendrá durante el período de un año, y sólo será devuelto una vez que todas las obligaciones de "HOSPITEX" se hayan cumplido.

Si HOSPITEX cumple con sus obligaciones contractuales, la garantía para cada establecimiento hospitalario irá siendo disminuida automáticamente a medida que se reciban los estudios, la supervisión de las obras civiles, los equipos y las instalaciones.

Cada disminución será igual a 10% del valor de las prestaciones o equipos recibidos.

Estas disminuciones automáticas serán efectuadas por simple presentación por parte de HOSPITEX de las copias de las actas de recepción firmadas por el Gobierno (artículo 11 del anexo F).

Por consiguiente, la garantía será disminuida por vez primera un año después de la primera recepción y así sucesivamente hasta un año después de la última recepción, que habrá de producirse como máximo:

- i) - Para las policlínicas 28 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar como máximo 40 meses después de la entrada en vigor del contrato,
- ii) para los hospitales, 40 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar 52 meses después de la entrada en vigor del contrato, salvo en caso de retraso de HOSPITEX, en cuyo caso los plazos serán automáticamente prolongados siguiendo la misma proporción.

Si HOSPITEX no ha cumplido todas o una parte de sus obligaciones contractuales, el "Gobierno" podrá ejecutar la fianza, dentro del límite de las sumas indicadas en el apartado 1 de la presente cláusula adicional.

La demanda de ejecución de la fianza deberá estar acompaña-

da de una carta por la cual las dos partes expresan mutuamente su conformidad, precisando los incumplimientos de HOSPITEX o, a falta de dicha carta de conformidad, de una copia de la decisión del Tribunal acerca del litigio, de acuerdo con el artículo 14 del contrato.

1. - Cronograma de constitución de la garantía

Para cada uno de los objetos del contrato, la garantía será constituida de la forma siguiente:

a) En el momento de la entrada en vigor del contrato :

Para una Policlínica : 4 191 667 FF x 2 % = 83 833 FF
Para un Hospital : 21 585 000 FF x 2 % = 431 700 FF
O sea, para el conjunto del Proyecto 6 policlínicas más 2 hospitales = 1 366 398 FF

b) Al dar comienzo los trabajos : O sea, el décimo segundo mes después de la entrada en vigor del contrato, según el cronograma, se complementará la garantía con el importe siguiente:

Para una Policlínica : 4 191 667 FF x 3 % = 125 750 FF
Para un Hospital : 21 585 000 FF x 3 % = 647 550 FF
O sea, para el conjunto del Proyecto de 6 policlínicas más 2 hospitales = 2 049 600 FF

Alcanzada esta etapa, el importe de la garantía constituida se elevará a : = 3 415 998 FF

c) Al proceder al primer envío de equipos : es decir, el décimo

octavo mes después de la entrada en vigor del contrato según el cronograma establecido para las Policlínicas y el vigésimo tercer mes para los Hospitales, se constituirá un complemento de garantía de un importe de:

Para una Policlínica : 4 191 667 FF x 5 % = 209 583 FF

Para un Hospital : 21 585 000 FF x 5 % = 1 079 250 FF

O sea, para el conjunto del Proyecto = 3 415 998 FF

Alcanzada esta etapa, el importe total de la garantía constituida se elevará a : = 6 831 996 FF

2. - Recepciones

- a) Estudios : La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de aprobación de los proyectos.
- b) Supervisión : La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de recepción del edificio considerado en relación con dicha supervisión.
- c) Equipos que no precisan montaje :

Los equipos serán verificados y las observaciones presentadas, si hubiere lugar, ya sea a la salida de aduanas o bien, en el momento del almacenamiento. (Artículo X.4 del Anexo F).

El Gobierno hará entrega entonces de un certificado denominado "Acta de recepción" con indicación de la fecha en la cual el equipo ha sido controlado y su recepción oficialmente pronunciada.

(Artículo XI.1 del Anexo F).

d) Equipos que precisan trabajos de instalación

A partir del momento en que la instalación ha quedado terminada, de conformidad con el contrato, y sometida con éxito a todas las pruebas de recepción a efectuar al final del montaje, así como figura indicado en el Artículo X del Anexo F, el Gobierno hará entrega a HOSPITEX de un certificado, denominado "Acta de recepción", con indicación de la fecha en la cual la instalación ha sido terminada y ha sido sometida con éxito a las pruebas correspondientes.

3. - Cronograma provisional de devolución de la garantía

Este cronograma tiene un carácter provisional y supone que, en la misma fecha, todos los terrenos necesarios se encuentran disponibles, que los ensayos de suelos son conocidos y que, se encuentran debidamente terminados los planos topográficos de los lugares.

a) Para una Policlínica :

- reducción de la garantía a título de los estudios : 20 meses después de la entrada en vigor del contrato
Importe de la reducción : $453\ 333\ \text{FF} \times 10\ \% = 45\ 333\ \text{FF}$
- reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje : 33 meses después de la entrada en vigor del contrato.

· Importe de la reducción : $3\ 115\ 000 \times \frac{1}{4} \times 10\% = 87\ 875\ \text{FF}$

· reducción de la garantía a título de la supervisión : 37 meses después de la entrada en vigor del contrato

Importe de la reducción : $223\ 333 \times 10\% = 22\ 333\ \text{FF}$

· reducción de la garantía a título de los equipos que precisan una instalación : 40 meses después de la entrada en vigor del contrato:

Importe de la reducción: $3\ 515\ 000\ \text{F} \times \frac{3}{4} \times 10\% = 263\ 625\ \text{FF}$

(Para un total de 6 Policlínicas) $= 2,514,996\ \text{FF}$

b) Para un Hospital

· reducción de la garantía a título de los estudios : 21 meses después de la entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción : $2\ 490\ 000 \times 10\% = 249\ 000\ \text{FF}$

· reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje : 39 meses después de la entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción : $17\ 795\ 000 \times \frac{1}{4} \times 10\% = 444\ 875\ \text{FF}$

· reducción de la garantía a título de la supervisión : 49 meses después de la entrada en vigor del Contrato.

Importe de la reducción : $1\ 300\ 000 \times 10\% = 130\ 000\ \text{FF}$

reducción de la garantía a título de los
equipos que precisan una instalación :
52 meses después de la fecha de entrada en
vigor del contrato.

Importe de la reducción : $17\,795\,000 \times \frac{3}{4} \times 10\% = 1\,334\,625$ FF

(Para un total de 2 hospitales) = 4,317,000 FF

Total General = 6,831,996 FF

Las partes acuerdan en que las fechas mencionadas en este Addendum prevalecen sobre la fecha mencionada en el Artículo 12 del Contrato, (Ver Pág. 12), de donde las de este Addendum serán las fechas a tomar en cuenta para los fines de aplicación de la Garantía.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año 1980.

Por:



JEAN GASPARY

Por: "EL GOBIERNO"



DR. JOSÉ RODRIGUEZ SOLDEVILA



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de agosto de 1980.-

AL : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

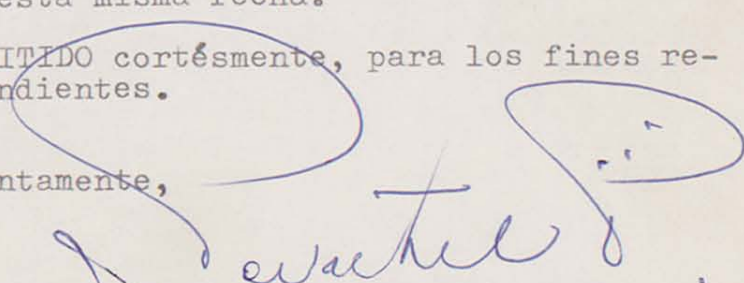
DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Contratos adjuntos suscritos por la
República Dominicana el primero con
el EXPORT-IMPORT-BANK DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (EXIMBANK) y el se-
gundo con la J.I. CASE COMPANY, empre-
sa norteamericana suplidora de equipos.
Mediante estos contratos se acuerda el
establecimiento de sendos créditos para
financiar la compra de equipos de cons-
trucción y agrícola y las piezas de re-
puestos, los cuales serán destinados al
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano y
que se detallan en la Orden de Compra -
que se anexa al Contrato, firmado con la
J.I. CASE COMPANY, cuyo monto total es -
de US\$10,876, 278.00.

ANEXO : Los referidos Contratos leídos en sesión
de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de agosto de 1980.-

AL : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Contratos adjuntos suscritos por la
República Dominicana el primero con
el EXPORT-IMPORT-BANK DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (EXIMBANK) y el se-
gundo con la J.I. CASE COMPANY, empre-
sa norteamericana suplidora de equipos.
Mediante estos contratos se acuerda el
establecimiento de sendos créditos para
financiar la compra de equipos de cons-
trucción y agrícola y las piezas de re-
puestos, los cuales serán destinados al
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
y al Instituto Agrario Dominicano y
que se detallan en la Orden de Compra -
que se anexa al Contrato, firmado con la
J.I. CASE COMPANY, cuyo monto total es -
de US\$10,876, 278.00.

ANEXO : Los referidos Contratos leídos en sesión
de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de septiembre de 1980.-

AL : Señor
Ramón Emilio Fernández Brandel,
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Comunicación enviada al Presidente
de la Comisión permanente de Finanzas
por el Senador Radhames Rodríguez Gómez,
en fecha 25 de los corrientes, donde ma
nifiesta su apoyo al Contrato suscrito
entre el Gobierno Dominicano y "CASE",
para adquirir maquinarias y piezas de
repuestos, a ser utilizados por el I.A.D.
y el INDRHI. *y el senador conts.-*

ANEXO : La referida Comunicación.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines re
glamentarios correspondientes.

Atentamente,

JRP
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de septiembre de 1980.-

AL : Señor
Ramón Emilio Fernández Brandel,
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Comunicación enviada al Presidente
de la Comisión permanente de Finanzas
por el Senador Radhames Rodríguez Gómez,
en fecha 25 de los corrientes, donde ma
nifiesta su apoyo al Contrato suscrito
entre el Gobierno Dominicano y "CASE",
para adquirir maquinarias y piezas de
repuestos, a ser utilizados por el I.A.D.
y el INDRHI.

ANEXO : La referida Comunicación.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines re
glamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ
Presidente.-



00527

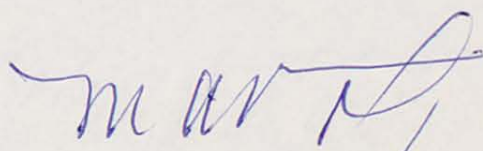
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de Septiembre del 1980.-

Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, -
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Reso-
lución Aprobatoria de los Contratos suscritos por el Gobierno de
la República Dominicana, el primero en fecha 3 de Junio de 1980,
con la J. I. CASE COMPANY, y el segundo en fecha 4 de Junio del
año 1980, con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIM--
BANK), por la suma total de US\$10,876,278.00. Mediante estos Con-
tratos se acuerda el establecimiento de sendos créditos para fi-
nanciar la compra de equipos de construcción y agrícola y las --
piezas de repuestos, los cuales serán destinados al Instituto Na-
cional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano.

Muy atentamente le saluda,


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en funciones de
Presidente del Senado de
la República.

MANG/c.p.






SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
25 de septiembre, 1980.

Senador
Ramón Emilio Fernández Brandel,
Presidente de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado de la República,
PRESENTE.

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de manifestar mi apoyo al Contrato suscrito el día 3 de junio de 1980, entre el Gobierno Dominicano y "CASE", para adquirir maquinarias y piezas de repuestos, a ser utilizados por el I.A.D. y el - INDRHI.

Atentamente,



RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Senador.



RRG/amp.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.--
25 de septiembre, 1980.

Senador
Ramón Emilio Fernández Brandel,
Presidente de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado de la República,
PRESENTE.

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de manifestar mi apoyo al Contrato suscrito el día 3 de junio de 1980, entre el Gobierno Dominicano y "CASE", para adquirir maquinarias y piezas de repuestos, a ser utilizados por el I.A.D. y el -
INDRHI.

Atentamente,



RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Senador.

RRG/amp.

Sept. 26/80

Dr. Fernández Braudel
Presidente de la Comisión
de Finanzas del Senado.
Senado de la República.

Sirva esta de voto
aprobatorio cuando la Comi-
sión de Finanzas bajo su
Presidencia rinda su informe
al hemicycle senatorial sobre
el contrato de préstamos con
la empresa Case y el
Gobierno Dominicano.

Atentamente

Alfonso Cauti



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos suscritos por el Gobierno de la República Dominicana, ~~debidamente~~ el primero en fecha 3 de junio de 1980, con la J. I. CASE COMPANY y el segundo en fecha 4 de junio del año 1980, con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIMBANK);

00527

R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR los contratos suscritos en fechas 3 y 4 de junio del año 1980, por ~~la República~~ el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Miguel A. Guzmán Fabián, Subsecretario Técnico de la Presidencia, ^{el primero} con la J. I. CASE COMPANY, representada por su Vicepresidente, Administrador General, señor R. B. BRONEC, y el segundo con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIMBANK), ~~representado por~~

Mediantes estos contratos se acuerda el establecimiento de sendos créditos para financiar la compra de equipos de construcción y agrícola y las piezas de repuestos, ~~que serán~~ los cuales serán destinados al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano y que se detallan en la Orden de Compra ~~que es~~ anexa al Contrato firmado con la J. I. CASE COMPANY, cuyo monto total es de US\$10,876.278.00; que copiados a la letra dicen así: - - - -

*Trabajo en sesión día
30/9/80*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, RESPECTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA J.I. CASE COMPANY Y EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES POR UN MONTO GLOBAL DE US\$10,876.278.00.

Se trata de dos operaciones de financiamiento, que aunque provenientes de dos fuentes distintas son concurrentes a un mismo propósito. La finalidad de ambas operaciones consiste en la adquisición por parte del Gobierno Dominicano de equipos de construcción y agricultura y piezas de repuesto, para ser compradas a la J. I. Case Company, todas de manufactura norteamericana, para ser usados por el Prestatario en los sectores industriales, agrícolas y de construcción. El equipo involucrado en estas operaciones es el siguiente:

<u>CANTIDAD</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>GASTOS DE EMBARQUE</u>	<u>VALOR TOTAL.-</u>
4	TRACTORES S/ ORUGAS (130 HP) (C/BULLDOZER)	2,645	388.89
6	EXCAVADORAS (157 HP)	5,509	632.18
6	CARGADOR RETROEXCAVADORAS (66 HP)	2,474	215.83
4	PALITAS CARGADORAS (83HP)	2,386	195.78
6	CARGADORES FRONTALES (132 HP)	3,851	460.72
15	TRACTORES S/ORUGAS (85 HP) (C/BULLDOZER)	1,812	724.65
10	TRACTORES S/ORUGAS (130 HP) (C/BULLDOZER)	2,645	972.24
10	EXCAVADORAS (157 HP)	5,509	1,053.64
20	EXCAVADORAS (120 HP)	5,312	1,997.24
6	GRADALES S/ORUGAS (157HP)	5,509	632.18
4	GRADALES S/RUEDAS (157HP)	6,545	529.38
7	RODILLOS	6,071	615.49
15	TRACTORES AGRICOLAS(115HP)	2,121	391.30
2	CORTADORAS ROTATIVAS	1,080	6.53
19	RASTRAS DESCENTRADAS (10 x 24)	528	61.80
36	RASTRAS DESCENTRADAS (16 x 24)	1,313	168.55
3	ARADOS DE DISCOS (5x26)	501	11.27
21	TRACTORES AGRICOLAS (75 HP)	1,102	382.99
4	ROTOVADORES (E60)	619	16.89
<u>198</u>		<u>57,532</u>	<u>9,457.63</u>

8



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

<u>GASTOS DE</u> <u>EMBARQUE</u>	<u>VALOR TOTAL</u>
57,532	9,457.63
Piezas de repuestos (15% del valor total)	<u>1,418.64</u>
TOTAL EQUIPO Y REPUESTOS	<u>US\$10,876.27</u> =====

El valor del equipo objeto de la Orden de Compra arriba descrita se financiará de la siguiente manera:

a) Financiamiento del Eximbank al Gobierno de la R.D. por un monto de US\$3,300,919.00 equivalentes al 34% del valor del equipo manufacturado en los Estados Unidos. El Prestatario pagará el Préstamo en 10 plazos, iguales, sucesivos semestrales, que vencen los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a partir del 31 de diciembre de 1980. calculando una tasa de interés anual del 8%.

b) Financiamiento acordado al Gobierno de la R.D. por el Vendedor, es decir la J.I. Case Company, por US\$5,943,917.00, a una tasa de interés que no será mayor del 12% anual sobre saldos insolutos y con un plazo de amortización de cinco (5) años que comenzará seis (6) meses después del último embarque del equipo adquirido, pero no más de 300 días después de la fecha de aceptación de la Orden de Compra.

8
 c) La suma restante del total de la operación, que corresponde al pago inicial de US\$1,631,442.00, equivalentes a un 15% del monto total, será financiado por el Vendedor, es decir la J.I. Case Company. El Gobierno se compromete a amortizar este financiamiento en dos pagos semestrales a efectuarse en las condiciones siguientes:

i) Un primer pago de US\$815,721.00 a realizarse 180 días después del último embarque pero no más de 300 días después de la fecha de aceptación de la Orden de Compra; y ii) un pago final de US\$815,721.00 a ser efectuado 180 días después del primer pago. Este financiamiento tendrá una tasa de interés del 8% anual sobre el monto insoluto, pagadero conjuntamente con el principal.

Por otra parte existen otras concesiones que merecen destacarse; a) que todos sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3

los gastos por manejo que ocasione al Gobierno Dominicano el financiamiento del Eximbank serán cubiertos por los suplidores, incluyendo la comisión de compromiso del 1/2%; b) que todos los gastos legales asociados al financiamiento del Exim bank y al financiamiento privado también serán cubiertos por la J.I. Case Company.

Para la adquisición de este equipo se hizo una licitación limitada, es decir se partió de la base de que el equipo necesario para su utilización en el país tenía que ser de una marca reconocida y dispusiera de los servicios de repuestos, reparaciones, etc. adecuados en el país. Se establecieron algunos parámetros de financiamiento que tendrían que cumplirse tales como tasa máxima de interés, período mínimo de amortización, así como el relativo a la celeridad de entrega del equipo.

Fabricantes de importancia como la Caterpillar, International Harvester, Jhon - Deere, de los Estados Unidos y la Komatsu, del Japón se vieron impedidas de cotizar unas por razones de huelga en sus establecimientos industriales, otras por encontrarse impedidas a ajustarse a un calendario de entrega determinado, así como por encontrarse en condiciones de ofertar financiamiento al Gobierno Dominicano. Se ha podido determinar que sólo la J.I. Case Company podría cumplir con las condiciones impuestas en la licitación e igualmente que por factores ya señalados en este informe y - otros, la adquisición de este equipo se ha hecho en forma competitiva.

8 Se ha podido determinar asimismo que se realizará un programa de entrenamiento - completo en el país y en los Estados Unidos, que abarcará un período de seis (6) meses, para los operadores que manejarán el equipo y que la firma suplidora se ha comprometido a donar al IAD e INDHRI dos unidades talleres móviles, completamente equipados, que servirán para darle servicio a todo el equipo donde quiera que se encuentre en el país, sin necesidad de recurrir a su traslado a la ciudad capital para su - reparación y/o mantenimiento. Estas unidades tienen un valor de más de RD\$100,000.00.

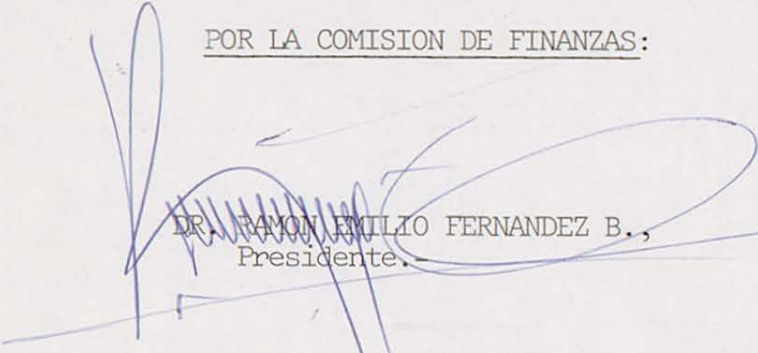
La Comisión solicita al Pleno Senatorial su aprobación al referido Contrato y su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.



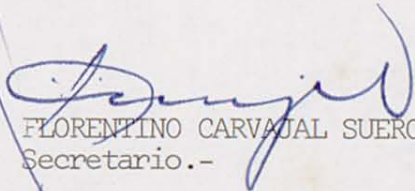
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

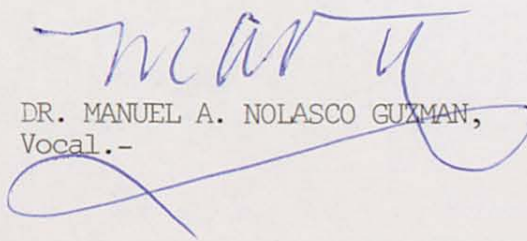
- 4 -

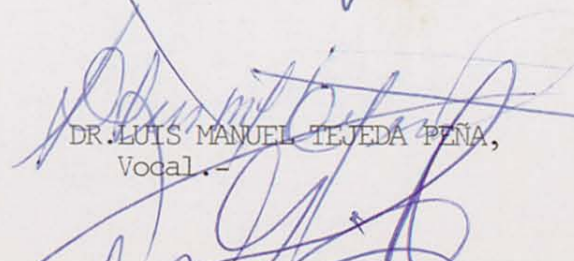
POR LA COMISION DE FINANZAS:


DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ B.,
Presidente.-

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vicepresidente.-


FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Secretario.-


DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.-


DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.-

DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-


MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre de 1980.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00531

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de Septiembre del 1980.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la -
República.
SU DESPACHO.- C I U D A D.


Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.24902, de fecha 15 de Julio 1980, adjunto al cual remitió al Senado los Contratos suscritos por el Gobierno de la República Dominicana, el -- primero en fecha 3 de Junio de 1980, con la J. I. CASE COMPANY, y el segundo en fecha 4 de Junio del año 1980, con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIMBANK), por la suma total de U S \$-- 10,876,278.00. Mediante estos Contratos se acuerda el estableci-- miento de sendos créditos para financiar la compra de equipos de -- construcción y agrícola y las piezas de repuestos, los cuales se-- rán destinados al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de - esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria de los referidos Contratos y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines cons-- titucionales.

Muy atentamente le saluda,


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en funciones de
Presidente del Senado de
la República



MANG/c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

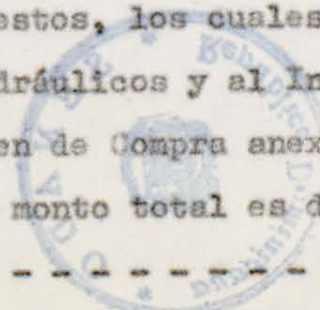
VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos suscritos por el Gobierno de la República Dominicana, el primero en fecha 3 de Junio de 1980, con la J. I. CASE COMPANY y el segundo en fecha 4 de Junio del año 1980, con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIMBANK);

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos en fechas 3 y 4 de Junio del año 1980, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el DR. MIGUEL A. GUZMAN PABIAN, Subsecretario Técnico de la Presidencia, el primero con la J. I. CASE COMPANY, representada por su Vicepresidente, Administrador General, señor R. B. BRONEC, y el segundo con el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EXIMBANK). Mediante estos Contratos se acuerda el establecimiento de sendos créditos para financiar la compra de equipos de construcción y agrícola y las piezas de repuestos, los cuales serán destinados al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Instituto Agrario Dominicano y que se detallan en la Orden de Compra anexa al Contrato firmado con la J. I. CASE COMPANY, cuyo monto total es de US\$10,876,278.00; que copiado a la letra dice así: - - - - -

REGISTRADURA DE LA



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1960

REGISTRADA AL No. 292

en el folio _____ del libro letra P
No. _____ de asientas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas e Razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 30 de Septiembre 1960

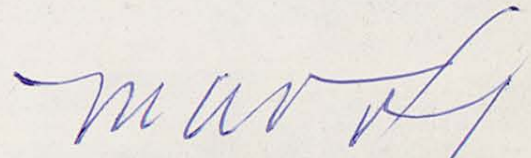
Jefe de las Oficinas del Senado



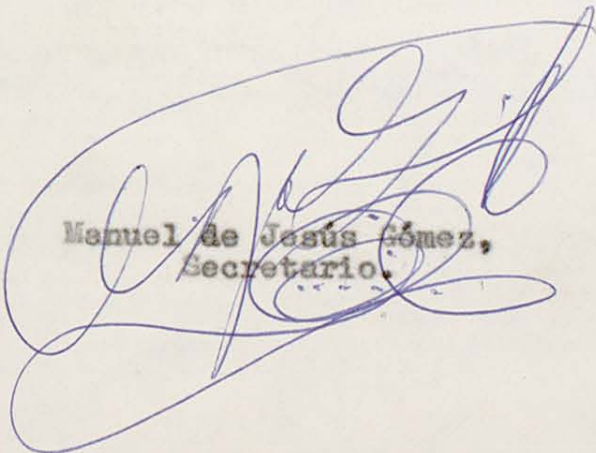
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de los Contratos de fechas 3 de Junio de 1980, y 4 de Junio del año 1980.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.-



Manuel A. Nolasco Guzmán,
Vicepresidente en funciones de Presidente.-



Manuel de Jesús Gómez,
Secretario.



Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria.



Sepe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R. de Septiembre de 1980
A efectos de la inscripción de los contratos de
A efectos de la inscripción de los contratos de
No de septiembre de 1980
en el libro
REGISTRADA AL NO. 545
REGISTRADORA

